BOGOTÁ, DICIEMBRE DE 2022

ANÁLISIS DEL MERCADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BOLÍVAR -PROPUESTAS PARA HACER MÁS EFICIENTES SUS FINANZAS PÚBLICAS-

Investigadores | Juan Gonzalo Zapata, César Antonio Arismendi, Manuel Molina, Juan José Figueroa Maya



Fedesarrollo
Calle 78 # 9 - 91, Bogotá, Colombia.
Teléfono: (601) 3259777

@Fedesarrollo

FEDESARROLLO
Centro de Investigación Económica y Social

ANÁLISIS DEL MERCADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BOLÍVAR
-Propuestas para hacer más eficientes sus finanzas públicas-

INFORMES 2 y 3

Fedesarrollo – Diciembre del 2022

ÍNDICE

1. Contexto del estudio 4
2. Marco histórico legal del monopolio de licores 12
2.2 Conclusiones del marco histórico legal 22
3. El mercado de bebidas alcohólicas en Colombia y Bolívar 25
3.1 Mirada general - Ingresos y volumen de bebidas alcohólicas 26
3.2 Mercado de licores de Bolívar 34
4. Situación fiscal de Bolívar y el peso de las bebidas alcohólicas en sus finanzas 38
5. Propuesta de gestión del monopolio en Bolívar 48
5.1 Bases para su implementación 48
5.2 El Programa Anticontrabando en su dimensión territorial 49
5.3 Actores territoriales involucrados 51
5.4 Los operativos de Control 54
5.5 Sostenibilidad de las acciones anticontrabando 58
5.6 Recomendaciones 60
6. Simulación y análisis de sensibilidad 60
6.1 Escenarios y datos 62
7. Conclusiones y recomendaciones 66
8. Bibliografía 68
9. Anexos 71

GRÁFICA 1: PARTICIPACIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL PIB DE BOLÍVAR, 2018-2020 8
GRÁFICA 2: INGRESOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR SEGMENTO (US MILLONES) 27
GRÁFICA 3: INGRESO PER CÁPITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (USD) 27
GRÁFICA 4: VOLUMEN POR TIPO DE LICOR (MILLONES DE LITROS) 28
GRÁFICA 5: CANTIDADES ESTÁNDAR DE BOTELLAS DE LICOR (750 ML) INTRODUCIDAS 2017-2021 32
GRÁFICA 6: TOTAL IMPUESTOS POR TIPO DE LICOR ENTRE 2017-2021 (MILL. DE $, BASE 2018) 32
GRÁFICA 7: INGRESOS CORRIENTES TOTALES Y PER CÁPITA EN BOLÍVAR (MILL Y MILES DE $, 2012-2020) 42
GRÁFICA 8: INGRESOS DE BOLÍVAR POR LICORES: TOTAL Y PER CÁPITA (MILL Y MILES DE $ 2012 -2020) 43
GRÁFICA 9: INGRESOS DE BOLÍVAR POR CERVEZA: TOTAL Y PER CÁPITA(MILL Y MILES DE $ 2012 -2020) 43
GRÁFICA 10: COMPOSICIÓN DE LOS IMPUESTOS AL OCIO EN BOLÍVAR 44
GRÁFICA 11: INGRESOS CORRIENTES Y PER CÁPITA (PROMEDIO. 2012-2020) (MILL. Y MILES DE $, BASE 2018) 44
GRÁFICA 12: INGRESOS POR LICORES TOTAL Y PER CÁPITA PROMEDIO (2012-2020) 45
GRÁFICA 13: INGRESOS POR CERVEZA TOTAL Y PER CÁPITA, PROMEDIO 2012-2020 46
GRÁFICA 14: COMPOSICIÓN DE LOS IMPUESTOS AL OCIO PROMEDIO (2012-2020) 46
GRÁFICA 15: OCIO COMO PORCENTAJE DE INGRESOS TRIBUTARIOS (PROMEDIO 2012-2020) 47
GRÁFICA 16: COMPARACIONES POR ESCENARIOS 64

TABLA 1: PRODUCTOS CON INVIMA 17
TABLA 2: LEYES DE IMPUESTO A BEBIDAS ALCOHÓLICAS 20
TABLA 3: RESUMEN DE LA LEY 1816 DE 2016 21
TABLA 4: BOTELLAS ESTÁNDAR IMPORTADAS ENTRE 2017 -2021 (750 ML, MILL $ DE 2018) 33
TABLA 5: TOTAL DE IMPUESTOS POR LICORES IMPORTADOS 2017 -2021 (MILL $ DE 2018) 33
TABLA 6: INGRESOS IMPOCONSUMO DE LICORES IMPORTADOS EN 5 DEPARTAMENTOS (MILL. $ DE 2018) 36
TABLA 7: IMPOCONSUMO DE LICORES PER CÁPITA EN 5 DEPARTAMENTOS (MILES DE $ DE 2018) 37
TABLA 8: INGRESOS CORRIENTES DE BOLÍVAR 2012 -2020 (MILLONES DE $ DE 2018) 39
TABLA 9: RELACIONES E INDICADORES PER CÁPITA EN BOLÍVAR (MILES DE $, %) 41
TABLA 10:INSTRUMENTOS LEGALES COMPLEMENTARIOS A LA LEY 1762 DE 2015 49
TABLA 11: ACTIVIDADES DEL PROGRAMA ANTICONTRABANDO 52
TABLA 12: ACTORES DEL SISTEMA DE COLABORACIÓN 53
TABLA 13: PUNTOS DE CONTROL PERMANENTES Y FIJOS 54
TABLA 14: CONTROLES MÓVILES Y PROGRAMADOS 55
ESCENARIO 1: TABLA 15: CONTRATO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN BOLÍVAR (PROMEDIO 2011-2013) 63
ESCENARIO 2: TABLA 16: CEDER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TRES ESQUINAS 63
ESCENARIO 3: TABLA 17: CONCESIÓN SIMILAR A LA DEL HUILA 64

ANEXO 1: INGRESOS POR DEPARTAMENTO 2012-2020 (MILL DE $ DE 2018) 71
ANEXO 2: RELACIONES E INDICADORES PER CÁPITA POR DEPARTAMENTO 2012-2020 (%, $ DE 2018) 77
ANEXO 3: IMPUESTOS Y CANTIDADES (750ML) IMPORTADAS POR DEPARTAMENTO (MILL. DE $ DE 2018) 83
ANEXO 4: CANTIDADES (750ML) IMPORTADAS POR TIPO DE LICOR (MILLONES DE $, BASE 2018) 83
ANEXO 5: IMPUESTOS Y CANTIDADES (750ML) CONSUMIDAS EN BOLÍVAR (MILL. DE $, BASE 2018) 84
ANEXO 6: CANTIDADES ESTÁNDAR POR TIPO DE LICOR 85
ANEXO 7: CANTIDADES ESTÁNDAR POR AÑO (CERVEZA=330ML, LICOR=750ML) 86
ANEXO 8: IMPUESTO POR TIPO DE LICORES (MILLONES DE $ DE 2018) 87
ANEXO 9: IMPUESTO POR TIPO DE BEBIDA (PESOS, BASE 2018) 89

1. Contexto del estudio

Fedesarrollo tiene como objetivo central de este estudio el mercado de bebidas alcohólicas para el departamento de Bolívar. El trabajo tiene varios objetivos específicos en donde resaltan un estudio del mercado de licores del país y de Bolívar mostrando las principales tendencias por tipo de bebidas. También se analiza en detalle la importancia de los ingresos fiscales por el impuesto al consumo de estas bebidas y otros gravámenes departamentales. En este acápite igualmente se hace una comparación con ocho departamentos similares a Bolívar seleccionados de acuerdo con el tamaño de su economía (PIB), su tamaño poblacional y por el número de municipios.

Igualmente, se desarrolla un análisis del marco normativo en el monopolio de licores en el departamento, eso con miras a identificar las mejores opciones para que las autoridades del departamento tomen las mejores decisiones para incrementar el recaudo por la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en su jurisdicción. Se presenta un resumen de los antecedentes de la reciente legislación sobre licores y el monopolio rentístico y se hace énfasis en la Ley 1816 de 2016 o Ley de Licores, y las siguientes leyes de La panea y del Viche que también modificaron las reglas de juego para los productores del sector. Se busca identificar las oportunidades que tiene a su favor el departamento con el actual marco normativo.

En otras palabras, se busca maximizar los ingresos del departamento para lo cual se evaluaron diferentes opciones como producción de sus marcas registradas y propias, mejorar las condiciones de comercialización u, ordenar la producción de licores al interior del departamento, entre otras opciones más. Finalmente, se estimó en específico cada una de las opciones propuestas, tres escenarios y su impacto sobre los ingresos tributarios del ente territorial en los próximos años; para esto se adelantó un análisis de sensibilidad fiscal de estas recomendaciones.[1] Este informe incluye igualmente una propuesta de diseño de una política y programa de control del contrabando y la ilegalidad. Este se considera necesario para asegurar el camino de fortalecer las arcas departamentales por medio de la mejora del recaudo de los impuestos al consumo de las bebidas alcohólicas.

Respecto a la metodología seguida, debe mencionarse que para el desarrollo de las actividades del trabajo se construyó una base de datos de las finanzas de Bolívar y de otros departamentos con el fin de hacer comparaciones entre ellos y hacer un análisis

[1] El presente informe es el informe final de acuerdo con el contrato firmado entre Fedesarrollo y la gobernación de Bolívar. El mismo es complementario del informe de avance que incluía los productos 1, 2 y 3. En este informe se incluye el avance anterior el cual se revisó y se complementó con los productos 4, 5, 6 y 7. Este informe se completa con una entrega de una presentación en power point y la entrega de todas las bases de datos y las estimaciones adelantadas en su desarrollo. Nuevamente se agradece de manera especial el apoyo de todos los funcionarios de la gobernación que colaboraron en el desarrollo del estudio.

a lo largo del tiempo, entre 2012 y 2021. Esta comparación incluye la estimación de la carga fiscal de los licores y su aporte e importancia en las finanzas. Debe precisarse que la información fiscal del Formato Único Territorial, nombrado CUIPO desde este año, se normalizó (deflactó) a precios del 2018 de acuerdo con estadísticas del DANE y también se estimaron recaudos per cápita para poblaciones mayores de 18 años. Se contó también con la información del Fondo Cuenta de licores importados que administra la Federación Nacional de Departamentos. Este tiene el reporte global y detallado por tipo de licores importados, que incluye cervezas, de las importaciones a Colombia para un periodo extenso de años y del impuesto pagado por los importadores y a su vez girado posteriormente a cada uno de los departamentos.[2]

Asimismo, para el estudio de mercado se adelantó una revisión de diversas fuentes de información en donde destacan informes de DATEXCO, del ICEX de España, la SIC y algunas empresas consultoras como VALI y de trabajos previos de Fedesarrollo, entre otros. Esto permitió construir un panorama general tanto del mercado de licores y demás bebidas alcohólicas en Colombia y en especial de Bolívar. Las anteriores fuentes de información y su análisis serán el insumo base para establecer y estimar un panel de prospectiva de ingreso del departamento de acuerdo con las decisiones que se tomen a futuro.

De otra parte, se adelantó una revisión del marco normativo que rige el mercado de bebidas alcohólicas en Bolívar y en especial de la gestión del monopolio de licores. Lo anterior se complementó con una revisión de las principales ordenanzas que al respecto se han expedido por parte del departamento. Se puede adelantar que Bolívar tiene buenas posibilidades para mejorar la gestión de los recursos provenientes por la producción y comercialización de licores en su jurisdicción. Como veremos, en otros departamentos se ha logrado un más alto nivel de recaudo per cápita y las diferencias son importantes. Este nivel puede ser una meta a medio plazo para las autoridades del departamento.

Antes de desarrollar los puntos anteriores se presenta a continuación un breve resumen histórico de la producción, comercialización y consumo de aguardiente y de otros licores en Bolívar y las principales características socio económicas del departamento.

[2] Se agradece de manera especial el apoyo de los profesionales de la Federación Nacional de Departamentos por consolidar y clasificar esta extensa base de datos.

1.1 Historia de los licores en Bolívar y sus características macroeconómicas

El mercado de licores, en especial del aguardiente, tiene antecedentes históricos que se remiten al siglo XIX e inclusive llegan hasta la Colonia, pero comenzaremos con la república. Con la creación del Estado Soberano de Bolívar, el 15 de junio de 1857, se desarrolló el mercado interno estatal de licores pues se entregaba mediante licitaciones a empresarios de la región la producción y comercialización del aguardiente en algunas jurisdicciones (municipios) y por periodos de 1, 2 0 3 años. Esta era una práctica común en los demás Estados de la Unión. Desde ese momento los estados también se preocuparon por su economía agropecuaria, la cual se sustentaba mayoritariamente en la producción de alimentos y bienes de consumo de pequeños productores de maíz, yuca, arroz, ñame, panela, aguardiente, miel, carne que incluye el mercado de carne salada, manteca de cerdo y tabaco, entre los más importantes.

El monopolio del aguardiente en el siglo XIX era una de las principales actividades económicas. En esa época los estados soberanos generalmente entregaban mediante licitación pública la producción y comercialización del aguardiente a un privado. El concesionado se obligaba a producir en algunas condiciones específicas y a entregar un monto de ingresos al estado. De acuerdo con Flórez y Solano en Bolívar esta fue una renta importante y lo mismo afirma Zapata sobre el estado de Santander. Esta se convirtió en una de las tres fuentes principales de ingresos de los estados soberanos.[3] Las otras dos fuentes eran el impuesto directo y el degüello de ganado.

Flórez y Solano mencionan que esta fuente de recursos estatales se vio limitada por la penetración del contrabando casi desde el mismo nacimiento de la república. Hay evidencia puntual que entre 1821 y 1850 que muestra la presencia de comerciantes judíos de Curazao quienes vendían telas, calzados, pero también ginebra, ron y whisky en la costa atlántica a través del llamado Camino de Jerusalén. Camino que partía de los puertos guajiros (especialmente Riohacha), cruzaba la región del Valle de Upar y llegaba hasta Mompox. Municipio que era considerado como el gran centro de comercio licito e ilícito en el Caribe en esos años. Esta actividad informal erosionó el monopolio y los tributos de la producción y comercio de aguardiente en el Estado de Bolívar. Esto nos muestra que el problema del contrabando en la región es de vieja data y que su persistencia se explica también por estas raíces históricas de esta actividad.

Contexto social y económico. Este contexto nos permite dar una primera mirada al tamaño del mercado de la economía departamental y de su distribución en el territorio. Bolívar tiene una extensión de 25.978 Km2 que representa el 20% de la Costa Caribe y el 2.3% del territorio nacional, Está conformado por 46 municipios y tiene en el Mar

[3] Ver Flórez, R. y Solano, S. Ingresos y gastos fiscales en el estado Soberano de Bolívar (1857 -1885) y Zapata, J. Las finanzas de Santander en el periodo radical. En Kalmanovitz, S. y López, E. **Las cuentas del federalismo colombiano**. Editorial UTADEO y Universidad Externado. Bogotá. 2019.

Caribe un territorio insular conformado por las islas de Tierrabomba, Barú, Islas del Rosario, Isla Fuerte e Islas de San Bernardo. Cuenta con una población de 2.236.603 habitantes (DANE 2022), que es el 4,3% de la población nacional. De ellos el 73,7% vive en zona urbana y el restante 26,3% habitan la parte rural. Los habitantes entre 0 y 19 años representan el 25%, a su vez el 50,4% son mujeres y el 49.4% son hombres. La población negra, mulata o afrocolombiana es de 314.835 con un 15,2 % del total.[4]

En el 2020 el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia fue de $ 1.003 billones y Bogotá y Antioquia fueron de mayor peso en su composición con $260 y $150 mil millones respectivamente. Bolívar fue el séptimo departamento con mayor PIB del país y el segundo más alto de la región Caribe con $ 34.501 billones, equivalente al 3,44% del nacional, con un PIB per cápita anual de cerca de $16 millones, por encima ligeramente del promedio nacional (103,3%). A su vez, la participación de las actividades económicas más relevantes en el PIB fueron la administración pública con el 19,7%, la industria manufacturera con el 15,2%, dentro del cual la refinación del petróleo representa el 51% del mismo y, el transporte, hoteles y alojamiento con el 13,8%. Esta composición se ha mantenido en los últimos años.

De otra parte, en su comprensión geoambiental el departamento está dividido en 4 subregiones: El Valle del Magdalena Medio, las depresiones Momposina y del Bajo Magdalena y La planicie del Caribe. La parte más densa es al norte del departamento, mientras que la parte sur de Bolívar es de baja densidad demográfica y afectada en las últimas décadas por el desplazamiento de la población hacia municipios de mayor desarrollo económico y mayor actividad comercial. Solo por mencionarlo, los problemas de violencia y orden público explican en parte este desplazamiento. Además, para las autoridades departamentales la atención de estas zonas alejadas por los programas públicos se hace más compleja no solo por la violencia, sino también por la falta de buenas vías de comunicación, entre otros problemas.[5][6]

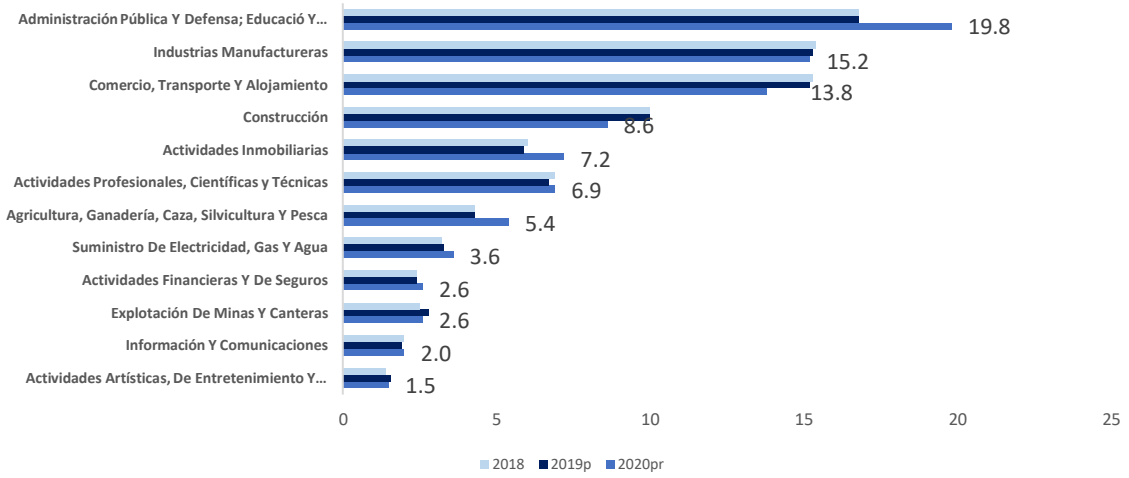
Durante el 2020 y como resultado de la pandemia por COVID -19, la actividad económica se desaceleró con una caída del PIB del 10.8%, la cual es mayor que la nacional que se situó en 6.8%. El comercio exterior también se vio impactado en el 2020 por una caída en las exportaciones y de las importaciones las cuales se redujeron el 31,5% y 11,6% respectivamente. En el transcurso de 2021, la actividad productiva tendió a recuperarse, con niveles superiores a los logrados nacionalmente con 13,9% y 10,3% respectivamente, Ver Gráfica 1. También, durante el trimestre móvil mayo-julio de 2022, la tasa de desempleo de Cartagena estuvo 0.6% por debajo del promedio de la registrada en las 23 ciudades más grande de acuerdo con el DANE.

[4] DNP. **Territdata** (2020).

[5] Pérez V, Javier (2005). **Bolívar: industrial, agropecuario y turístico**. Banco de La República.

[6] Desde el componente económico, social y cultural, Bolívar está dividido en 6 Zonas de desarrollo económico y social (ZODES), que agrupan la totalidad de los municipios. También Bolívar se encuentra dividido en 3 asociaciones de municipios: la del Sur de Bolívar, la de Montes de María y la del Norte.

Gráfica 1: Participación actividades económicas en el PIB de Bolívar, 2018-2020



Fuente: CEDEC con base en DANE, cálculos Fedesarrollo

Bolívar tuvo como los demás departamentos del país industria de licores y un periodo de expansión de su producción y comercialización. Sin embargo, por problemas similares a los de empresas del mismo tipo, politización de sus nóminas y los problemas con sus sindicatos, entre otros, muchas de estas licoreras nacionales tuvieran problemas financieros y Bolívar no fue la excepción. Al mismo tiempo, comenzó una transición de la economía proteccionista basada en el modelo de sustitución y promoción de exportaciones, a una con apertura de su comercio internacional. Así en pocos años el mercado de bebidas alcohólicas creció y se diversificó, se nota mayor presencia de bebidas como el ron, vino y el whisky, las cuales comenzaron a sustituir los licores nacionales. A esta tendencia se sumó el aumento del ingreso per cápita en las últimas décadas, que permitió un mayor consumo de nuevas bebidas alcohólicas.[7]

Ante esta situación, en Bolívar uno de los primeros ajustes institucionales en el marco de la apertura económica se presentó en 1995 cuando la Fábrica de Licores de Bolívar cerró sus operaciones durante el primer semestre y el ron Tres Esquinas fue licitado para producirlo y comercializarlo. El Consorcio Comercializadora S.M & Cia Ltda., resultó ganador y entre sus metas estaba la de mantener el mercado del departamento y ampliarlo en la Costa Caribe. Sin embargo, antes de esta empresa, el departamento tuvo diversos problemas jurídicos con un anterior concesionario denominado Proveedores del Caribe.[8] Entre los años 2011 y 2015 y después de intentar crear una

[7] Nielsen (2021), Fábrica de Licores de Antioquia –FLA. Microtargeting Fla Aguardientes. Neiva.
[8] El Tiempo. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-463464

empresa comercializadora de licores de naturaleza pública, el departamento mantuvo la concesión a la empresa Industrial Nuevo Mileno.[9]

Sin embargo, las ventas efectivas consignadas en los contratos de Tres Esquinas Añejo estuvieron por debajo de las estimaciones iniciales, con lo cual se dio el incumplimiento del objeto contractual. El concesionario no cumplió con las cuotas mínimas anuales de ventas y cesó en el 2013 los pagos por concepto de arriendo y uso de la marca. Así, debido a la baja producción, comercialización y distribución del Tres Esquinas Añejo, la Secretaría de Hacienda solicitó declarar el incumplimiento de las responsabilidades tributarias por Nuevo Mileno en los años 2011, 2012, 2013 y 2014.[10] Por lo anterior, solicitó declarar el incumplimiento del objeto contractual, para así terminar y liquidar el contrato de concesión de octubre de 2003, de acuerdo con las cláusulas 5, 6, 9 y 19.

Actualmente no hay producción o comercialización del ron Tres Esquinas en ninguna de sus presentaciones; sin embargo, la marca como tal tiene una gran recordación y esta se debe considerar un patrimonio del Departamento pues es una marca registrada de alto valor comercial.

[9] https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-476578

[10] Departamento de Bolívar. Secretaría de Hacienda (2014). Informe de interventoría del contrato de entrega en concesión de la producción, comercialización y distribución del portafolio de licores de propiedad de la Industria Licorera de Bolívar – INDULIBOL.

2. Marco histórico legal del monopolio de licores

Como es conocido, aunque hay antecedentes desde la colonia y en el siglo XIX, la exposición se hará desde el siglo XX. El Decreto Legislativo 41 de 1905, fijó de manera general el inicio del monopolio de licores para los departamentos. Este decreto establece los elementos o actividades que conformarían la explotación del monopolio de licores, y define que la renta proveniente de licores como ejercicio monopolístico, la cual desde finales del siglo XIX se había convertido en una renta nacional, y de manera amplia enmarcaba la explotación monopolística al sostener en su artículo 2, que *"La renta de licores consiste en el monopolio de la producción, introducción y venta de licores destilados embriagantes, (…)"*, sin embargo, para la época, el monopolio de licores lo comprendían, solamente *"(…) a) El aguardiente de caña y sus compuestos y b) El brandy ó cognac, whiskey, el champagne, pousse-cafés, chartreusse, cremas, curazao, cireh y sus similares, y el extracto de cognac y los espíritus concentrados para la fabricación de los licores antes dichos.".*

Asimismo, el parágrafo del artículo 9 del mismo Decreto define los compuestos como un elemento constitutivo de renta, al establecer que *"(…) Se entiende por compuestos, para los efectos del monopolio, la unión de materia o sustancias inofensivas, propias para la producción y color de los vinos y licores destilados embriagantes. (…)"*. En ese momento el monopolio de licores no contemplaba los vinos extranjeros como producto constitutivo de renta al quedar excluido expresamente por el numeral 1 del artículo 9 del mencionado decreto de la renta de licores nacionales al sostener que *"(…) En el monopolio que constituye la renta de licores no se incluyen. 1º. Los vinos extranjeros que se importen para el consumo nacional. (…)"*

Tres años después con la expedición del Decreto 1344 de 1908, el Gobierno nacional, cedió el producto de las rentas de licores nacionales a los departamentos y municipios, al establecer en su artículo 1º entre otras cosas que *"(…) Cédese en provecho de los Departamentos y los Municipios el producto de las Rentas de Licores Nacionales, (…)".*

Mas adelante, con la expedición del acto legislativo 3 de 1910, se estableció la necesidad de regular los monopolios en general, así el artículo 4 afirma que "*Ninguna ley que establezca un monopolio podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una industria lícita. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico y en virtud de ley."* Por lo anterior, se expidió la Ley 88 de 1910, dentro de la cual se asignó autonomía a las asambleas departamentales y la faculta para que definan la conveniencia para sus territorios de adoptar el monopolio de licores, dado que expresamente determinó como funciones de las asambleas departamentales la de *"Monopolizar en beneficio de su Tesoro, si lo estima conveniente, y de conformidad con la ley, la producción, introducción y venta de licores destilados embriagantes, o gravar esas industrias en la forma que lo determine la ley, si no conviene el monopolio; (…)"*

Dicha facultad de establecer el monopolio de licores en un departamento, en cabeza de sus asambleas, se mantuvo entre las funciones de estos cuerpos colegiados, según lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 97 de la Ley 4 de 1913, la cual señalaba que una de las funciones era la de *"Monopolizar en beneficio de su tesoro, si lo estima conveniente, y de conformidad con la ley, la producción, introducción y venta de licores destilados embriagantes, o gravar esas industrias en la forma en que lo determine la ley, si no conviene el monopolio;"*

A su vez, mucho más adelante, el artículo 61 de la Ley 14 de 1983, estableció el monopolio departamental de la producción, introducción y venta de licores destilados, como arbitrio rentístico. También dispuso que las Asambleas debían regular el monopolio, decidir su conveniencia y gravar esas actividades. Además, esta normatividad estableció que la explotación monopolística se podía ejercer con la celebración de contratos o convenios entre personas de derecho público y/o privado y los departamentos. En estos se debe fijar la participación porcentual del departamento en el precio de venta del producto, al sostener en el artículo 63 que "*En desarrollo del monopolio sobre producción, introducción y venta de licores destilados, los departamentos podrán celebrar contratos de intercambio con personas de derecho público o de derecho privado y todo tipo de convenio que dentro de las normas de contratación vigentes permita agilizar el comercio de estos productos. Para la introducción ventas de licores destilados, nacionales o extranjeros, sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio, será necesario obtener previamente su permiso, que sólo lo otorgará una vez se celebren los convenios económicos con las firmas productoras, introductoras o importadoras en los cuales se establezca la participación porcentual del departamento en el precio de venta del producto."*

El anterior contexto normativo deja en claro que el monopolio de licores es un arbitrio rentístico, el cual se mantuvo después de la expedición de la Constitución Política de 1991. Además, al fortalecerse la descentralización se les garantiza autonomía administrativa, fiscal y presupuestal. De nuestro interés, el artículo 336 afirma que:

> "*Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley …. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental… Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación…El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley*".

Con base en la Constitución de 1991 fueron expedidas disposiciones legales reglamentarias que regulan aspectos específicos del monopolio. Estas fueron incluidas en reformas tributarias, las que junto con el decreto 1222 de 1986, conocido como el código del régimen departamental y modificado por la Ley 2200 de 2020, integraban

el marco normativo aplicable para los departamentos que ejercen el monopolio. Estas disposiciones están contenidas en las leyes 223 de 1995 y ley 788 de 2002 que regularon temas como el impuesto al consumo y la participación económica. Así, la Ley 223 de 1995 estableció aspectos cuantitativos del impuesto de licores para los productos nacionales y extranjeros; con tarifas progresivas para los licores y fijó rangos según los grados de alcohol para liquidar el impuesto al consumo. A su vez, la ley 788 de 2002, realizó cambios en el impuesto al consumo de vinos aperitivos y similares.

Mas recientemente con la expedición de la Ley 1816 de 2016, conocida como "LEY DE LICORES", el Gobierno Nacional estructuró y unificó los lineamientos que deben tener en cuenta los departamentos para ejercer el monopolio de licores como arbitrio rentístico. Así las cosas y en armonía con la autonomía de las entidades territoriales, el legislador advirtió que aquellos Departamentos en los cuales se había adoptado el Monopolio como arbitrio rentístico no sería necesario el pronunciamiento de las Asambleas Departamentales para decidir sobre la adopción o no de los monopolios, y por tanto no sería necesario la existencia de un estudio de conveniencia económica y rentística para tal fin. El artículo 4 de la Ley 1816 dice:

> *"EJERCICIO DEL MONOPOLIO. Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero.*
>
> *Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.*
>
> *En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley."*

Frente a lo anterior, es pertinente recordar que el Decreto Legislativo 41 de 1905 precisa las diferentes etapas de la explotación monopolística: la producción, introducción, distribución, comercialización y venta de los productos gravados con el impuesto al consumo. Es decir, el monopolio no es sólo la transformación de la materia (producción) sino también todo lo relacionado antes de que el producto llegue al consumidor final. Se incluye además la venta en la jurisdicción de un ente territorial, ya sea de productos nacionales o extranjeros.

Asimismo, el legislador señaló la definición y la finalidad del monopolio de licores como arbitrio rentístico, así como los principios que lo rigen en el artículo 6 de la Ley 1816:

> *"PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO POR LOS DEPARTAMENTOS. Además de los principios que rigen toda actividad administrativa del Estado establecidos en el artículo 209 de la C. P., el ejercicio del monopolio se regirá de manera especial por los siguientes principios:*
>
> *1. Objetivo de arbitrio rentístico y finalidad prevalente.* ***La decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por los departamentos deben estar precedidos por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos fiscales*** *para atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia.*
>
> *2. No discriminación, competencia y acceso a mercados. Las decisiones que adopten los departamentos en ejercicio del monopolio no podrán producir discriminaciones administrativas en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras, autorizadas para producir, introducir y comercializar los bienes que son objeto del monopolio de conformidad con la presente ley."*
>
> (*Negrilla y subrayado fuera de texto*)

Estos principios descritos por el legislador deberán ser analizados y soportados mediante estudio previo a la decisión de adopción del monopolio, y si la adopción es anterior a la Ley de Licores, el ente territorial deberá garantizar con los actos de ejecución del monopolio que los principios descritos se continúen salvaguardando.

En Colombia el monopolio sobre la producción de licores destilados se ejerce bajo dos modelos o sistemas, la producción directa y la producción indirecta. La producción directa de licores destilados es un producto cuya propiedad industrial es de un departamento, y cuya transformación de materia y sus compuestos se hace en su propia empresa o industria de licores o, por intermedio de un tercero sin importar si este es público o privado. Mientras que la producción indirecta es aquella actividad de transformación de materia que se hace dentro de la jurisdicción territorial de productos cuya titularidad es de un tercero, ver artículo 7 de la Ley 1816:

> *"**Monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados.** Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.*
>
> *También podrán permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley."*

En ese orden de ideas, para la producción directa de licores el régimen de contratación que lo regula es la Ley 80 de 1993, cualquiera de las clases o tipos de selección o incluso por el régimen privado, Código Civil y Comercial, mientras que el régimen contractual para la explotación indirecta de producción es el de la Ley 1816.

Es pertinente destacar que la Ley de Licores modificó la forma como se entrega a un tercero el permiso de explotación indirecta. Esta se deberá hacer mediante contratos, los cuales se adjudican con la modalidad de subasta ascendente, teniendo como base los derechos de explotación previamente autorizados por la duma departamental, al sostener que:

> *"**Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados.** Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo.*
>
> *El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la presente ley, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.*
>
> *El valor mínimo de los derechos de explotación, para los términos del proceso de licitación al que se refiere el presente artículo, será definido por la Asamblea como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. Dicho valor, debe estar soportado por un estudio técnico que verifique su idoneidad y compatibilidad con los principios del artículo 6 de la presente ley.*
>
> *Los contratos tendrán una duración de entre cinco (5) y diez (10) años. Podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial, caso en el cual el contratista continuara remunerando al departamento los derechos de explotación resultantes del proceso licitatorio del contrato inicial. Así mismo, las prórrogas no podrán ser ni automáticas ni gratuitas.*
>
> *El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la presente ley.*

Adicional a establecer la forma de entregar los permisos de producción, establece con absoluta claridad, la prohibición de renovar los contratos que se encontraban vigentes antes del 2017, estableciendo como único modelo para entregar los permisos de producción indirecta lo dispuesto en el artículo 30 de la referida Ley de Licores, el cual señala que:

> *"**TRANSICIÓN**. Los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se autorice a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes*

a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservaran su vigencia hasta el termino estipulado en los mismos. A futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ley…Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales las licoreras oficiales y departamentales contratan la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados en los términos de la presente ley."

Al tenor de lo expuesto por el legislador, los permisos que hubiesen sido conferidos con anterioridad a la expedición y entrada en vigencia en el 2017 de la Ley 1816 de 2016, continuarían hasta tanto el mismo cumpla el término inicialmente pactado, sin la posibilidad de conceder prórrogas, toda vez que los permisos que se conceden a partir del 1 de enero de 2017, se deberán conceder bajo los lineamientos descritos en la referida Ley.

Todo el anterior desarrollo normativo nacional tiene su expresión en ordenanzas que regulan el ejercicio del monopolio de licores en Bolívar. Así Bolívar, ha ejercido el monopolio de licores. El artículo 1 de la Ordenanza 011 del once de agosto de 2006, *"Por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y Sancionatorio de los Tributos Departamental y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.",* sostiene que:

Artículo 1°.- Ejercicio del Monopolio. De conformidad con en el Artículo 1 del Decreto 244 de 1906, y los Artículos 61 a 63 de la Ley 14 de 1983 compilados en los Artículos 121 a 123 del Decreto extraordinario 1222 de 1986 y la Ley 788 de 2002, el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio rentístico sobre la producción, introducción y venta de los licores destilados, nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo señalado en la presente Ordenanza.

Dentro la referida ordenanza se estableció de manera clara las características y elementos constitutivos del impuesto al consumo, describiendo la causación y la forma de cumplir con las obligaciones de los sujetos pasivos de dicho tributo. Seguidamente y con motivo al cambio legal contemplado en la Ley 1816, el Departamento expidió una nueva ordenanza, #301 de diciembre de 2020, dentro del cual se establecen de manera amplia entre otras cosas los procesos, procedimientos y administración de los recursos del Monopolio. Por ejemplo, el artículo 21 afirma que el Monopolio de licores continuará siendo ejercido por Bolívar, como política pública rentística:

ARTÍCULO 21. MONOPOLIO COMO POLÍTICA PÚBLICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LOS LICORES DESTILADOS. El Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, adoptado mediante las Ordenanza N° 11 de 2000 y N° 11 de 2006, de conformidad con el artículo 336 de la constitución política y la Ley 1816 de 2016.
Toda persona natural, jurídica, sociedad de hecho, y quienes, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos. vayan a producir o introducir licores dentro del Departamento de Bolívar, debe pagar al Departamento los derechos de explotación y la participación establecidos en los términos de la presente ordenanza, como rentas derivadas del monopolio rentístico.
Quienes deseen introducir licores destilados a otro Departamento, se sujetarán a la reglamentación expedida por cada uno de ellos.

Ello implica que el ente territorial percibirá por la explotación del monopolio recursos denominados de participación, que no son otra cosa distinta, al denominado impuesto al consumo, dado que el legislador, señaló diferencias en el nombre de este para diferenciar entre quien ejerce el monopolio y quien no lo hace, pues, para este último se denomina impuesto al consumo. El cual está conformado por dos (2) componentes:

COMPONENTE ESPECÍFICO, entendido este como la tarifa que se impone a cada producto gravado con el impuesto al consumo en el monopolio de licores, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 Centímetros Cúbicos o su equivalente, que, según la Ley de licores, en el año 2017 inició en doscientos veinte pesos ($220) y para la expedición de la ordenanza 301 de 2020, con doscientos setenta pesos ($270).

COMPONENTE AD VALOREM, es aquella tarifa que se impone al precio de venta al público certificado por el DANE, el cual tanto en la Ley 1816 como en la Ordenanza 301 de 2020 es del veinticinco por ciento (25%).

Ahora bien, como se expuso anteriormente la explotación monopolística de producción de licores, se puede ejercer de manera directa e indirecta, por lo que el ejercicio indirecto, prevé como ingreso adicional a la participación o al impuesto al consumo, los derechos de explotación, el cual tiene un procedimiento claro y expreso en la Ley 1816 que se encuentra debidamente adoptado por Bolívar a través de la Ordenanza 301 al fijar su tarifa en el dos por ciento (2%) de las ventas totales del año correspondiente:

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. El Departamento de Bolívar por el ejercicio del monopolio sobre licores destilados, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, tiene derecho a percibir derechos de explotación derivados de la autorización que otorgue a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados al Departamento.

La tarifa de los derechos de explotación aplicable al monopolio sobre la producción de licores destilados a través de terceros será el 2% de las ventas totales del año correspondiente. Tal tarifa constituirá el valor mínimo o base de las propuestas de los licitantes en el proceso de licitación pública a través del mecanismo de subasta ascendente para la escogencia de los contratistas del Departamento, señalado en el Artículo 8 y 17 de la Ley 1816 de 2016.

Los derechos de explotación se liquidarán por los productores antes del 31 de diciembre de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Los derechos de explotación a la introducción de licores destilados en el Departamento corresponden a los dos por ciento (2%) de las ventas anuales de los licores introducidos, porcentaje que será igual para todos los productos y no dependerá de volúmenes, precios, marcas o tipo de producto. En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el treinta y uno (31) de enero del año siguiente.

PARAGRAFO: Facúltese al Gobernador del Departamento de Bolívar para efectuar las modificaciones y ajustes al Presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2021, que se deriven del producido de los derechos de explotación aplicable al monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados.

En la actualidad cursa un proyecto de Ley que busca modificar el artículo 8 de la Ley 1816 el otorgamiento de permisos de producción para la explotación indirecta del monopolio de licores. En caso de que este sea aprobado, los permisos serán diferente al sistema restrictivo actual.

En la actualidad, en la base de datos de INVIMA se encuentran diferentes marcas registradas con el nombre TRES ESQUINAS que se comercializan en varios departamentos. Es claro además que la propiedad industrial de la marca es del Departamento de Bolívar, ver tabla X. En Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Casanare, se ha autorizado la introducción de uno o varios de los productos anteriormente descritos, para su respectiva comercialización por lo que la marca TRES ESQUINAS está vigente y activa en el mercado nacional. Sin embargo, es necesario como se ha insistido a lo largo del presente escrito, para la producción directa es indispensable que el departamento de Bolívar sea el titular de la propiedad industrial del o los productos.

Tabla 1: Productos con INVIMA

Código Único	Reg. Invima	Licor	Nombre	Contenido
2413902002400007500	INVIMA 2010L-0004794	RON	APERITIVO TRES ESQUINAS	750
2413108000700007500	INVIMA 2008L-0004130	COÑAC	LICOR MARCA TRES ESQUINAS	750
2413108000910007500	INVIMA 2009L-0004613	COÑAC	LICOR TRES ESQUINAS CERO AZÚCAR	750
2413108001010000500	INVIMA 2010L-0004764	COÑAC	LICOR TRES ESQUINAS DRY	50
2413108001010003750	INVIMA 2010L-0004764	COÑAC	LICOR TRES ESQUINAS DRY	375
2413108001010007500	INVIMA 2010L-0004764	COÑAC	LICOR TRES ESQUINAS DRY	750
2413108001010015000	INVIMA 2010L-0004764	COÑAC	LICOR TRES ESQUINAS DRY	1500
2413108001010050000	INVIMA 2010L-0004764	COÑAC	LICOR TRES ESQUINAS DRY	5000
2413108001020000500	INVIMA 2010L-0004793	COÑAC	RON AÑEJO TRES ESQUINAS	50
2413108001020003750	INVIMA 2010L-0004793	COÑAC	RON AÑEJO TRES ESQUINAS	375
2413108001020007500	INVIMA 2010L-0004793	COÑAC	RON AÑEJO TRES ESQUINAS	750
2413108001020015000	INVIMA 2010L-0004793	COÑAC	RON AÑEJO TRES ESQUINAS	1500
2413108001020017500	INVIMA 2010L-0004793	COÑAC	RON AÑEJO TRES ESQUINAS	1750
2413108001020020000	INVIMA 2010L-0004793	COÑAC	RON AÑEJO TRES ESQUINAS	2000
2413108001020050000	INVIMA 2010L-0004793	COÑAC	RON AÑEJO TRES ESQUINAS	5000
2413108001170000500	INVIMA 2011L-0005194	COÑAC	LICOR ESPECIAL TRES ESQUINAS	50
2413108001170003750	INVIMA 2011L-0005194	COÑAC	LICOR ESPECIAL TRES ESQUINAS	375
2413108001170007500	INVIMA 2011L-0005194	COÑAC	LICOR ESPECIAL TRES ESQUINAS	750
2413108001170015000	INVIMA 2011L-0005194	COÑAC	LICOR ESPECIAL TRES ESQUINAS	1500
2413108001170050000	INVIMA 2011L-0005194	COÑAC	LICOR ESPECIAL TRES ESQUINAS	5000
2413108001340007500	INVIMA 2012L-0005814	COÑAC	LICOR A 35º TRES ESQUINAS SIN AZUCAR	750
2413108001350007500	INVIMA 2012L-0005815	COÑAC	LICOR TRES ESQUINAS CERO AZUCAR	750

Por último, el departamento de Bolívar puede hacer uso del régimen excepcional para la producción directa de licores destilados. Si bien el ejercicio de explotación de producción directa se rige bajo los parámetros descritos en la contratación estatal (ley 80 de 1993), la Ley 1816 establece un mecanismo mediante el cual el ente territorial podría asociarse con otros entes territoriales para poder ejercer la explotación directa de producción, al sostener que:

> ***"Asociaciones para el ejercicio del monopolio de producción.*** *Los departamentos podrán ejercer el monopolio de producción mediante esquemas de asociación entre departamentos. Además, podrán ejercerlo entre departamentos y personas jurídicas de naturaleza privada, que serán elegidas mediante licitación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente ley."*

En ese orden de ideas, el Departamento que cuenta con la propiedad industrial del producto, podría mediante esquema de asociación con otros departamentos por medio de sus empresas o industrias de licores, producir su producto (marca registrada).

2.2 Conclusiones del marco histórico legal

- La comercialización es una actividad que según las altas cortes inmersa en la explotación monopolística de producción de licores.
- La Ley 80 de 1993, es la legislación que rige la contratación de producción directa de licores destilados y la comercialización.
- La asociación para el ejercicio del monopolio de producción de licores destilados es una alternativa legal.
- Es imperativo que Bolívar cuente con la propiedad industrial del o los productos que pretenda producir, para determinar y adoptar los lineamientos jurídicos que regirán la explotación monopolística.
- Los permisos de producción indirecta deberán ser suministrados teniendo en cuenta los postulados descritos en el artículo 32 de la Ordenanza 301 de 2020, en concordancia con la Ley 1816 de 2016.
- Los derechos de explotación por producción indirecta de licores deben estar soportados con la propuesta que realice el tesorero al estructurar el proceso licitatorio.
- La explotación monopolística de producción directa de licores se puede ejercer directamente por el Departamento a través de su licorera, o por medio de terceros públicos o privados inclusive por fuera de su jurisdicción.
- El ejercicio de explotación directa a través de un tercero puede generar ingresos adicionales a la participación, dado que el negocio jurídico permite implementar otros ingresos derivados del usufructo del tercero sobre la marca del Departamento de Bolívar.
- Establecer estrategias jurídicas para regular y formalizar los productores autorizados dentro de la jurisdicción territorial de Bolívar sin el cumplimiento del proceso descrito en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, en concordancia con el artículo 22 y 32 de la Ordenanza 301 de

Tabla 2: Leyes de impuesto a bebidas alcohólicas

LEY	IMPUESTO AL CONSUMO				IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	COMENTARIOS ADICIONALES
	BASE GRAVABLE		TARIFAS			
Ley 223 de 1995	Artículo 205	Productos de 2. 5º a 20º y de más de 35º grados, precio al detal	Artículo 206	De 2º hasta 15º, el 20% De 15º hasta 20º, el 25% De 20º hasta 35º, el 35% Más de 40º, el 40%	Tarifa diferencial del 35%, cuando la venta se efectúe por quien los produce, importe o comercializa. (Artículo 17)	La tasa impositiva y la forma en que se estructuró el Ad-Valorem con la participación del DANE crearon confusión, y derivó en corrupción, adulteración y contrabando
Ley 788 de 2002	Artículo 49	Número de grados alcoholimétrico que contenga el producto.	Artículo 50	Entre 2.5º y hasta 15º: $110 pesos Más de 15º y hasta 35º: $180 pesos Más de 35º: $270 pesos Los vinos de hasta 10º: $60 pesos	En las tarifas del impuesto al consumo se encuentra incorporado el IVA cedido, el cual corresponde al 35% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo	La base gravable se simplifica. Y las tarifas ya no se calculan mediante un porcentaje del precio al detal, se establece un precio por cada grado alcoholimétrico.
Ley 1393 de 2010	Número de grados alcoholimétrico que contenga el producto		Artículo 8	Productos de hasta 35º, $256 pesos por cada grado alcoholimétrico Productos de más de 35º, $420 pesos por grado alcoholimétrico	En las tarifas del impuesto al consumo se encuentra incorporado el IVA cedido, correspondiente al 35% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.	Se redujo el número de tarifas de 4 por rango de contenido alcoholimétrico a dos 2 en pesos por contenido de grado alcoholimétrico
Ley **1816** de **2016**	Artículo 19	Componente Específico: Volumen de alcohol que contenga el producto. Componente Ad-Valorem: Precio de venta al público	Artículo 20	Específico: $220 pesos por cada grado alcoholimétrico. Vinos y aperitivos vínicos $150 pesos Ad-Valorem: 25% sobre el precio de venta al público. Para vinos y aperitivos será del 20%	Tarifa del 5%. (Artículo 33)	Con respecto a la ley 1393 del 2010, creó una sola tarifa del componente específico por cada grado alcoholimétrico y redujo el valor de esta en 200 pesos.
Ley 2005 de 2019	Panela	"aquellos licores producidos en trapiches campesinos serán de libre producción y no serán objeto del monopolio que establece la Ley 1816 de 2016"	Artículo 14	0% en ubicaciones específica	Tarifa del 0% si son producidos en trapiches	Buscando impulsar la internalización de la panela, se crearon exenciones que buscan fomentar el comercio y su producción
Ley 2158 de 2021	Viche	"las comunidades negras, afrocolombianas que desarrollan el proceso de destilación del Viche/Biche en los territorios"	Artículo 2	Exclusividad de producción para comunidades afrocolombiana en cuatro (4) departamentos Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca	N/A	La exclusividad del Viche para las comunidades afroamericanas fomenta una tradición cultural y ancestral de dichas comunidades

Tabla 3: Resumen de la Ley 1816 de 2016

Disposiciones sobre las rentas del monopolio **Artículo 13 Rentas del Monopolio:** las rentas departamentales por el ejercicio del monopolio están constituidas por la participación acusada sobre los licores destilados que se consuman en la jurisdicción departamental, la participación sobre el alcohol potable para la fabricación de licores en la jurisdicción departamental y los derechos de explotación sobre la producción e introducción de licores destilados. **Artículo 14 Participación sobre licores destilados:** los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados en lugar de impuesto al consumo tendrán derecho a una participación sobre el licor objeto del monopolio; la participación será establecida por la Asamblea Departamental y su valor no podrá ser inferior a la tarifa sobre el impuesto al consumo para licores, vinos y aperitivos. Esto implica que si el Departamento decide ejercer el monopolio recibirá lo correspondiente al porcentaje de participación por ventas, pero no el impuesto al consumo por el producto del monopolio. **Artículo 17 Derechos de Explotación:** los departamentos que ejerzan el monopolio percibirán derechos de explotación sobre la producción e introducción de licores hecha por terceros autorizados. Los derechos sobre la producción e introducción serán del 2% del total de las ventas anuales de los licores introducidos independientemente de volúmenes, precios, marcas y tipos de productos. **Artículo 18 Imposición de Cargas Adicionales:** los departamentos no podrán imponer cargas adicionales a la producción, introducción, importación, distribución y venta de productos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos o a la participación de licores en el caso de productos sujetos al monopolio.
Disposiciones sobre aspectos contractuales **Artículo 8 Contratos para el ejercicio del monopolio:** los contratos serán adjudicados mediante licitación pública. El departamento deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación, el valor mínimo de la subasta será establecido por la asamblea departamental como un porcentaje mínimo sobre las ventas, dicho valor debe estar sustentado por un estudio técnico que valide su idoneidad. Los contratos suscritos deberán tener una duración de entre 5 y 10 años con la posibilidad de prorrogarse una vez por un plazo no mayor a la mitad del tiempo inicial. **Artículo 9 Monopolio sobre la introducción de licores:** para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores, el departamento tendrá que otorgar permisos a las empresas mediante un acto administrativo que garantice que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción. La duración de los permisos será de 10 años prorrogables por un término.

Fuente: resumen de los autores

LEY 2005 DE 2019 – Ley de la Panela
Según lo indica el art.1 de la conocida Ley de la Panela, esta "(…) busca generar incentivos tendientes a ampliar la demanda de panela y mieles vírgenes, así como diversificar la producción y comercialización de sus derivados. (…)" Dentro de su articulado describe entre otras cosas, que "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará un programa orientado a impulsar actividades turísticas en las regiones productoras de vinos, tafias, coches, rones y licores, y en general mieles paneleras artesanales para que los turistas vivan toda la experiencia de la elaboración de dichos productos junto a las familias campesinas. El programa tendrá como nombre "La Ruta Dulce" (…)".
LEY 2158 DE 2021
El objeto de la citada Ley, el cual se encuentra descrito en el artículo 1, busca "(…) reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de su producción por parte de estas comunidades. Así como impulsar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero y los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche corno Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación."

De acuerdo con esta legislación con recursos del orden nacional, se pueden establecer proyectos en procura de establecer "LA RUTA DULCE", dentro de la jurisdicción territorial, y con ello contribuir a la reactivación económica, pues no solo logra la legalización de los productores artesanales de este tipo de productos, sino la dinamización de productos dentro del territorio departamental.

Ahora bien, es importante tener en cuenta la modificación sustancial que introdujo la citada Ley a la denominada Ley de Licores, por cuanto introdujo aquellas bebidas alcohólicas producidas por los trapiches paneleros en los que se producirán e introducirán al igual que los vinos, aperitivos y similares sin restricción o condiciones, generando el impuesto al consumo.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, que los productos gravados con el impuesto al consumo que sean producidos por trapiches paneleros y con los requisitos descritos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, dado que como se expuso solamente están obligados a pagar el impuesto al consumo sin necesidad de permiso de producción regulado en el artículo 8 ibidem o de introducción.

Asimismo, la ley del Viche establece que está autorizada su producción para el consumo personal de las comunidades negras del pacífico, lo que implica que en caso de ser comercializada deberá contar con los requisitos de cualquier bebida alcohólica como lo son los respectivos sanitarios los cuales esta misma norma señala la particularidad del registro para este tipo de producto.

En general la ley del VICHE/BICHE, no contempla gravamen tributario alguno, siempre que este se encuentre en producción destinada al consumo de las comunidades negras del

pacífico, entendida esta región colombiana la que se encuentra conformada por los Departamentos del Chocó, Nariño, Valle del Cauca y Cauca.

CONCLUSIONES

1. La administración departamental en conjunto con los municipios donde se encuentran las fábricas de producción de licores, podrán estructurar proyectos con los que se busquen recursos de inversión por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el desarrollo del plan "LA RUTA DULCE", con lo que se contribuiría con la reactivación económica de la región, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 2005 de 2019.

2. Los productos derivados de los trapiches paneleros, no requieren permiso de producción ni de introducción, pero si pagan el impuesto al consumo, por lo que la Secretaría de Hacienda Departamental deberá establecer los lineamientos necesarios para su identificación y corroboración.

3. La conocida Ley del viche/biche, está dirigida a la protección de dicha bebida ancestral de las comunidades negras del pacífico colombiano, por lo que la producción para el consumo de éstas, no está gravada con el impuesto al consumo, razón por la cual, la Secretaría de Hacienda Departamental, deberá tener claro y establecer los lineamientos necesarios para identificar dicho productos pues aquellos con dichas características pero que sea para comercialización deberán cumplir los requisitos de las demás bebidas alcohólicas.

3. El mercado de bebidas alcohólicas en Colombia y Bolívar

El análisis del mercado de bebidas alcohólicas de un país y su mirada regional tiene una cierta complejidad. Esto porque las fuentes de información son muy diversas, las estadísticas que se llevan tienen bases distintas y los estudios de mercado que se adelantan generalmente analizan información parcial o una parte de este amplio mercado. Nuestro objetivo en este acápite es tener una visión general de las grandes tendencias del mercado de licores en Colombia y en algunas regiones del país; es decir de algunos departamentos y grandes ciudades y en específico Bolívar y Cartagena.

Las bebidas alcohólicas se clasifican en cervezas, licores nacionales y licores importados. Los licores a su vez incluyen una caracterización más detallada por tipo de licor, para los importados y, de los productores nacionales que desarrollan su actividad en Bolívar. Para la evaluación se revisaron los estudios recientes sobre el mercado de licores en Colombia y entre estos resaltan los trabajos del ICEX, el de Statista, el de VALI y un estudio de DIAGEO entre los más importantes. Igualmente se consultaron las siguientes fuentes de información: el FUT – CUIPO, el Fondo Cuenta de Licores administrado por la Federación Nacional de Departamentos, bases de datos del Invima, estadísticas de población del DANE y la información propia de Secretaría de Hacienda del departamento, en especial la de rentas departamentales, ver bibliografía anexa.

Como resultado de la evaluación, y como es conocido por trabajos anteriores se debe señalar que el mercado colombiano de bebidas alcohólicas está dominado por la cerveza. Es a través de esta bebida como se consume en Colombia la mayoría del alcohol. Reportes recientes afirman que, en volumen millones de litros de alcohol, la cerveza todavía representa alrededor del 90 % del total y le siguen las demás bebidas alcohólicas como licores destilados, vinos y aperitivos. La cerveza ha perdido un par de puntos porcentuales pero su predomino continua.

Sin embargo, hay que destacar que al interior del mercado de las cervezas en los últimos años ha crecido el de cervezas artesanales. Hay decenas de nuevas marcas que abastecen en especial un segmento de consumidores de altos ingresos. Se estima que este nuevo tipo de cervezas llegue al 10% del total del mercado de cerveza en el mediano plazo y en el momento está alrededor del 6% del total del mercado de cerveza. A su vez, es conveniente recordar que todos los productores de cerveza son empresarios privados.

Segundo, cuando se analizan los valores del mercado de bebidas alcohólicas vemos que la cerveza representa aproximadamente el 63% del total y el 37% se distribuye entre las demás bebidas o más bien licores, ver Gráfica 2. El mayor valor de los demás licores diferentes a la cerveza se explica porque el precio de licores destilados, vinos y aperitivos es sensiblemente mayor al de la cerveza. Además, hay que mencionar que al interior del mercado de estos licores, vinos y aperitivos también hay diferencias muy importantes en sus precios finales. Hay licores de alta gama a precios muy altos y licores de precios bajos que compiten con los licores nacionales.

Tercero, el mercado de licores destilados se divide, como en la mayoría de los países, en licores nacionales y licores importados. En los últimos años el mercado de licores importados ha ganado participación y ha desplazado a los licores nacionales. Esto se explica, entre otras razones, por un cambio generacional, pues los jóvenes prefieren los licores importados a los nacionales, las bebidas "Ready To Drink" (RTD) y los cocteles de nuevos sabores. Estos consumidores se alejan de los productos tradicionales que dominaron el mercado nacional. El cambio también se explica, entre otras razones, por un aumento del ingreso per cápita en el país a lo largo de las últimas dos décadas, que permite que se pueda comprar productos de mayor calidad y precio.

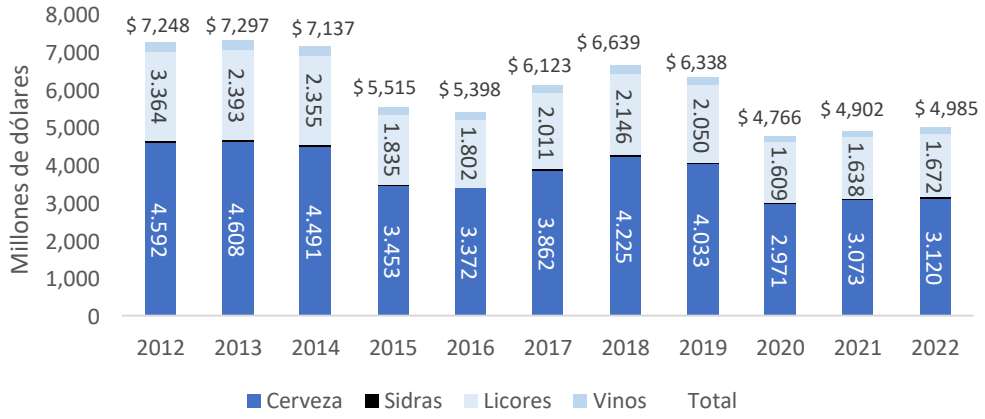
Frente a lo anterior, hay tener el claro que este cambio de tendencia es muy importante para las finanzas departamentales ya que no todos los productos tributan lo mismo. La cerveza tiene su régimen propio y los licores tienen diferencias si los mismos son nacionales o importados. Además, si un departamento ejerce el monopolio de licores este puede percibir mayores ingresos por botella vendida, pues de acuerdo con la normativa vigente, se pueden imputar otros gravámenes a los productos nacionales.

3.1 Mirada general - Ingresos y volumen de bebidas alcohólicas

Veamos a continuación algunas estadísticas de valores y volúmenes que nos dimensiona este mercado. El mercado de bebidas alcohólicas en Colombia generó ingresos totales de USD 4.902 millones en 2021, y se espera que a 2022 cierre en alrededor de USD 4.985 millones (Statista, 2022), es decir un incremento del 2%. Estas cifras contrastan con el comportamiento prepandemia, cuando estos valores estuvieron en los USD 6.000 millones anuales entre 2017 y 2019. Solo por mencionarlo, entre 2019 y 2020 la disminución de los ingresos fue del 25%. La gráfica confirma que el segmento más grande del mercado es el de cervezas, seguido de los licores. Entre 2012 y 2022, la cerveza ha representado el 63 % de los ingresos, y los licores el 33 % (Gráfica 2). Vinos y sidras son marginales en el mercado.

Las anteriores tendencias son ratificadas por un estudio realizado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bogotá. El estudio muestra que durante el período 2014-2019, se presentó un crecimiento del 55,6 % en valor y 23,2 % en volumen, con una tasa de crecimiento anual compuesto (CAGR) de 39,5 % en términos de valor y 2,8 % en términos de volumen. Asimismo, en el 2019 las bebidas espirituosas tuvieron ventas de 1.771 millones de euros y 75,6 millones de litros consumidos. Sin embargo, el mercado de licores en el 2019 disminuyó el 22 % en volumen con respecto a 2014, pero ha crecido un 20 % en ventas. Es decir, se consumen menos bebidas espirituosas, pero se paga más por cada botella. Además, en el mercado colombiano el licor de mayor venta fue el ron con el 41 % del total, el whisky con el 24% y el aguardiente con el 23 %. La caída del aguardiente ha sido dramática, mientras que en el 2014 era el licor más consumido, 5 años después el aguardiente ha sido desplazado por ron y el whisky como los licores más consumidos.

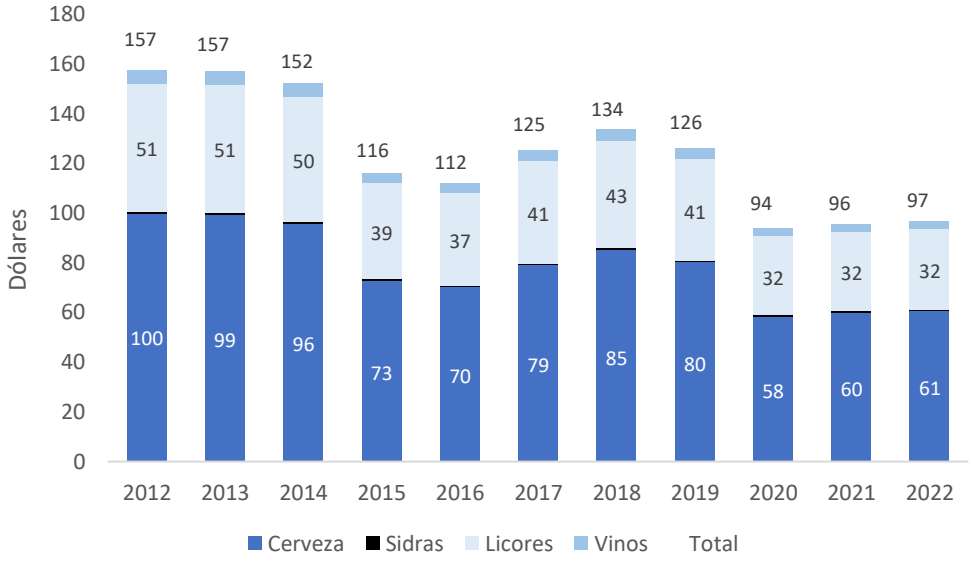
Gráfica 2: Ingresos de bebidas alcohólicas por segmento (US Millones)



Fuente: Statista

Asimismo, y relacionado con lo anterior la Gráfica 3 nos muestra el gasto per cápita de mayores de 18 años en bebidas alcohólicas entre el 2012 y el 2022. Vemos como el mismo está en los últimos años muy por debajo de los años iniciales del periodo analizado. Esto se explica por dos razones. En primer lugar, por la devaluación que se ha dado a lo largo de la última década y en especial en los últimos tres años. También por la diminución en el consumo por efecto de la pandemia desde el 2020 y que aún en este año vemos sus efectos.

Gráfica 3: Ingreso per cápita de bebidas alcohólicas (USD)

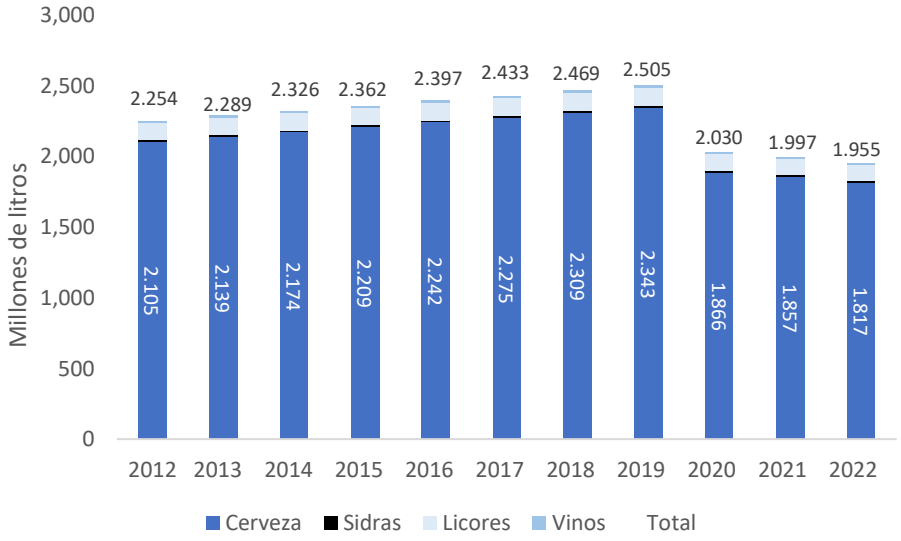


Fuente: Statista

Igualmente, al analizar el volumen consumido desde el 2012 en adelante, medido en millones de litros, de bebidas alcohólicas en Colombia se ratifica que la cerveza es la de mayor peso. A su vez, la 4 nos muestra que esta bebida tuvo en efecto una alta disminución en su consumo en los años de la pandemia y que se estima caerá un poco

más a lo largo del presente año. Esta disminución se hace extensiva al consumo de licores y vinos. Sin embargo, analistas del mercado como Statista proyectan una recuperación importante de los ingresos y el volumen a partir de 2023 y ya para el 2025 se espera llegar a los niveles de antes de la pandemia.

Gráfica 4: Volumen por tipo de licor (Millones de litros)



Fuente: Statista

El mercado de licores, a diferencia del de la cerveza, es mucho más complejo dada la gran cantidad tipo de licores y marcas, diferencias en grado alcoholimétrico y de si los mismos son nacionales o importados. El aguardiente y el ron producidos en Colombia son los principales licores vendidos en el país. Aunque hay diversas fuentes de información en diversos estudios y no coinciden en sus resultados. Sin embargo, se acepta que la Fábrica de Licores de Antioquia (FLA) es la de mayor tamaño pues explica el 30 % de la producción total, seguido de la Industria Licorera de Caldas (ILC) con un 25% y la Industria Licorera de Cundinamarca con un 11%. Estos tres departamentos dominan tanto el ron como el aguardiente nacional (ICEX).

Después de estos tres grandes productores le siguen algunos departamentos que producen directamente sus licores como en el caso del Cauca, mientras que otros, si bien no tienen una empresa o industria como tal, ejercen el monopolio de licores. Para esto utilizan la figura de la maquila y entonces contratan la producción con una de las grandes empresas o industrias licoreras departamentales. Así, en el Huila la FLA desde hace muchos años les maquila su producto estrella, el Doble Anís, y al mismo tiempo se encarga de su comercialización. Es un contrato complejo entre las partes pues el departamento logró obtener un alto volumen de recursos por botella vendida en el departamento. Mientras que unos seis departamentos maquilan sus marcas con la ILC y ellos por su lado se encargan de licitar la comercialización en su jurisdicción.

Claramente estos departamentos si bien en rigor no son productores de aguardiente, sí ejercen el monopolio que les permite estas formas innovadoras de producción de sus marcas registradas. Inclusive pueden producir con empresas privadas como en efecto varios departamentos hicieron años atrás, pero con resultados muy controvertidos. Asimismo, además de esta producción que se hace en el ámbito público, hay una serie de productores o empresarios privados que producen ron y aguardiente, o licores de ron y aguardiente y lo comercializan en el mercado nacional. Estos aún son pequeños de acuerdo con el volumen que producen, pero paso a paso, colonizan gran parte del mercado nacional. Algunas de estas empresas producen en Bolívar, aunque la empresa que lo hace, Puro Colombia, no lo comercializa en el departamento. Hay más ejemplos.

En el desarrollo del análisis del actual mercado de licores quedó en claro que el mismo ha tenido grandes cambios desde la expedición de la ley 1816. En resumen, esta ley ha proporcionado la muerte lenta del monopolio de licores en Colombia. Esto porque su articulado permite que exista el monopolio rentístico del aguardiente, pero solo por pocos años más. Mientras tanto se permite la comercialización de licores nacionales e importados en cualquier parte del territorio nacional para lo cual solo se necesita informar al departamento que se comercializará un determinado producto en cantidades especificadas con antelación. Por supuesto, estos deben cumplir con el pago de los impuestos al consumo y demás gravámenes que permite la ley. Los cambios ocurridos en el mercado son numerosos para lo cual presentamos algunos que consideramos pertinentes para el objeto de este estudio:

- El mercado de aguardiente y ron nacional de las principales marcas ha tenido cambios sustanciales. En primer lugar, ha disminuido la producción nacional y en el momento se encuentra lejos de los más de 100 millones de botellas consumidas de hace una década. Así, a lo largo de los últimos años el consumo de ron se convirtió en el de mayor venta y desplazó al aguardiente. Se estima que se vendieron al año entre 45 y 50 millones de botellas de ron nacional y entre 35 y 40 millones de botellas de aguardiente.
- Este cambio en favor del ron ha derivado en que algunos mercados tradicionales como el del Ron Medellín en Antioquia se ha modificado y en el momento el Ron Caldas es el que más se vende en este departamento. Este cambio se dio en pocos años, a pesar de que la marca de la FLA es de gran tradición y reconocimiento. Hay más cambios similares en otros mercados departamentales.
- Hay un BOOM de la producción de licores en el territorio nacional. En este cambio participan tanto los productores tradicionales como las empresas licoreras departamentales, puesto que recientemente han lanzado nuevos productos o nuevas presentaciones. Por ejemplo, la ILC, relanzó su aguardiente de Manzanares, una nueva ginebra y un vodka con sabor a lulo de manera conjunta con Diageo. Una alianza casi que imposible años antes. Las otras licoreras departamentales están por el mismo camino.

- Al mismo tiempo los tradicionales productores privados como Pedro Domeq y similares comenzaron, bajo la nueva legislación, una expansión de sus actividades. Así, la Empresa Sterling y Cia., tradicional productor y comercializador del whisky John Tomas, está por el mismo camino y ahora maquila una nueva ginebra de una empresa colombiana (Selva Gin). También tiene un HUB de innovación con sede en Bolívar en donde quiere lanzar nuevos productos y/o producir materias primas para rones de alta gama. Una tafia, o tipo de ron para tal fin.
- Al mismo tiempo han aparecido nuevos productores que buscan colonizar nuevos segmentos del mercado. De nuestro interés hay por lo menos 7 nuevas marcas de rones de alta gama como Parce Ron, Hechicera, Gobernador y Dictador, entre otras, y muy posiblemente aparecerán nuevas marcas. En este momento es un mercado altamente competido, aunque la mayoría de su producción se exporta. Por cierto, dos de estos productores lo hacen en Bolívar. También hay nuevos aguardientes y licores de ron y aguardiente y otros sabores.

 En resumen, en pocos años aparecieron decenas de nuevos empresarios que producen todo tipo de licores. Este es un llamado de atención a las autoridades de los departamentos pues son los encargados de vigilar y regular este mercado, el cobro de los impuestos es solo una de sus responsabilidades. Otras tendencias del mercado se encuentran en la Caja 1.
- Gran parte de los desarrollos del mercado antes mencionados se explican no sólo por la ley 1816 del 2016 sino también por leyes recientes que permiten nuevas actividades en el sector que antes estaban reguladas o eran monopolio departamental. En diciembre de 2019, el Congreso aprobó la Ley 2005, más conocida como la Ley de la Panela. Esta normativa dio vía libre para diversificar los derivados de la panela, que se hacen a partir de la caña de azúcar, con lo cual se permite la destilación de sus jugos y mieles vírgenes sin que el monopolio rentístico pueda restringirlos. Así la materia prima de los rones puede ser producida directamente por los empresarios privados. Esto ha permitido que una gran cantidad empresarios exploren estos mercados. Mas adelante, en noviembre de 2021, se aprobó la Ley del Viche, la 2158, que reconoce, impulsa y protege como patrimonio colectivo a esa bebida artesanal hecha con licor de caña de azúcar que producen las comunidades afrodescendientes del Pacífico colombiano.
- También vale la pena destacar el avance de las cervezas artesanales en el país. Según COLCAS, entre 2007-2018 las cervezas artesanales presentaron un crecimiento del 46% de ventas en el mercado nacional (VALI). Esta tendencia al alza se mantiene por varios años, es un mercado floreciente.
- Persiste en Colombia el mercado ilegal de licores. Algunos trabajos afirman que el mismo responde o se explica por las altas tasas impositivas. Según Euromonitor (2020) el 22% del consumo en Colombia es ilegal. Una cifra alta que disminuye el potencial de ingreso fiscales para los departamentos y la Nación. Sin embargo, en Colombia el contrabando de licores siempre ha existido y desde hace mucho tiempo

entra este tipo de licor por la Guajira. También hay evidencia puntual de mayor adulteración y falsificación de licores.

Caja 1: Tendencias recientes del mercado de licores

- La transformación digital hace que consumidores y productores experimenten y exijan cambios en este mercado. El uso de plataformas de comercio electrónico y la utilización de aplicaciones móviles se usan cada vez más. Por tanto, se prevé que plataformas de domicilios continuarán aumentando consumo *offtrade*
- Los consumidores son cada vez más conscientes del cambio climático y los problemas ambientales en general. Por tanto, las marcas están reinventando su negocio para incorporar estos retos. Por ejemplo, se destaca el uso de ingredientes 100% naturales.
- Los consumidores están a la búsqueda de productos innovadores (cervezas artesanales, licores ancestrales, RTD y "Hard-Seltzer".
- Hay también una tendencia al autocuidado (físico y mental), por ende, se demandan cada vez más productos naturales, botánicos y aromáticos que evocan el bienestar, así como las cervezas cero (sin alcohol).
- Hay una tendencia al crecimiento de importaciones en todas las categorías (ICEX 2020).
- Se prevé que para 2024 se consuma más whisky que aguardiente
 - Se convertiría en segunda bebida más consumida en Colombia
 - No se espera que el volumen de bebidas espirituosas aumente
 - Sin embargo, ventas sí al incrementar el precio medio.

Fuente: Grupo consultor (2022) e ICEX España (2020).

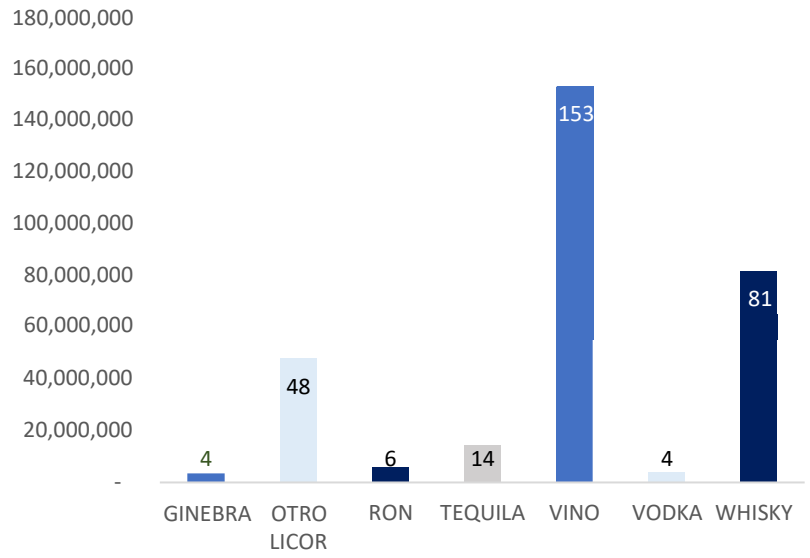
Durante los últimos años el mercado de licor importado ha variado en tipo de licores importados y en sus volúmenes. Tal vez la mejor fuente de información es la del Fondo Cuenta de Licores importados que administra la Federación Nacional de Departamentos. Este fondo recibe el pago de los impuestos al consumo que efectúan los importadores en el momento de entrar la mercancía al país. Los recursos del fondo se giran a cada departamento en donde se efectuó el consumo una vez se compruebe el efectivo consumo. La liquidación del impuesto al consumo se hace de forma periódica y por eso todos los meses lo departamentos reciben giros por este concepto. Años antes las importaciones de cerveza eran importantes, pero desde que algunos productores decidieron producir marcas internacionales de cerveza en el país, como BECKS o Heineken, las importaciones disminuyeron y ahora estas no son importantes para el fondo cuenta.

En el momento se dispone de información de estas importaciones de cinco años, entre 2017 y 2021, también hay información parcial del 2022 pero decidimos no incluirla en nuestros cuadros y gráficas de salida. La gráfica 5 nos muestra el volumen de las importaciones en ese periodo clasificadas por tipo de licor de la siguiente manera: vinos, aperitivos, ron, whisky y otros licores. Vemos como el licor más importado ha sido el vino con cerca de 160 millones de botellas, el whisky con más de 70 millones de botellas, los aperitivos, el resto de los licores y el ron.

Al desglosar por años el volumen de los licores importados y el valor de estos se encuentran resultados interesantes. Claramente el licor más importado son los vinos con cerca de #36 millones de botellas en el 2021 y se espera que la cifra sea

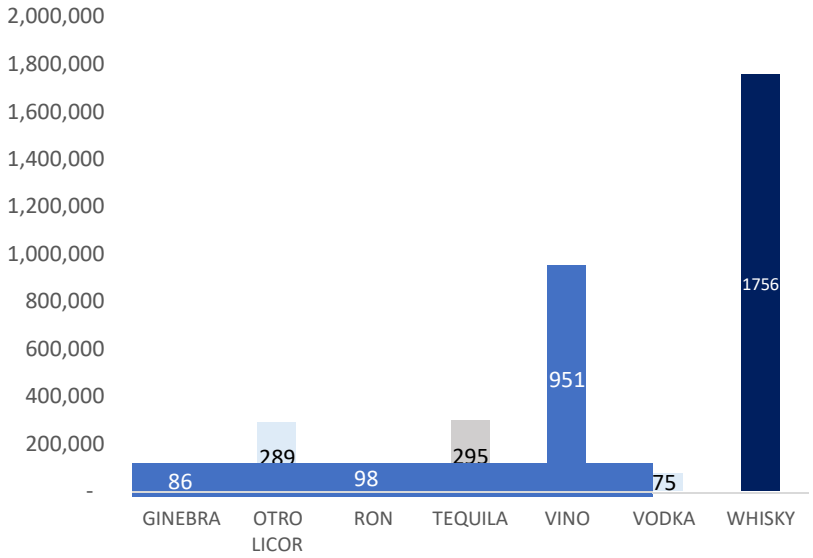
sensiblemente mayor en el 2022 y le sigue el whisky con cerca de #24 millones de botellas, ver Tabla 4. Los demás licores importados tienen volúmenes mucho menores, pero se debe resaltar que la ginebra, el ron y el whisky presentan un ritmo de crecimiento anual muy alto. La ginebra prácticamente triplica el volumen, el ron importado fue de 1,7 millones de botella casi el doble que hace cinco años antes. Este crecimiento hace que el total de importaciones se acerca a los 90 millones de botellas.

Gráfica 5: Cantidades estándar de botellas de licor (750 ml) introducidas 2017-2021



Fuente: Fondo Cuenta Licores – Federación Nacional de Departamentos

Gráfica 6: Total Impuestos por tipo de licor entre 2017-2021 (Mill. de $, Base 2018)



Fuente: Federación Nacional de Departamentos

Tabla 4: Botellas Estándar Importadas entre 2017 -2021 (750 ml, Mill $ de 2018)

Botellas	2017	2018	2019	2020	2021	Promedio
Otro Licor	5,681,626	6,474,677	7,773,854	8,083,818	19,875,006	9,577,796
Ginebra	419,352	524,973	724,421	637,827	1,198,076	700,930
Ron	907,899	955,772	1,228,843	1,153,446	1,726,272	1,194,446
Tequila	1,589,057	2,153,494	2,179,976	2,343,608	6,151,199	2,883,467
Vino	25,643,281	26,794,322	30,647,096	33,820,082	35,749,857	30,530,928
Vodka	835,576	787,634	773,379	543,076	1,011,371	790,207
Whisky	9,283,194	12,839,072	16,892,651	18,391,405	23,961,451	16,273,555

Fuente: Federación Nacional de Departamentos

A su vez, al ver el valor de los impuestos al consumo pagados por los importadores de licores vemos como igualmente crecen en forma notable en los últimos años, ver Tabla 5. el valor total de los impuestos al consumo superó el billón de pesos en el año 2021, al mismo tiempo que el whisky generó impuestos superiores a los $500 mil millones. Se encuentra que esta misma tendencia la tienen el ron, la ginebra y el tequila

Tabla 5: Total de impuestos por licores importados 2017 -2021 (Mill $ de 2018)

Impuesto	2017	2018	2019	2020	2021	Promedio
Otro Licor	35,491	36,398	57,058	57,319	118,311	60,915
Ginebra	11,525	11,445	19,887	16,190	31,415	18,092
Ron	15,419	14,486	21,845	18,973	31,304	20,405
Tequila	32,596	37,904	50,994	50,425	140,593	62,502
Vino	152,128	207,009	198,893	194,843	231,818	196,938
Vodka	16,195	13,419	16,613	11,064	20,555	15,569
Whisky	213,928	242,039	404,136	408,158	568,513	367,355
Total	477,281	562,699	769,425	756,972	1,142,509	

Fuente: Federación Nacional de Departamentos

Un elemento importante del mercado son las exportaciones de licores desde Colombia. Se debe decir que Colombia poco exporta licores y que la mayoría lo hace a cuatro mercados: USA con el 24% del total, Ecuador con el 16%, España con el 14% y Perú con el 12%. Asimismo, las bebidas alcohólicas más exportadas fueron aguardiente con el 46% del total, ron con el 36% y cerveza con el 12%. De acuerdo con el ICEX el valor de las exportaciones fue de USD 14.3 millones. Este nivel de exportaciones es muy bajo, con lo cual se ratifica que Colombia es ante todo importador de licores.

3.2 Mercado de licores de Bolívar

La Asociación Colombiana de Industrias Licoreras (ACIL) señala que las condiciones del mercado de licores han venido cambiando.[11] En Bolívar en el 2016 el consumo de licores destilados importados fue mayor a los nacionales, 1.4 millones de litros frente a 1.85 millones.[12] [13] Además, con la apertura del mercado por efecto de la ley 1816 el mercado cambió de manera significativa, veamos algunas tendencias. Primero, los aguardientes ocupaban el primer lugar de consumo con el 54,6%, seguido por los rones con el 36,6%.[14] Esta composición varía por lo que el crecimiento del ron hará que en el medio plazo este se convierta en el más consumido en Bolívar.

A su vez, de acuerdo con el estudio de caracterización del mercado de licores en Colombia (2016 – 2019) de la Superintendencia de Industria y Comercio señala que el ingreso tributario del departamento de Bolívar se encuentra determinada por una fuerte estacionalidad ya que las ventas de licores suben en los últimos meses del año debido a las festividades. Se encontró además que en 2016 y 2019 el whisky fue la bebida con mayor demanda y desplazó en parte el al ron y los aperitivos.

Asimismo, en Bolívar el mercado de bebidas alcohólicas tiene como característica que varios productores nacionales que desarrollan sus actividades en Cartagena, bien en la Zona Franca o en el barrio El Bosque. Se adelanto un taller con cinco de estos productores, los que probablemente son los más grandes. En primer lugar, se encontró que hay dos empresas más bien similares que están concentradas en la producción de rones de alta gama: ron Gobernador y ron Dictador. El ron Gobernador es un licor de alta calidad que vende un 95 % de su producción en el exterior. En Cartagena tiene un solo distribuidor, pero vende pocas botellas, y en el resto del país por de las grandes superficies.

En segundo lugar, se encuentra el ron DICTADOR que produce rones de 12 y 20 años. Su producción se hace en la zona franca y también su gran mercado es para la exportación pues el 95% de lo producido es exportado. El 5% restante se distribuye en Bolívar con un solo comercializador. La venta de estos rones por fuera de Bolívar no le deja ingresos por impuesto al consumo a Bolívar y, hasta donde entendimos, no pagan los derechos de explotación de acuerdo con la ley 1816.

Además, la empresa del ron Gobernador es la que también produce el ron TRI CORNER, cuyo nombre hace una clara alusión al Tres Esquinas y también la botella en donde lo

[11] ACIL (2020). https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/informacion-empresa/asociacion-colombiana-empresas-li2019) coreras-acil

[12] Diageo (2019). **Sector study on alcohol beverages - Distilled Spirits – for Colombia**

[13] ANIF en un estudio sobre una política nacional de consumo responsable de licores en Colombia, señala que el consumo de alcohol es muy sensible al nivel de ingreso de cada región..

[14] Gobernación de Bolívar – Secretaría de Hacienda (2016). **Estudios previos para contratar producción, distribución, comercialización y venta a todo costo de ron Tres Esquinas Añejo en el departamento de Bolívar**.

envasan. Este es un ron de gama baja que buscaba abastecer barrios populares y municipios rurales; sin embargo, en la actual coyuntura no le ven futuro a este mercado, pues hay una competencia cada vez mayor de otros licores nacionales e inclusive importados a precios bajos. Mencionan también que hay mayor competencia por el licor de contrabando, pero especialmente la del licor adulterado. Esta situación causó que la empresa tomara la decisión de prácticamente suspender la producción del TRI CORNER. Este licor adulterado es vendido a precio muy bajo, muy mal embotellado y se mezcla con gaseosa y jugos. La empresa también mencionó como problema que hay poca fiscalización en los municipios alejados y esto permite que los informales actúen con relativa facilidad.

Una tercera empresa productora de licores es IC Licores. Esta empresa es conocida regionalmente por la marca PURO COLOMBIA, que produce tanto aguardiente como ron. IC Licores menciona que producen en la zona industrial de Cartagena, con poca mano de obra y con una subutilización de la maquinaria que tiene, puesto que trabaja pocos meses al año. De hecho, mencionaron que, en lo corrido del año, solo han producido 1200 cajas de licor. Anteriormente, estuvo en el mercado en los años 2007 al 2014 y en ese periodo parte de su producción se comercializó en Bolívar. Posteriormente entre el 2014 y el 2018 por diversas razones cerraron actividad y la retoman a finales del 2018. Actualmente su producción la comercializan en su mayoría en el Valle del Cauca y Antioquia y no han vuelto vender en Bolívar. Al reintegrarse al mercado nacional en el 2018, se enfrentaron al poco tiempo con los efectos de la pandemia, lo que no les ha permitido crecer como se esperaba. Es importante destacar que IC Licores tiene la infraestructura y maquinaria para abastecer hasta 100 veces la producción actual.

La cuarta empresa productora es la Destilería Nacional (Sterling hijos) y son conocidos por su producto tradicional el Whisky John Thomas. Este es de bajo costo, alrededor de los $35 mil por botella 750ml. Generalmente importan alcohol neutro de Estados Unidos para abastecer su producción. Asimismo, la empresa se encuentra en la búsqueda de innovar, le apuestan a un HUB de innovación con sede en Cartagena, con nuevos productos como un nuevo Whisky con sabor a canela y otros licores con sabores a fruta. Actualmente también maquilan una ginebra colombiana llamada Selva Gin, la cual se produce con hierbas nacionales y solamente importan el enebro. Esta ginebra es un producto de alta gama con un precio S135 mil pesos y se encuentra en distintas cadenas del país.

Finalmente, la última empresa con consultada fue Tropical Supply. Esta empresa hizo alianza con unos empresarios venezolanos conocidos como Inversiones GAO. Su llegada al mercado colombiano coincidió con la pandemia del COVID 19 y esto obligó a buscar un socio como Tropical Supply. Sus productos son licores de ron y de Aguardiente que tienen precios competitivos entre los productos de gama baja. También producen Piña colada que busca atender la demanda en las playas de Cartagena y cercanías. Asimismo, también se quejan de la ilegalidad de los licores en

especificó de la adulteración, ya que estos se han apropiado de buena parte del mercado.

Luego de analizar estos cinco productores, quienes son gran parte del mercado en el departamento, se proponen dos alternativas para mejorar las finanzas de Bolívar. La primera de ellas es tercerizar la producción de Tres Esquinas. En este escenario, se propone utilizar a una de estas empresas privadas para contratar la maquila y la comercialización del ron tres esquinas. En este caso, se puede contemplar una negociación sobre los derechos de marca, comercialización y fórmulas, para así excluir costos de creación de una nueva licorera y aprovechar una maquinaria ajena. Una segunda posibilidad que se puede contemplar es vender los derechos de marca a una licorera fuera de Bolívar. En este escenario, se puede pactar un precio, porcentaje o comisión por utilizar la marca tres esquinas y otros requisitos que adicionales que se conviertan en ingresos para el departamento. Es importante destacar el caso de Cundinamarca, en el cual el ron tres esquinas tiene una grata recordación por los antiguos consumidores. Hace poco hubo contactos de esta empresa con la gobernación.

Asimismo, se concluyó que por lo extenso del territorio de Bolívar y la capacidad para fiscalizar este mercado, no sorprende que se venda licor adulterado y artesanal ilegal, en especial en la zona sur del departamento. Muchos de los actores del comercio ilegal logran apoyo social y político dificultando así el ejercicio de las autoridades. Hay que lograr que la fiscalización llegue a las zonas más alejadas de Bolívar, dados los riesgos que, en términos de salud, significa la venta de licores artesanales de mala calidad conocidos como *Ñeque* entre otras denominaciones populares.

Igualmente se analizaron los datos de importaciones de licores de Bolívar con otros departamentos, con el fin de ver si tiene una tendencia similar en el volumen de licores importados. Esto porque como es conocido en la costa atlántica la venta de licores de contrabando es sensiblemente mayor que en el resto del país; en particular de whisky de 12 años de dos o tres marcas muy conocidas. La Tabla 6 nos muestra el valor del impuesto a los licores importados recibido en Bolívar, Atlántico, Risaralda y Santander entre los años 2017 – 2021. Vemos como a pesar de la caída notable en el año 2020 en promedio del 80%, ya desde el 2021 se presenta una recuperación importante y el recaudo en todos los departamentos supera al del año 2019.

Tabla 6: Ingresos Impoconsumo de licores importados en 5 departamentos (Mill. $ de 2018)

TOTAL	Atlántico	Bolívar	Córdoba	Risaralda	Santander
2017	32,969	26,244	8,480	9,120	13,909
2018	25,431	26,248	6,458	8,001	15,148
2019	30,344	30,393	6,481	7,985	14,713
2020	10,576	6,825	2,035	2,694	4,228
2021	48,301	42,949	13,353	16,541	25,784
Promedio	29,524	26,532	7,362	8,868	14,757

Fuente: Federación Nacional de Departamentos

Tabla 7: Impoconsumo de licores per cápita en 5 departamentos (Miles de $ de 2018)

TOTAL	Atlántico	Bolívar	Córdoba	Risaralda	Santander
2017	19.4	19.4	7.2	13.0	8.9
2018	14.5	19.0	5.4	11.3	9.5
2019	16.5	21.2	5.3	11.1	9.0
2020	5.5	4.6	1.6	3.7	2.5
2021	24.8	28.5	10.6	22.4	15.2
Promedio	16.1	18.5	6.0	12.3	9.0

Fuente: Federación Nacional de Departamentos

4. Situación fiscal de Bolívar y el peso de las bebidas alcohólicas en sus finanzas

Las tablas 8 y 9 nos muestran la evolución de los ingresos corrientes del departamento de Bolívar en nueve años, entre el 2012 y el 2020. La tabla 8 tiene una muestra de seis años de ese periodo y también del promedio de los 9 años y del promedio encontrado de una muestra de nueve departamentos que incluye a Bolívar. En esta parte fiscal toda la información en pesos se presenta en millones y deflactada a pesos del 2018 de acuerdo con la información del DANE. Los otros ocho departamentos son: Atlántico, Nariño, Santander, Córdoba, Norte de Santander, Cauca, Caldas y Huila. Se seleccionaron estos departamentos pues guardan similitud con Bolívar bien sea por su tamaño poblacional, como por sus ingresos corrientes y en especial por los ingresos del impuesto al ocio.

La información nos muestra que los ingresos han tenido un comportamiento estable a lo largo del periodo y que Bolívar tuvo una caída en sus ingresos corrientes en el 2020 por los confinamientos producto de la pandemia del COVID 19. Ese cambio de tendencia del año 2020, y que también se presentó en el 2021 de acuerdo con información parcial consultada de la Secretaría de Hacienda, tuvo un impacto mucho mayor en el recaudo de licores. En ese año se recaudó solamente el 15% del total del recaudo de licores del 2019; mientras que la disminución en cerveza y cigarrillos fue sensiblemente menor, de alrededor del 20%. Esto puede ser explicado porque buena parte de la venta de licores se presenta en Cartagena en bares, restaurante y hoteles, que vieron cerrado su servicio en ese periodo.

Asimismo, la tabla nos muestra que el recaudo de Bolívar supera el promedio de todos los departamentos analizados y que las grandes diferencias se encuentran en los ingresos tributarios en tasas y tarifas en donde el resto de los departamentos estudiados supera o casi triplica al recaudo de Bolívar. A su vez, en los ingresos no tributarios se encuentra que Bolívar recauda el doble que el resto de los departamentos. Lo cual nos indica que el departamento es ante todo cervecero y esta renta con diferencia, se convierte en su principal fuente de recursos.

Tabla 8: Ingresos corrientes de Bolívar 2012 -2020 (Millones de $ de 2018)

Año	2012	2014	2016	2018	2019	2020	Promedio	Promedio otros departamentos
Ingresos corrientes	989.326	964.130	877.646	1.007.557	1.052.509	996.456	957.114	771.285
Ingresos no tributarios	695.404	620.621	574.765	690.205	743.811	749.627	651.725	521.437
Multas & sanciones	2.588	3.522	4.804	6.167	7.755	2.349	4.541	5.397
Tasas & tarifas	9.734	10.337	9.603	7.223	7.273	5.908	9.729	16.723
Otros ingresos no tributarios	683.082	606.763	560.359	676.814	728.783	741.370	637.455	499.316
Ingresos tributarios	293.922	343.508	302.880	317.352	308.698	246.829	305.389	250.310
Licor	68.312	32.909	46.352	53.873	92.322	13.961	53.184	47.348
Cerveza	137.870	151.039	152.086	153.087	147.385	115.953	145.499	75.027
Cigarrillos	14.310	13.049	10.467	24.443	26.928	19.977	16.924	18.744
Juegos de S&A	9.498	9.746	9.118	8.456	10.469	8.631	10.296	8.496
Degüello	1.916	2.089	1.472	1.083	1.019	984	1.475	1.824
Registro	33.452	34.516	34.773	32.022	30.017	20.271	32.356	23.855
Vehículos	13.746	20.109	18.172	18.441	23.543	17.886	18.452	28.364
Otros ingresos tributarios	14.818	80.052	30.440	25.948	n. d.	49.165	27.203	46.839

Fuente: SISFUT2 DNP (2022), cálculos Fedesarrollo

La tabla 9 nos presenta una serie de relaciones que estiman el peso de algunas de las rentas de Bolívar frente a a los ingresos los ingresos tributarios y corrientes. También se analizó el peso de las rentas al ocio, tanto en su composición como en su importancia en los ingresos departamentales. En primer lugar vemos que la estructura de los ingresos de Bolívar no difiere de las del resto de departamentos analizados; sin embargo, el peso de los impuestos al ocio es mayor en 8 puntos porcentuales frente al promedio del resto de departamentos. Esta diferencia se explica porque en Bolívar los ingresos por cigarrillos y por licores son algo menores en comparación por el resto de departamentos analizados, pero sus ingresos por impuestos a la cerveza son mayores.

Este menor recaudo por el impuesto a los licores se explica porque en el año 2020, en medio de la pandemia, el ingreso de licores se cae de manera abrupta al pasar del 33% del total de los impuestos al ocio en el 2019 a solo el 9%. Por la naturaleza del mercado de licores de Bolívar, en donde la venta en hoteles, bares y restaurantes es muy alta y el confinamiento los redujo a prcticamente cero. En cigarrilos tradicionalmente este recaudo ha sido bajo y además tuvo una disminución del 30% entre el 2019 y el 2020, ver tabla 9. Lo afirmado anteriormente se confirma cuando se analizan los ingresos anuales per cápita por el impuesto a los cigarrillos es un tercio menor que el promedio del resto de departamentos, en Bolivar se recaudó en promedio $8,255 per cápita y en el resto $12,440. Esta diferencia es ligeramente mayor al 50%.

A su vez, al analizar el recaudo por cerveza vemos que, efecto es alto en Bolívar. El departamento recaudó en promedio entre el 2012 y 2020 $71,721 mientras que el resto de departamentos fue de $43, 576; es decir en Bolívar es mayor en un 70%.

Vemos como con las tendencias anteriores, si bien en promedio Bolívar no esta muy lejos del resto de departamentos en recaudo por impuestos al ocio, detrás de este resultado se encuentran los muy buenos resultados de la cerveza y los malos de licores y cigarrillos. Preocupa además que, en licores en Bolívar predominan el consumo de licores importados y por eso el peso de los licores nacionales es menor al compararlo con el resto de departamentos. Esto nos indica que hay posibles nuevas fuentes de ingreso por el consumo de licores si se hacen los ajustes necesarios para que en los rubros en donde el departamento está por debajo del promedio del resto de partamentos.

A continuación presentamos unas gráficas que nos ilustran estas tendencias y que comparan con el resto de partamentos los resultados encontrados. Se invita a consultar el anexo de este acápite pues en el mismo están detallados los resultados de cada uno de los otros ochos departamentos estudiados.

Tabla 9: Relaciones e indicadores per cápita en Bolívar (Miles de $, %)

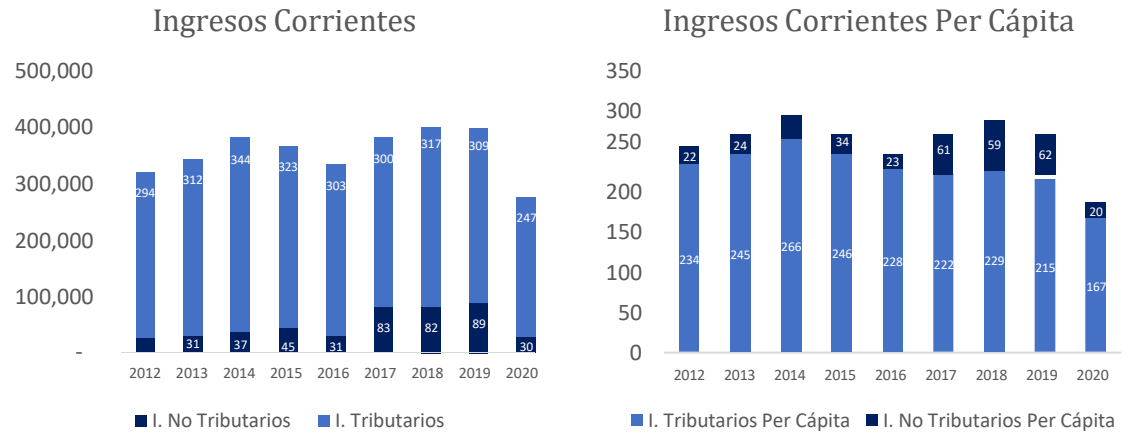
Año	2012	2014	2016	2018	2019	2020	Promedio	Promedio Departamentos
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	8.5%	9.7%	9.2%	20.6%	22.3%	10.8%	14%	12%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	91.5%	90.3%	90.8%	79.4%	77.7%	89.2%	86%	75%
Ocio/ Ingresos Totales	77.1%	58.9%	70.3%	60.1%	71.6%	59.1%	67%	55%
Ocio/ Ingresos Tributarios	84.2%	65.2%	77.4%	75.6%	92.2%	66.3%	78%	65%
Licores/Ocio	27.6%	14.7%	19.8%	22.4%	32.4%	8.5%	21%	28%
Cerveza/Ocio	55.7%	67.4%	64.9%	63.8%	51.8%	70.9%	61%	40%
Cigarrillos/Ocio	5.8%	5.8%	4.5%	10.2%	9.5%	12.2%	7%	13%
Población	1,256,128	1,292,321	1,330,843	1,384,660	1,433,383	1,475,631	1,345,729	1,119,616
Ingresos Corrientes Per Cápita	256	294	251	289	277	187	265	247
Ingresos Tributarios Per Cápita	234	266	228	229	215	167	228	215
Impuestos Al Ocio Per Cápita	197	173	176	173	198	111	179	146
Ingresos Por Licores Per Cápita	54	25	35	39	64	9	40	44
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	110	117	114	111	103	79	109	56
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	11	10	8	18	19	14	12	17
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	22	21	19	6	12	9	18	19

Fuente: SISFUT2 DNP (2022), cálculos Fedesarrollo

Los ingresos propios o corrientes de Bolívar, calculados como la suma de los ingresos tributarios y los no tributarios en la última década muestra fluctuaciones y una lenta recuperación desde el 2017 en adelante y por supuesto una caída en el 2020 por efecto de la pandemia, ver Gráfica 7. El departamento ha tenido ingresos propios por aproximadamente $ 957 mil millones de pesos anuales en promedio en el período 2012 -2020. Los años de menores ingresos fueron entre 2013 y 2016, período en el que caen por debajo de los $ 900 mil millones. Este período coincide con una desaceleración de la economía colombiana en general, cuando el país llega a un mínimo de crecimiento del PIB de 1,4% en 2017. De 2017 en adelante, los ingresos recuperan el nivel previo a 2013 y llegan a alrededor del $1 billón anuales.

De estos ingresos totales, la mayor parte corresponde a no tributarios y esta proporción se ha mantenido relativamente estable a lo largo del período de análisis. Vemos además como los ingresos tributarios caen fuerte en el 2020. Asimismo, en términos de ingresos propios per cápita, el comportamiento es similar. El departamento de Bolívar tiene un ingreso per cápita promedio anual de $ 470 mil de pesos en el período 2012 – 2020. Entre 2013 y 2016 este ingreso per cápita llega a un mínimo de $ 431 mil en 2015.

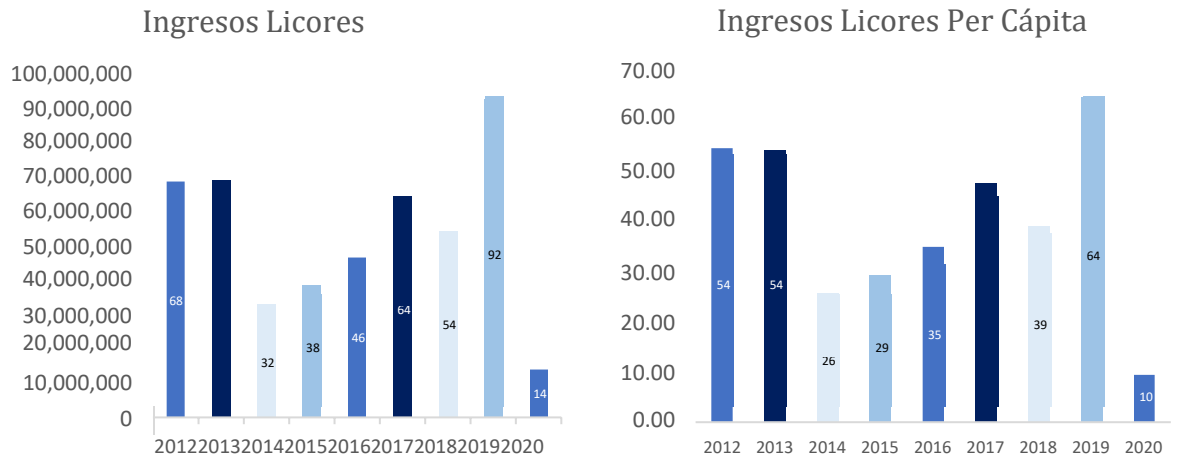
Gráfica 7: Ingresos Corrientes Totales y Per Cápita en Bolívar (Mill y miles de $, 2012-2020)



Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

Asimismo, al analizar los ingresos por licores del departamento, vemos como estos han tenido un compotamiento erratico pues cayeron fuertemente entre los años 2014 - 2016; seguidamente se recuperaron hasta tener el nivel mas alto en el 2019, para dar paso una caida abrupta en el año 2020, Ver Gráfica 8. En el 2019 los ingresos per cápita por impuesto a los licores fueron de $43,300, mientras que el año siguiente estos fueron de solo el 15%, alrededor de $7,000.

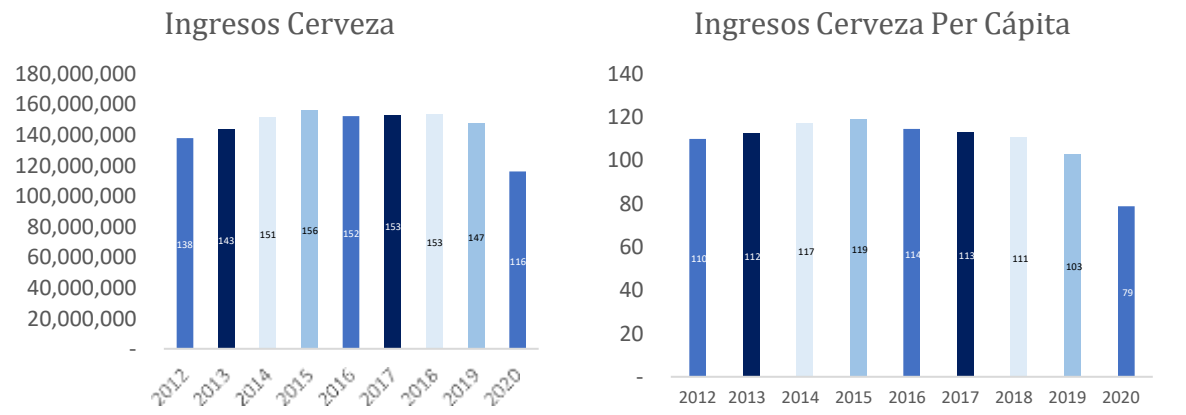
Gráfica 8: Ingresos De Bolívar Por Licores: Total y Per Cápita (Mill y miles de $ 2012 -2020)



Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

Igualmente, en cerveza se presenta una leve disminución en los ingresos del impuesto en los últimos años, la cual no se explica por la pandemia de covid 19, puesto que esta merma comienza desde el 2016 en adelante. En terminos per cápita esta disminución en el consumo de cerveza hace que en el 2019, los ingresos fueran de cerca $70,000 pesos anuales cuando cuatro años antes eran de cerca de $80,000, ver Gráfica 9.

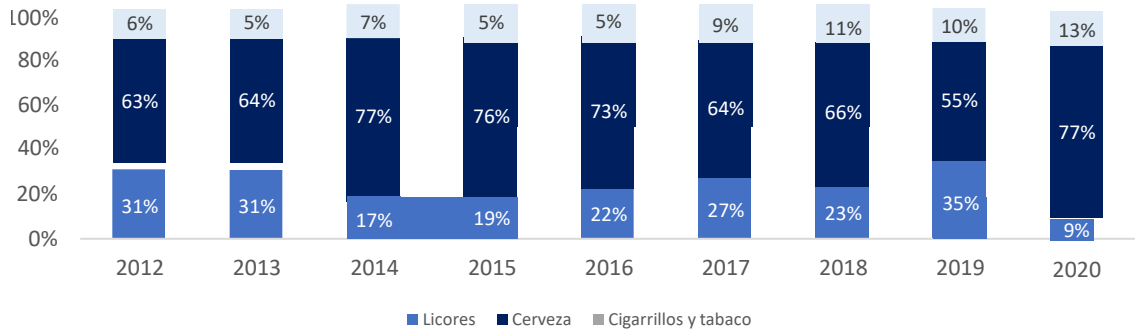
Gráfica 9: Ingresos De Bolívar Por Cerveza: Total y Per Cápita(Mill y miles de $ 2012 -2020)



Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

De otra parte, al analizar los ingresos por impuestos al ocio de Bolívar vemos que en los nueve años analizados la cerveza es con diferencia su mayor fuente de recursos. La cual además incrementó su participación por efecto de la disminución en el recaudo de cigarrillos y licores. Lo que mas preocupa es que el recuado por cerveza tambien ha disminuido en los últimos años, lo que siginifica que en los próximos años ha que estar muy atentos a la evolución del consumo de licores en el departamento.

Gráfica 10: Composición de Los Impuestos Al Ocio En Bolívar

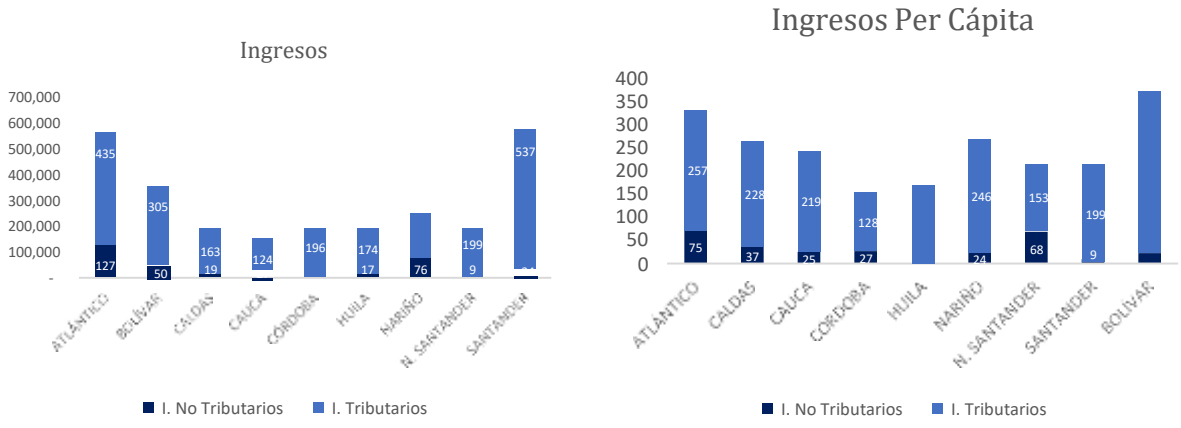


Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

Al comparar con otros departamentos similares en población y en PIB vemos que Bolívar es de los que más altos ingresos propios tiene. La gráfica 10 muestra los ingresos propios promedios para 9 departamentos que incluyen a Bolívar del periodo 2012-2020. El mayor nivel en promedio durante este período está en Santander, donde supera el $1,1 billones de pesos, y el de menor nivel es Caldas con $ 432 mil millones. Por su parte, el departamento de Bolívar, como se mencionó tiene un promedio de $ 957 mil millones de pesos.

En términos de ingresos per cápita, el departamento de Bolívar se encuentra en un punto medio entre los departamentos analizados; en promedio entre 2012 y 2020, los ingresos per cápita de este departamento estuvieron por el orden de $ 470 mil pesos, por encima de departamentos como Norte de Santander ($ 453 mil), Caldas ($ 435 mil) y Atlántico ($ 349 mil), ver Gráfica 11.

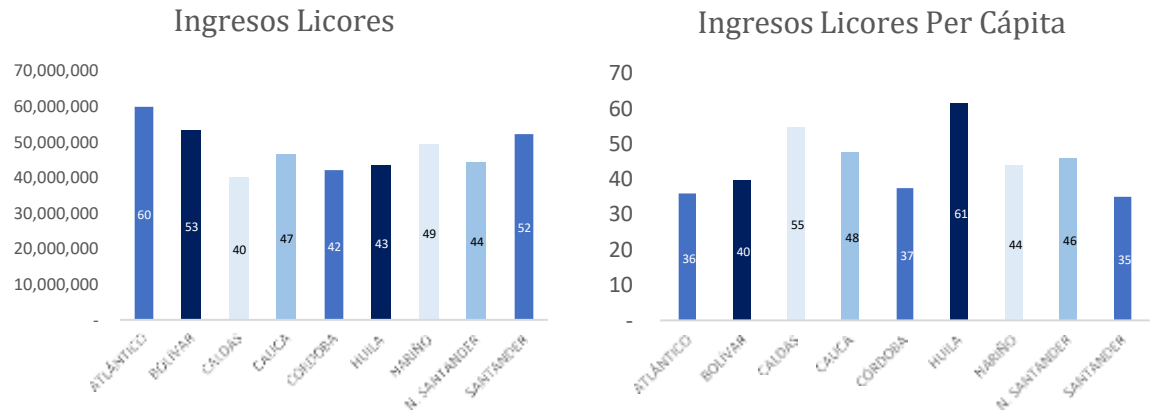
Gráfica 11: Ingresos Corrientes y Per Cápita (Promedio. 2012-2020) (Mill. y miles de $, base 2018)



Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

La Gráfica 12 muestra los ingresos totales de los nueve departamentos por el impuesto los licores y el ingreso per cápita por el mismo concepto. Vemos como el total de los ingresos promedio por licores se sitúan entre los $40 mil y $60 mil millones. Las diferencias grandes aparecen cuando se miran los resultados del ingreso per cápita por departamento puesto que aparecen diferencias notables. Caldas y Huila son los que tienen mayores ingresos per cápita, superiores a los $40,000, mienras que el resto se encuentra muy por debajo en un unrngo que va entre $25,000 y $30,000 per cápita. Los buenos resultados de los dos primeros departamentos se explican porque la Industria Licorera de Caldas es una de las mas grandes y sus productos son reconocidos en todo el país. Lo sucedió con el Huila se puede deber a la muy buena capacidad de negociación que ha tenido el departamento cuando contrata la maquila para la elaboración del aguardiente y las condiciones de comercialización que logra. Además que su marca de aguardiente tiene un gran peso su mercado regional. [15]

Gráfica 12: Ingresos Por Licores Total y Per Cápita Promedio (2012-2020)

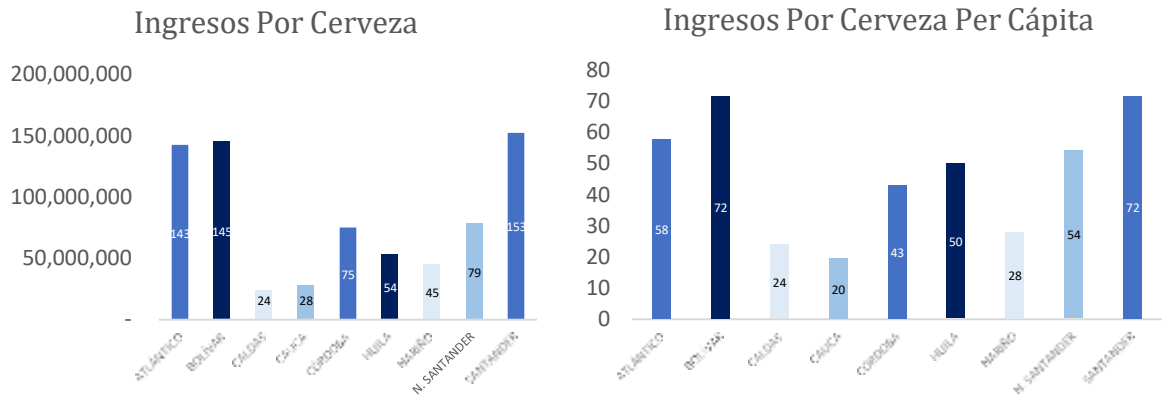


Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

A su vez, comparar los ingresos por el impuesto a la cerveza en los nueve departmentos claramente se identifican dos grupos. El primero de ellos conformado por Atlántico, Bolívar y Santander on un amto nivel de ingresos promedio al año, cercano a los $150 mil millones. Y con un ingreso per cápita anual promedio de alrededor de $70,000. En los otros seis departamentos los ingresos son mucho menores y en términos per cápita resaltan Huila, Córdoba y Norte de Santander con un ingreso de $50,000. Los demas departamentos tienen un ingreso per cápita que apenas si llega los 20,000 promedio. Debe mencionarse que Bolívar es el que tiene el mas alto nivel de ingresos per cápita de los nueve departamentos por este concepto.

[15] Zapata et. Al. **Insumos de Fedesarrollo para la asesoría sobre el análisis del mercado de licores en el departamento del Huila.** Fedesarrollo. Mimeo. 2019.

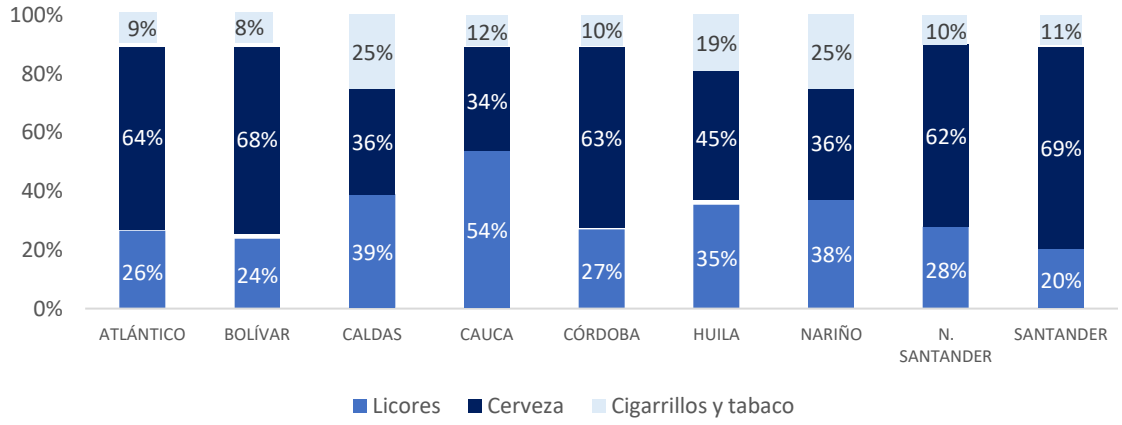
Gráfica 13: Ingresos por Cerveza Total y Per Cápita, Promedio 2012-2020



Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

Asimismo, al analizar en su conjunto la evolución a lo largo del periodo analizado la composición de los ingresos al ocio en la muestra de departamentos vemos que claramente hay cinco departamentos que dependen en su mayoría del impuesto la cerveza y son Bolívar, Atlántico, Córdoba, Santander y norte de Santander con un peso dentro del total de los impuestos al ocio cerca al 65%.[16] A su vez, hay departamentos donde el peso de los impuestos a cigarrillos y tabaco es mayor, como en Caldas y Nariño, donde este valor llega al 25%, y hay otros donde los impuestos por licores tienen el mayor peso, como en el Cauca con 54% y le siguen con diferencia Nariño, Caldas y Huila.

Gráfica 14: Composición de los Impuestos al Ocio Promedio (2012-2020)

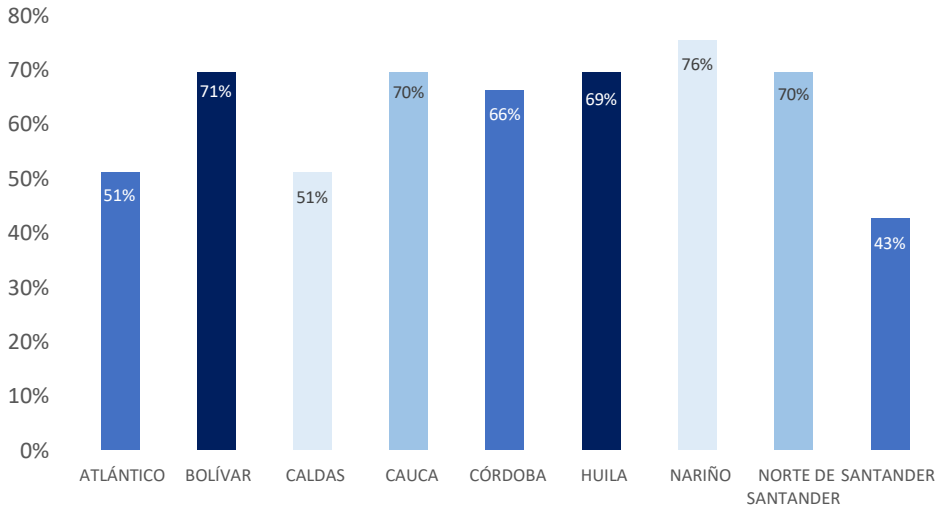


Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

[16] Los ingresos por impuestos al ocio comprenden los impuestos a Licores, Cerveza, Cigarrillos y Tabaco y Juegos de Azar. En este estudio no se incluye esta última categoría porque la base de datos del FUT agrega a los juegos de azar con otros impuestos, lo que hace imposible tener su valor. Así, al referirse a impuestos al ocio, se menciona a las primeras tres categorías.

Igualmente, y complementario con lo anterior, la Gráfica 15 muestra el peso de los impuestos al ocio como porcentaje de ingresos tributarios. En este caso, se utilizó el promedio de los nueve años 2012 - 2020. Vemos como hay grandes diferencias entre departamentos. Este recaudo es mayor en Nariño pues estos representan el 76% de los ingresos tributarios y le sigue Bolívar con un 71%. En los demás departamentos si bien estos ingresos son importantes no superan el 50% del total los ingresos tributarios.

Gráfica 15: Ocio como Porcentaje de Ingresos Tributarios (Promedio 2012-2020)



Fuente: Estimaciones autores – FUT – Cuipo.

5. Propuesta de gestión del monopolio en Bolívar

5.1 Bases para su implementación

La política pública anticontrabando que en la actualidad implementa el país está basada en la Ley 1762 de 2015, que adopta los instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Igualmente, se determina el régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Con este instrumento se busca: i) prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; ii) fortalecer la capacidad institucional del Estado; iii) establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes y iv) garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.[17]

Para su aplicación, se apoya en la normatividad sanitaria tales como los decretos 1686 de 2012, 162 de 2021 y 1366 de 2020, que señalan los requisitos técnicos y sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y transporte, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano, así como el registro sanitario de bebidas alcohólicas producidas y comercializadas por microempresarios.

Igualmente, el Artículo 14 de la Ley 1762 de 2015, señala las sanciones por evasión del impuesto al consumo y establece que *"El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición (…) a) de decomiso de la mercancía, b) el cierre del establecimiento de comercio, d) la suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros, y e) multas."* que para la imposición de estas se deberá sujetar a los procedimientos que requieren ser respaldados por el debido proceso que se complementan de la aplicación de las normas, entre ellas, las que se encuentran en la tabla 10.

[17] Ley 1762 de 2015. Artículo 1.

Tabla 10:Instrumentos legales complementarios a la Ley 1762 de 2015

Instrumentos Legales	Descripción
Ordenanza 301 de 2020 departamento de Bolívar	Medidas al ejercicio del monopolio rentístico sobre alcoholes, licores destilados y estampillas proelectrificación rural.
Decreto 1625 de 2016	Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.
Ley 1819 de 2016	Adopción de la reforma tributaria estructural, fortalecimiento de los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.
Ley 1816 de 2016	Determina el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados. Se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1801 de 2016	Implementa el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. en especial lo dispuesto en el artículo 94.
Ley 1762 de 2015	Desarrolla instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.
Ley 788 de 2002	Implementa normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial.

Fuente: Compilación equipo consultor.

5.2 El Programa Anticontrabando en su dimensión territorial

Este programa busca fortalecer la política fiscal de los entes departamentales mediante la puesta en marcha de un programa y estrategias que generen buenas prácticas y cultura de legalidad en el comercio de los productos gravados con el impuesto al consumo, en especial cigarrillos, cervezas y licores. En los últimos años las oficinas de rentas departamentales realizan estas actividades con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos –FND-.

Con este se ejecutan las acciones de los departamentos para mejorar los ingresos de las rentas de cigarrillos y licores, mediante la lucha contra el contrabando y adulteración de estos productos- se busca la complementariedad entre los entes nacionales y territoriales en los operativos a nivel regional. En el momento en dicho proceso, la FND ejerce el rol de articulador entre el nivel nacional y territorial.[18]

Ejes de la Gestión Anticontrabando en el Departamento de Bolívar

Un programa anticontrabando que se desarrolle en conjunto con la Federación Nacional de Departamentos – FND, debe contener por los menos estos cinco (5) ejes estratégicos: i) comunicaciones; ii) capacitación, iii) fortalecimiento operativo; iv) análisis de la información y v) participación comunitaria, tareas que se realizan con actores del sistema, estrategias que se describen a continuación y que deben contemplar los elementos propios de estos para su efectiva puesta en marcha. A continuación se presenta en forma esquemática los ejes de estos programas y se hace una descripción de los mismos.

[18] FND (2022). Bases del convenio del Programa Anticontrabando.

Gráfica 16 - Ejes estratégicos de un programa anticontrabando



Fuente: Equipo consultor (2022). Convenio Marco del Programa Anticontrabando de la FND.

COMUNICACIONES: Dirigido y orientado a desarrollar procesos de sensibilización sobre cultura tributaria, al señalar la importancia y beneficios de consumir productos legales, así como lograr que los consumidores de estos aprendan a identificarlos cuando circulen en el mercado. Se incentiva el consumo legal que permite fortalecer las finanzas destinadas al sistema de salud, educación y deporte departamental.

CAPACITACIÓN: Con este eje se busca dar conocimiento legal y administrativo, así como paa desarrollar las capacidades técnicas en el uso de los instrumentos jurídicos y tecnológicos, para intervenir el contrabando y evasión fiscal. Igualmente se encuentra encaminado a establecer un proceso de formación del personal de las oficinas de rentas, autoridades judiciales, policivas, administrativas, distribuidores, comerciantes, y demás actores de la explotación monopolística de productos gravados con el impuesto al consumo, desde su producción hasta su consumo.

Este contribuye sustancialmente a la optimización de los diferentes procesos administrativos de verificación de los productos gravados con el impuesto al consumo, y por ende permite llevar a cabo las actividades de fiscalización y control.

FORTALECIMIENTO DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL: Tienen como finalidad realizar inspecciones programadas en puntos estratégicos permanentes y móviles a través de un grupo operativo especializado. La identificación de los puntos geográficos del territorio departamental con mayor vulnerabilidad en ingreso ilegal de productos gravados con el impuesto al consumo es necesaria y es el eslabón fundamental para la optimización del control de la evasión fiscal.

La presencia institucional del grupo operativo en el territorio departamental deberá ser una estrategia permanente; de tal manera que de manera periódica y constante se adelante el control a los productos gravados con el impuesto al consumo.

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN: Este eje se busca diseñar y poner en marcha mecanismos preventivos que permitan el establecimiento de buenas prácticas y cultura de legalidad en el comercio de productos gravados con el impuesto al consumo. También identificar y focalizar los establecimientos que expenden licores, cervezas y cigarrillos ilegales.

Todo departamento debería estructurar y actualizar las bases de datos de los distintos establecimientos de comercio cuya actividad esté relacionada con la venta y consumo de los productos gravados con el impuesto al consumo. Se debería cruzar información con la Cámara de Comercio y con las secretarías de haciendas municipales, con el fin de poder identificar los establecimientos de comercio, así como los sujetos pasivos de las obligaciones derivadas con la explotación de los monopolios rentísticos de licores, vinos, cervezas y cigarrillos.

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Es el eje esencial para el efectivo funcionamiento de los demás ejes estratégicos, dado que el proceso de gestión social para hacer de la comunidad y de sus actores aliados relevantes en la lucha anticontrabando.

Actividades del programa anticontrabando

Para la puesta en marcha de los ejes estratégicos es fundamental la estructuración de una agenda con diferentes actividades que se deberán desarrollar para que estos cumplan la finalidad, dentro de las cuales se deberán contemplar las que se encuentran en la tabla 11.

5.3 Actores territoriales involucrados

El programa anticontrabando se respalda en la construcción de una red colaborativa y operativa de los diferentes niveles de gobierno, en donde participan entre otros la Federación Nacional de Departamentos – FND, el ente departamental, la Policía Fiscal y Aduanera – POLFA-, la Policía Nacional, SIJIN, Cámara de Comercio, Fenalco, Dian, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud y el sector privado, ver Tabla 12.

Tabla 11: Actividades del programa anticontrabando

Ejes estratégicos	Actividades
Comunicaciones	Socializar las estrategias. Desarrollar campañas pedagógicas y de cultura ciudadana. Divulgar procesos en medios locales y departamentales. Publicar acciones y resultados en páginas web de la Gobernación y la FND.
Capacitación	Fortalece las capacidades técnicas del personal adscrito a la oficina de rentas en estrategias de gestión, control y fiscalización del impuesto al consumo. Revisión de procesos.
Fortalecimiento operativo	Desarrollar actividades de fiscalización y control anticontrabando. Control en carreteras, puertos, zonas francas y establecimientos comerciales.
Análisis de información	Desarrollar un observatorio de gestión fiscal (monitoreos continuos) de resultados, prácticas, análisis de información e inteligencia). Evaluación, seguimiento y rendición de cuentas. Presentación de información para la web FND. Análisis y modificaciones al estatuto de rentas. Intercambio de experiencias con otros departamentos en el desarrollo del programa.
Participación comunitaria	Crear cultura de legalidad en el consumo de licores, cervezas y cigarrillos.

Fuente: Equipo consultor (2022). Convenio Marco del Programa Anticontrabando de la FND.

Tabla 12: Actores del sistema de colaboración

Institución/ Sector Social	Actividades relevantes
La FND	Desarrollar campañas pedagógicas por la legalidad, foros académicos por los impuestos territoriales y nacionales, apoyo técnico a los grupos operativos en campo, gestar mesa de experto y asistencia técnica sobre la aplicación de la Ley Anticontrabando.
Secretaría de Hacienda Departamental	Verificar el cumplimiento de las estrategias contempladas en el program de coordinar las actividades a desarrollar con el fin de incrementar el recaudo de impuestos en el Departamento.
Oficina de Rentas	Implementar y vela por el cumplimiento del programa.
Secretaria de Salud Departamental y Municipales	Coordinar visitas de inspección con el fin de verificar las condiciones sanitarias de las bodegas donde se almacenan productos sujetos al impuesto al consumo.
Oficina de Turismo Departamental:	Participar en las campañas de sensibilización llevadas a cabo en puntos e interés del Departamento.
Secretaria de Gobierno Departamental:	Servir de apoyo en las actividades a realizar con la POLFA.
Alcaldías municipales:	Apoyar las campañas de gestión, control fiscal y anti evasión con la colaboración de los inspectores de los municipios en las visitas a los establecimientos que distribuyen productos sujetos al impoconsumo.
Policía Nacional Policía Fiscal y Aduanera – POLFA y Policía de Carreteras	Brindar acompañamiento en las actividades para la gestión, control fiscal y anti evasión.
DIAN	Intercambiar información que permita para crear estrategias y planes tendientes al control fiscal en el Departamento.
Fiscalía General de La Nación	Apoyar los procesos de judicialización de los posibles evasores de impuestos.
INVIMA	Apoyar el análisis de los productos que se distribuyen en el mercado y seguimiento a las fábricas de licores, se les solicitará capacitación en el reconocimiento de los productos adulterados.
Superintendencia de puertos y transportes	Evaluar las condiciones de los puertos y plantear mejoras al mismo
DIMAR – MinComercio:	Intercambiar información de llegada de embarcaciones a los puertos y dinámicas de zona francas.
Cámara de Comercio – Comfenalco - ANDI- Consejo Regional de Competitividad	Realizar campañas de actualización de datos de distribuidores de productos sujetos al impuesto al consumo y como participantes en los proyectos de inclusión empresarial y generación de ingresos.
Empresas del mercado de licores y cigarrillos	Gestión de capacidades que permitan mejorar su política de ventas y distribución en el Departamento.
Universidades	Desarrollar actividades sobre cultura del consumo legal en la población estudiantil.
Fondo Mixto de Cultura – Casa de Cultura	Participar en la estrategia de consumo legal en las fiestas y eventos culturales locales.
Fundaciones festivales	Apropiar políticas de consumo legal en las fiestas locales.
Medios de comunicación	Difundir las estrategias planteadas en el programa.
Comunidad en General	Apropiar cultura de legalidad en el consumo de licores, cervezas y cigarrillos.

Fuente: Equipo consultor (2022), con base en Ley 1762 de 2015

5.4 Los operativos de Control

Buscan controlar la adulteración y el contrabando de productos gravados con el impuesto al consumo, en especial el contrabando lineal y el técnico. El primero, relacionado con prácticas comerciales en donde se presentan conductas de evasión de impuestos simulando un proceso de legalización, vulnerando el uso del monopolio territorial desde otro espacio geográfico, a partir de sustituir la cadena formal de distribución, las cantidades, los valores, la especie y la calidad de los productos introducidos sin ajustarse a los datos finalmente declarados. El segundo, está relacionado con la introducción de licores al departamento, pero cuyos impuestos son pagados en un departamento diferente.

Los operativos de control que se despliegan desde la Secretaría de Hacienda y Oficina de Rentas pueden ser de dos tipos: i) permanentes en puntos fijos y ii) móviles programados. El grupo operativo es de carácter interdisciplinario y puede estar integrado por un coordinador general, coordinador operativo, profesional en análisis de información, abogado especializado en derecho tributario, comunicador social, técnico en sistemas, técnico en análisis de laboratorio químico y técnicos operativos, entre los cuales se pueden incluir policías retirados con conocimiento en derechos humanos. Este grupo especializado debe contar con una bodega para la conservación de los productos y laboratorios portátiles para realizar en campo pruebas fisica y química homologadas a través de protocolos del INVIMA.

Respecto al control al contrabando de productos gravados con el impuesto al consumo de acuerdo a la dinámica de la movilidad vial por zonas geográficas y el tamaño de la población, se proponen los operativos en vías públicas mediante puntos fijos y los operativos programados en establecimiento de comercio a nivel urbano (74,5% de la población) contenidos en las tablas 13 y 14.

Tabla 13: Bolívar - Puntos de control permanentes y fijos

No	Nombre/ Lug	Ubicación	Red Vial	Operación	Apoyo
1	Bayunca	Zona Periurbana Cartagena	Autopista del Sol S.A	Grupo Operativo	Policía Nacional Y POLFA
2	Carreto	Canal Del Dique	Concesionaria Vial Montes de María	Grupo Operativo	Ejército
3	El Carmen	Montes de María	Concesionaria Vial Montes de María	Grupo Operativo	Policía Nacional
4	Marahuaco	Norte	Concesión Costera	Grupo Operativo	Policía Nacional

Fuente: Grupo consultor (2022)

Tabla 14: Controles móviles y programados

	Municipios	Zona	Proyecció	%	Actividad Económica	Objetivos /Inspecció	Operación	Apoyo
1	Cartagena	Distrito	1.055.035	47,2	Turismo y comercio	Establecimientos comerciales, turísticos y diversión nocturna	POLFA, Grupo Operativo	Fenalco
2	Magangué	Sur	143.710	6,4	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
3	Turbaco	Norte	116.340	5,2	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
4	Arjona	Norte	75.615	3,4	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
5	El Carmen de Bolívar	Montes de María	74.436	3,3	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
6	María La Baja	Norte	49.686	2,2	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
7	Santa Cruz Mompox	Sur	47.585	2,1	Turismo y comercio	Establecimientos comerciales, turísticos y diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
8	San Juan Nepomucen	Montes de María	39.506	1,8	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
9	Santa Rosa del Sur	Sur	35.452	1,6	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
1	San Pablo	Sur	29.476	1,3	Comercio	Establecimientos comerciales y de diversión nocturna	Grupo Operativo	Policía Nacional
	Subtotal		1.666.841	74,5				
	Total Dpto.		2.236.603	100,0				

Fuente: Grupo consultor (2022).

Los grupos operativos son la herramienta esencial y fundamental con la que cuenta la administración departamental para el correcto control a los productos gravados con el impuesto al consumo, para lo cual estos pueden actuar en tres (3) escenarios. El primero, son operativos en vías públicas, tanto urbanas como de ingreso a las cabeceras municipales, para lo cual es indispensable saber, que los miembros del grupo carecen de facultades para detener los vehículos automotores, por lo que este operativo deberá estar siempre acompañado de policía de carreteras, fuerza pública o POLFA, identificando con claridad, el procedimiento que se deberá seguir con aquellos productos que son encontrados y no puede identificar al propietario y/o poseedor de ésta. Estos puestos de controles. pueden ser fijos y móviles.

El segundo, está relacionado con acciones en establecimientos de comercio, para lo cual se debe contar con la claridad sobre cada uno de los requisitos, elementos y

condiciones que se deben cumplir para que el mismo no vulnere derecho fundamental alguno y como consecuencia no pueda ser debatido por vicios de nulidad.

Finalmente, en el tercer escenario el grupo operativo puede llevar a cabo en las empresas que producen, introducen y comercializan, por lo que es importante saber cómo se deben recibir, almacenar y custodiar los productos incautados y aplicar el procedimiento que se deberá seguir para la estructuración de los pliegos de cargos con actas de entrega y no con las actas de aprehensió. Para así tener absoluta claridad sobre los documentos que servirán de base para soportar los pliegos de cargo.

Así las cosas, y en armonía con la normatividad vigente, deberá existir un procedimiento claro y reglado mediate el cual, Bolívar controle de manera efectiva la explotación entre otros del monopolio de licores. La Secretaría de Hacienda, por medio de su área de Rentas y el grupo operativo con el que se realiza el control a la evasión fiscal de cada uno de los tributos y rentas departamentales deberá implementar procesos y procedimientos para la fiscalización de los tributos derivados de la explotación del monopolio de licores, así como para el control al contrabando y adulteración de productos gravados con el impuesto al consumo.

En cada uno de los escenarios anteriormente descritos, la administración debe tener absoluta claridad sobre los pasos mínimos que deben tener en cuenta los miembros del grupo operativo con el fin de reducir las conductas y/o comportamientos que podrían eventualmente conllevar a posibles nulidades en los procedimientos, demandas, generar pasivos contingentes o pasivos exigibles.

Si bien es cierto la Ley 1762 de 2015, estableció el régimen sancionatorio, es aún más cierto que es necesario reglamentar mediante acto administrativo el procedimiento para imponer las respectivas sanciones, garantizando el derecho al debido proceso, contradicción y defensa, y con ello blindar la actuación administrativa y reducir posibles demandas de responsabilidad administrativa, toda vez que la mencionada Ley establece generalidades en el régimen sancionatorio sin que determine temas tan sensibles como recursos y extremos temporales en las actuaciones y etapas del respectivo proceso sancionatorio, así como una adecuada dosificación sancionatoria.

Por otro lado, en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, se señala con claridad expresa las causales de aprehensión y que por consiguiente en caso de no desvirtuarlas se impondrían las sanciones que describe la Ley 1762 de 2015.

> *"Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de*

productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo Cuenta.

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

8. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en el SUNIR.

9. Cuando la información y localización de los productos no corresponda a la almacenada en el SUNIR.

Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de la misma, clase, cantidad y descripción del producto o productos aprehendidos, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea caso.

Copia del acta debidamente firmada se entregará al presunto infractor. En caso de que este se negare a firmar, así se hará constar en el acta."

Ahora bien, para la fiscalización de las declaraciones tributarias y demás rentas provenientes de la explotación monopolística de licores, es necesario que el procedimiento establecido para la fiscalización de las distintas rentas y tributos departamentales se aplique de manera expresa en los que provengan de dicha renta (monopolio de licores), pues tanto la Ley como la ordenanza 301 de 2020, describen los derechos de explotación que percibirá el Departamento con ocasión a la explotación de producción de licores.

Así las cosas, dentro de la facultades exorbitantes con las que cuenta la Secretaría de Hacienda según su propio estatuto, se deberán conferir despachos comisorios para que personal adscrito a esta secretaria (funcionarios) puedan hacer revisión permanente a los libros contables de los productores autorizados dentro de la jurisdicción departamental con el fin de establecer si las declaraciones presentadas por concepto de derechos de explotación de producción e introducción concuerdan con la realidad contable de cada uno de los contribuyentes inscritos como productores.

En ese orden de ideas, es necesario y conveniente para el efectivo control de los productos gravados con el impuesto al consumo, un reglamento (acto administrativo) dentro del cual se compile la información legal dispersa que actualmente existe en el ordenamiento jurídico colombiano, sobre control a los productos gravados con el impuesto al consumo y sus repercusiones o sanciones.

Con el referido reglamento, existiría la unificación clara de los procesos y procedimientos, así como las etapas, términos y recursos que proceden dentro de la actuación administrativa sancionatoria, garantizando al posible infractor el debido proceso, en conexidad al derecho a la defensa y contradicción, dado que este eliminaría por completo la subjetividad en la actuación pues expresamente se dosificaría la pena adaptando la sanción de cierre descrita en la Ley 1762 de 2015, y convirtiéndola en proporcional y justa con la realidad de la aprehensión.

5.5 Sostenibilidad de las acciones anticontrabando

Las actividades que se llevan a cabo para implementar el programa departamental anticontrabando, se cofinancian con recursos propios de la entidad territorial y con aquellos asociados al convenio con la Federación Nacional de Departamentos con la Gobernación de Bolívar. Adicionalmente, en su implementación se pueden aplicar a los recursos dispuestos en el artículo 9 del Decreto 399 de 2011 Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET –, en aras de apoyar la dotación y logística requerida por el despliegue táctico y estratégico de la Policía Nacional, la POLFA y Policía de Carreteras, con los cuales se financiarán acciones para fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial con la dotación de motocicletas, compra de vehículos especializados, comunicaciones, apoyo a las acciones móviles, combustible, laboratorios portátiles, arriendo de bodegas, señalización de puestos de control, cadenas y barrera de detención de vehículos, etc.

Otros elementos normativos para tener en cuenta en el proceso de control del monopolio de licores

Estos están relacionados con la aplicación de las leyes 2005 de 2019 y 2158 de 2021. La primera, permite la generación de incentivos a la calidad, promoción del consumo y comercialización de panela, mieles vírgenes y sus derivados, así como la reconversión y formalización de los trapiches en Colombia. La segunda, reconoce, impulsa y protege el viche/biche, y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y

patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la Costa Pacífica de Colombia.

La Ley 2005 de 2019

Según lo indica el art.1 de la conocida Ley de la Panela, esta *"(…) busca generar incentivos tendientes a ampliar la demanda de panela y mieles vírgenes, así como diversificar la producción y comercialización de sus derivados. (…)"*

Dentro de su articulado describe entre otras cosas, que "*El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrollará un programa orientado a impulsar actividades turísticas en las regiones productoras de vinos, tafias, coches, rones y licores, y en general mieles paneleras artesanales para que los turistas vivan toda la experiencia de la elaboración de dichos productos junto a las familias campesinas. El programa tendrá como nombre "La Ruta Dulce" (…)".*

Lo anterior significa que, con recursos del orden nacional, se pueden establecer proyectos en procura de establecer "LA RUTA DULCE", dentro de la jurisdicción territorial, y con ello contribuir a la reactivación económica, pues no solo logra la legalización de los productores artesanales de este tipo de productos, sino la dinamización de productos dentro del territorio departamental.

Ahora bien, es importante tener en cuenta la modificación sustancial que introdujo la citada Ley a la denominada Ley de Licores, por cuanto introdujo aquellas bebidas alcohólicas producidas por los trapiches paneleros en los que se producirán e introducirán al igual que los vinos, aperitivos y similares sin restricción o condiciones, generando el impuesto al consumo.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, aquellos productos gravados con el impuesto al consumo que sean producidos por trapiches paneleros y con los requisitos descritos en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, dado que como se expuso solamente están obligados a pagar el impuesto al consumo sin necesidad de permiso de producción regulado en el artículo 8 ibidem o de introducción.

Ley 2158 de 2021

Teniendo en cuenta su objeto, el cual se encuentra descrito en el artículo 1°, se busca *"(…) reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de su producción por parte de estas comunidades. Así como impulsar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero y los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche corno Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación."*

Y establece que está autorizada su producción para el consumo personal de las comunidades negras del pacífico, lo que implica que en caso de pretender ser

comercializada deberá contar con los requisitos de cualquier bebida alcohólica como lo son los respectivos sanitarios los cuales esta misma norma señala la particularidad del registro para este tipo de producto.

En general la conocida ley del VICHE/BICHE, no contempla gravamen tributario alguno, siempre que este se encuentre en producción destinada al consumo de las comunidades negras del pacífico, entendida esta región colombiana la que se encuentra conformada por los Departamentos del Chocó, Nariño, Valle del Cauca y Cauca.

5.6 Recomendaciones

La Secretaría de Hacienda debe establecer protocolos de fiscalización a las rentas y/o tributos originados por la explotación monopolística de licores, vinos, cervezas y cigarrillos, guardando el debido proceso con el objeto de minimizar los riesgos a que la administración departamental sea judicializada por el desarrollo de los procedimientos y operativos de control fiscal.

La Secretaría de Hacienda debe ampliar el foco y alcance de la actividad fiscalizadora a análisis de los libros contables de los distintos productores inscritos en el departamento para poder establecer la magnitud de los derechos de explotación por producción e introducción que ha recibido o dejado de percibir.

La administración departamental en conjunto con los municipios donde se encuentran las fábricas de producción de licores puede estructurar proyectos con los que se busquen recursos de inversión por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el desarrollo del plan "LA RUTA DULCE", con lo que se contribuiría con la reactivación económica de la región, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 2005 de 2019.

La Secretaría de Hacienda Departamental deberá establecer los lineamientos necesarios para la identificación y control de los productos derivados de los trapiches paneleros, ya que no requieren permiso de producción ni de introducción.

Tener en cuenta que la conocida Ley del viche/biche, está dirigida a la protección de la bebida ancestral de las comunidades negras del pacífico colombiano, por lo que la producción para el consumo de estas no está gravada con el impuesto al consumo. La Secretaría de Hacienda Departamental, deberá tener claro y establecer los lineamientos necesarios para identificar los productos con dichas características. Aquellos que se comercialicen deberán cumplir los requisitos de las demás bebidas alcohólicas.

6. Simulación y análisis de sensibilidad

Las posibilidades de maximizar el ingreso de un ente territorial por los impuestos al consumo es algo mucho más complejo que aumentar las tarifas de estos impuestos o,

decidir mediante una ordenanza la aplicación del monopolio de licores en su jurisdicción. Como vimos el mercado de licores en Colombia es complejo y una medida equivocada puede provocar distorsiones en el comportamiento de los consumidores con efectos nocivos en las arcas de un departamento. La gestión de estos impuestos al consumo muestra que, entre los departamentos colombianos hay marcadas diferencias. En un extremo podemos situar al Cauca que es el más pequeño de todos los productores de aguardiente, pues solamente abastece a su mercado departamental. Con esto logra tener un alto volumen de ingresos pues los mismos provienen también por las ganancias de la misma industria licorera, además de los de comercialización. Su éxito se explica por la buena gestión de la empresa la cual no ha sido permeada por malas prácticas y no se no se ha convertido en un dolor de cabeza como lo fue la mayoría de estas industrias hace un par de décadas. El Cauca también tiene una buena fiscalización y eso le garantiza un buen control de su mercado natural. Por supuesto esta empresa es más bien una de las pocas excepciones y su modelo de negocio no puede ser un ejemplo para un departamento como Bolívar.

En general, la mayoría de estos entes territoriales que ejercen el monopolio efectúan la producción de sus marcas mediante la contratación de maquila con otras licoreras. Hay tres grandes empresas o industrias de licores que maquilan y son la FLA la Industria Licorera de Caldas y la Empresa de Licores de Cundinamarca. Entre estos 8 a 10 departamentos resalta el Huila pues en sus licitaciones, además de la maquila, contrata también la comercialización y exige el pago de otros ingresos en el marco del monopolio. El Huila también tiene buenas prácticas de comercialización y por su ubicación geográfica difícilmente le llega licor de otros departamentos, condiciones muy distintas de las de Bolívar en estos temas. Vimos como con diferencia es el departamento que recibe más ingresos per cápita de todos.

Dado lo anterior y de acuerdo con las características del mercado de licores de Bolívar, el departamento pueda considerar algunas opciones para mejorar sus ingresos. Las opciones al respecto no son muchas, pero algunas de ellas le podrían representar un aumento de sus ingresos en el corto plazo. Estas, necesariamente deben estar acompañadas de una muy buena práctica de la fiscalización tanto del cobro correcto de los impuestos de demás gravámenes de ley como del control de la producción de licores adulterados, conocidos popularmente como ñeques, entre otros nombres. Estos además de horadar la base gravable de estos impuestos son de alto riesgo para la comunidad. Al respecto, hay un acápite en las páginas anteriores.

De acuerdo con el estudio adelantado y las estimaciones de proyecciones de ingresos frente a algunas decisiones que recomendamos, el departamento de Bolívar podría aumentar sus ingresos fiscales si hiciese una adecuada explotación de su marca de ron TRES ESQUINAS. El departamento cuenta con la propiedad industrial de la marca y por lo tanto puede distribuir y /o seleccionar quién producirá este licor y cobrar por el uso de la marca. Esto lo puede obtener tanto al interior del departamento como en otros mercados en donde la marca guarda cierta recordación.

El siguiente análisis de sensibilidad cuantifica la potencialidad que hay para el departamento en explotar su marca de ron TRES ESQUINAS. Para tal fin y con la información recopilada se procedió a estimar algunos escenarios de acuerdo con los supuestos de producción a y comercialización de algunos licores nacionales. Por supuesto, los más importantes son su nivel de vntas de años anteriores.

6.1 Escenarios y datos

Escenario 1: Continuación del modelo de negocio anterior. Este escenario cuantifica cuánto ingreso fiscal se obtendría si el Departamento continuara explotando la marca de acuerdo al último modelo implementado por la Gobernación. Para esto, se utilizan datos históricos de las ventas del TRES ESQUINAS de la Secretaría de Hacienda de Bolívar. Esta información cuenta con la cantidad de ventas de botellas estándar (750ml), y los precios fueron obtenidos del DANE, los cuales fueron llevados o actualizados a precios del 2021. Con esta información se obtuvo el valor de las botellas para el 2021. Esto nos permite estimar cuánto ingreso representa una botella de ron TRES ESQUINAS en las finanzas departamentales.

Escenario 2: Modelo de negocio conservador: en este escenario se utiliza el supuesto de ceder la propiedad industrial TRES ESQUINAS, lo que significa que el departamento ganaría por derechos de explotación (2%) y por impuestos recaudados. En este caso, la información nuevamente será la presentada por la Secretaría de Hacienda de Bolívar, y se utilizó la base de datos del DANE para cuantificar el precio del Tres Esquinas previo a impuestos. Con esta información, se llevaron los precios a pesos del 2021 y se estimó un recaudo por cantidades de botellas vendidas

Escenario 3: Modelo de negocio optimista. Siguiendo ejemplos de modelos interesantes y exitosos como en del Huila, se supone que no solo se cede el derecho a la producción del licor TRES ESQUINAS, sino que se cobran dos rubros adicionales; un 4% del valor de las ventas para publicidad y promoción de la marca, y un 19% como cobro de derechos de marca.[19] Este escenario utiliza la información del segundo escenario, y adicionalmente utiliza información del departamento del Huila, para tener datos proyectados de un contrato de concesión de un departamento similar a Bolívar.

Sin embargo, Para entender mejor los resultados de los escenarios estimados es bueno recordar los impuestos que gravan al ron TRES ESQUINAS. Estos son:

- Grado Alcoholimétrico de TRES ESQUINAS: 30%
- IVA: 5%
- Específico: 295 por grado alcoholimétrico
- Ad-Valorem: 25%
- Precio Final: $[PrecioSinICO \times (1 + 25\%)] + (PrecioSinICO \times 5\%) + (295 \times 30)$

[19] Este valor de 19% es el valor aproximado de utilidad generado por el departamento del Huila.

Resultados

Escenario 1. En este caso se estima que hubiese pasado en Bolívar si se retomaran las ventas bajo las mismas condiciones de los últimos años de producción de TRES ESQUINAS. En la tabla 15 , se encuentran cantidades promedio de los últimos tres años de ventas (2011-2013), y se calcula un porcentaje de retoma (recuperación) del mercado. Además, de acuerdo con la información de la Secretaría de Hacienda de Bolívar, también existía un contrato que buscaba garantizar ingresos mínimos. Esta tabla utiliza la fórmula descrita anteriormente para estimar el precio final (incluyendo impuestos de Impoconsumo e IVA) del TRES ESQUINAS a valores del 2021. Adicionalmente, las ventas son calculadas con precio por botella (incluyendo impuestos) multiplicada por las cantidades. Por último, estas cantidades son el reflejo del promedio de los últimos tres años de ventas del TRES ESQUINAS (2011-2013). Este contrato establecía un tope mínimo de 180.000 botellas anuales, 2.400 millones de pesos por uso de marca y 480 millones de pesos destinados a publicidad de la marca. De esta manera, se encuentra que, si se volviese a concesionar con los mismos términos que tenía la gobernación, se estima un recaudo de 2.500 millones de pesos anuales. Este dinero es traído a valor del TRES ESQUINAS en el 2022, valor arrojado por el DANE sin impuestos y se calcula el Impoconsumo de la normativa vigente.

Escenario 1: Tabla 15: Contrato Previamente Establecido en Bolívar (Promedio 2011-2013)
Fuente: Grupo consultor (2022).

Retoma Del Mercado	Cantidades	Precio Sin Impuestos	Específico	Ad-Valorem	Precio Final	Ventas	Recaudo Total
5%	13.754	16.747	8.850	25%	30.621	421.162.602	190.824.371
10%	27.508	16.747	8.850	25%	30.621	842.325.219	381.648.743
20%	55.017	16.747	8.850	25%	30.621	1.684.681.059	763.311.360
50%	137.542	16.747	8.850	25%	30.621	4.211.687.336	1.908.271.462
80%	220.067	16.747	8.850	25%	30.621	6.738.693.614	3.053.231.565
100%	275.083	16.747	8.850	25%	30.621	8.423.344.051	3.816.529.050
Contrato Previo	180.000	16.747	8.850	25%	30.621	5.511.798.000	2.497.338.000

Escenario 2. Se estimó el recaudo que se podría obtener si se cedieran los derechos de TRES ESQUINAS a un productor externo; sea otra gobernación o un productor privado. En este caso, la cantidad de botellas son estimaciones que fueron utilizadas en otros departamentos, específicamente el Huila. Este departamento es similar a Bolívar en su tamaño del mercado por lo que se considera un buen modelo a seguir. Vemos como si se logrará vender 500.000 botellas anuales de Tres Esquinas se obtendrían ingresos por impuestos (Impoconsumo e IVA) y derechos de explotación de $7.200 millones de pesos anuales, Ver Tabla 16.

Escenario 2: Tabla 16: Ceder los Derechos de Propiedad Industrial de TRES ESQUINAS

Cantidades	Precio Sin Impuestos	Específico	Ad-Valorem	Precio Final	Ventas	Recaudo Total Adicional

100.000	16.747	8.850	25%	30.621	3.062.110.000	1.448.652.200
300.000	16.747	8.850	25%	30.621	9.186.330.000	4.345.956.600
500.000	16.747	8.850	25%	30.621	15.310.550.000	7.243.261.000
1.000.000	16.747	8.850	25%	30.621	30.621.100.000	14.486.522.000
2.000.000	16.747	8.850	25%	30.621	61.242.200.000	28.973.044.000

Fuente: Grupo consultor (2022).

Escenario 3. En este caso se estimó la firma de asociación o convenio con un empresa licorera de otro departamento. Se to msa como referente lo pactado años antes entre el Huila y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA). Se acordó entre esta Gobernación y la FLA que esta debía consignarle al departamento un 19% del valor total de las ventas y un 4% total de las ventas (destinado a inversión en publicidad). Por lo tanto, en este escenario se utilizan las mismas cantidades del escenario anterior, pero se le agregan los dos rubros adicionales que fueron pactados en esta concesión, ver Tabla 17. De esta manera, el aumento en los ingresos del departamento es significativo y cada vez mayor entre mas botellas se vendan. La diferencia es importante en términos de ingresos entre los dos últimos escenarios, pues en el escenario 3 se supéran los ingresos en 50% frente al escenario 2. Además la diferencia con el escenario 1 es notable.

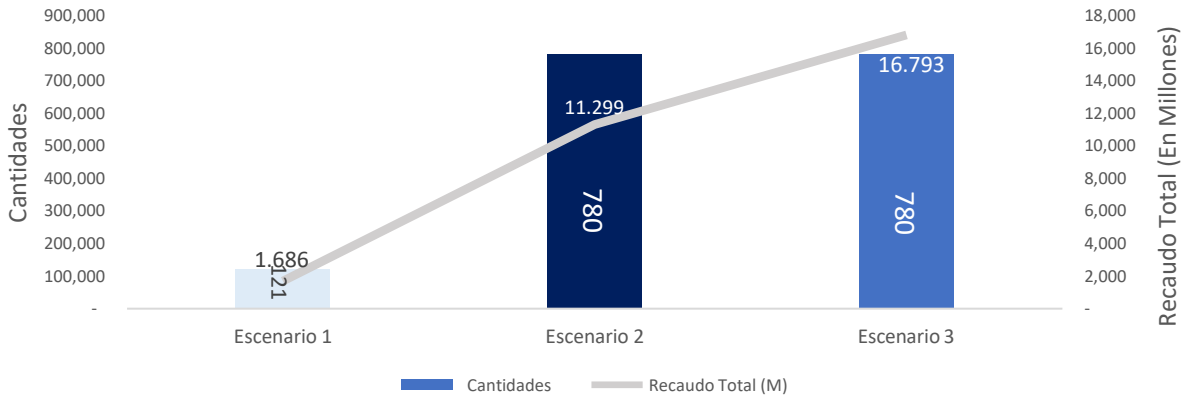
Escenario 3: Tabla 17: Concesión Similar a la del Huila

Cantidades	Precio Sin Impuestos	Precio Final	Ventas	4% (Gastos de Publicidad)	19% (de la Concesión)	Recaudo Por Impuestos	Recaudo Total
100.000	16.747	30.621	3.062.110.000	122.484.400	581.800.900	1.448.652.200	2.152.937.500
300.000	16.747	30.621	9.186.330.000	367.453.200	1.745.402.700	4.345.956.600	6.458.812.500
500.000	16.747	30.621	15.310.550.000	612.422.000	2.909.004.500	7.243.261.000	10.764.687.500
1.000.000	16.747	30.621	30.621.100.000	1.224.844.000	5.818.009.000	14.486.522.000	21.529.375.000
2.000.000	16.747	30.621	61.242.200.000	2.449.688.000	11.636.018.000	28.973.044.000	43.058.750.000

Fuente: Grupo consultor (2022).

Al comparar los tres escenarios, es importante rescatar el hecho que el mejor escenario es el tercero, y el menos favorable es el primer escenario. Adicionalmente, es importante destacar que, en el último escenario, se utiliza al departamento del Huila como un contrato de concesión de referencia. Por tal razón, estos valores son valores posibles de lograr en una buen convenio u asociación. Sin embargo, para empezar se recomienda el segundo escenario; en el cual se cede los derechos de explotación, y si al ceder el contrato del licor TRES ESQUINAS se encuentra un gran volumen de ventas, se debe proceder a un contrato de concesión del tercer escenario. De ser este último escenario factible, el departamento recibirá 2 mil millones de pesos adicionales por cada 100.000 botellas vendidas.

Gráfica 16: Comparaciones por escenarios



Fuente: estimaciones equipo trabajo.

Conclusiones:

1. El primer escenario representa un aumento significativo de los ingresos departamentales, siendo por mucho el escenario que menos recaudo generaría en Bolívar.
2. Para lograr aplicar efectivamente el tercer escenario (el más lucrativo), se sugiere empezar cediendo la marca (escenario 2) y posteriormente validar la viabilidad de cobrar por utilizar el derecho de marca.

7. Conclusiones y recomendaciones

Bolívar en su mercado de bebidas alcohólicas tiene como característica central que es el departamento que recauda más impuestos al consumo entre una muestra de 9 departamentos que incluyen a Atlántico y Santander. La cerveza por esto es la principal fuente de recursos. En las demás bebidas la situación encontrada no es la mejor pues tanto por licores nacionales como importados el recaudo per cápita está por debajo del promedio de los otros ocho departamentos. una lectura positiva es que hay espacio fiscal para generar más ingresos a las arcas departamentales con una mejora en el control del consumo de licores.

Se encontró también que, en Bolívar, en lo que respecta a los licores nacionales es la FLA la principal empresa. En el 202 vendió #1.680.000 botellas y le sigue en importancia, pro con gran diferencia, la Industria Licorera de Caldas. En el departamento también ocurrió un cambio en el consumo de licores nacionales y es ahora el ron el más vendido que el aguardiente. Vimos también que ya no se vende Tres Esquinas y que marcas que lo copiaban como Tri Corner prácticamente ya no se vende. El productor de este ron mencionó que la competencia de *Ñeques* y similares no hace viable la venta de este licor. A largo plazo preocupa que la marca tradicional, el Tres Esquinas, pierda recordación por parte de los potenciales consumidores.

De otra parte, a pesar de la crisis del confinamiento que el COVID-19 produjo, en donde los hogares restringieron su consumo de ocio, el mercado de bebidas alcohólicas tuvo un repunte notorio a partir de finales del 2021. Se espera que el consumo de ginebra, ron, tequila, vino, vodka, whisky y demás licores tenga en el medio plazo un consumo inclusive mayor que el del año 2019, previo a la crisis sanitaria. En general para todo el país, el actual crecimiento del consumo de licores importados se explica en gran parte por el resurgir del segmento del mercado conocido HORECA (hoteles, restaurantes y bares & catering). Esto para Bolívar es muy importante puesto que en Cartagena y sus vecindades, flota una población turística que consume licores importados y a precios altos. El efecto de la pandemia fue generalizado en el mercado de licores, pero su efecto mucho mayor en las ciudades turísticas. Se recomienda tener monitoreado este mercado pues Bolívar está por debajo del promedio de recaudo per cápita frente al resto de departamentos. se puede recaudar más por impuestos a los licores importados.

Asimismo, encontramos que desde la expedición de la ley 1816 hay Boom en la producción de licores a nivel nacional. En particular de los productores privados que buscan abastecer algunos segmentos del mercado, en particular los de alta gama. Como vimos buena parte de producción de rones se da en Bolívar, aunque por la naturaleza de sus actividades poco aporta en términos de impuestos al consumo o por nivel de actividad económica (pocos empleos y temporales en muchos casos). Las autoridades regionales deben estar muy atentas a esta actividad empresarial, pues las materias primas provienen de Colombia, pero también de los países vecinos. Así, por efecto de la guerra en Ucrania, Peldar no pudo cumplir con la demanda de botellas y por esto

varias empresas debieron importarlas. Esto además encareció esta materia prima. La regulación y vigilancia de esta actividad debería ser una responsabilidad conjunta de las Secretarías de Hacienda y Salud, así ocurre en otros departamentos.

A su vez, la ley 1816, junto con las leyes de la Panela y del Viche, dieron casi por terminado el monopolio de licores. Ya con la ley 1816 solo quedó vigente el del aguardiente y por un tiempo determinado. De facto se terminó con el monopolio departamental del alcohol también. Este nuevo contexto normativo junto con los grandes cambios del mercado de licores, llevan a que el departamento deba repensar el presente y futuro de la marca Tres Esquinas. Hay posibilidades como hacer una alianza (asociación)con una empresa o industria de licores tradicional para relanzar la marca en ciertos mercados y/o trabajar de manera conjunta con un productor privado en el departamento para abastecer el mercado de Bolívar y vecindades. Estas son ideas preliminares que aún se siguen considerando.

Aunque la gobernación de Bolívar debe tomar una decisión sobre el destino de su marca "Tres esquinas", es importante engranar dos tipos de fiscalizaciones necesarias; la fiscalización de estándares de salud pública y la fiscalización de los impuestos. La primera es un trabajo conjunto con la Secretaría de Salud para vigilar y garantizar el uso correcto del alcohol. Un alcohol adulterado puede causar ceguera, e inclusive la muerte; razón por la cual un problema de legalidad se puede convertir a un problema de salud importante. La segunda es la fiscalización de los impuestos. Ellos deben presentar visitas de control a los distribuidores de licores, garantizando que estén pagando la correcta cuantía de impuestos por venta, explotación e importación de licores.

Bolívar tiene posibilidad de mejorar sus ingresos con un cambio en las reglas de juego de su principal producto registrado, el ron Tres Esquinas. Esta mejora de los ingresos se explica principalmente por el uso potencial de la marca registrada que le representa nuevos ingresos como lo son un porcentaje de las ganancias por la operación comercial o por la venta de una votella en cualquier mercado. Esta posibilidad tiene riesgos y por eso se recomienda una primera operación de este tipo y evaluar su impacto antes de contiuar con esta política. En todo caso es el momento de intentar recuperar el reconocimiento de esta marca de ron en el mercado antes de que con los años se pierda de manera definitiva.

8. Bibliografía

- ANIF (2021). En búsqueda de una política nacional de consumo responsable de licores en Colombia: primera parte.
- Ávila, J., Fontecha, V., & Abril, H. (2021). BEBIDAS ALCOHÓLICAS oportunidad industrial pospandemia, restricciones y alternativas para su crecimiento en Colombia. Vali Consultores.
- Diageo (2019). Sector study on alcohol beverages - Distilled Spirits – for Colombia
- DNP (2022). Terridata. Ficha del Departamento de Bolivar.
- El Tiempo. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-463464
- El Tiempo. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-476578
- Embajada de España (2020). Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España. Comercialización de Licores en Colombia Bogotá.
- Euromonitor Consulting (2016). Mercado de bebidas alcohólicas ilegales en seis países de Latinoamérica 2015. Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá y Perú.
- Flórez Bolívar, Roicer Alberto. Economía agrícola y circuitos comerciales en el Estado Soberano de Bolívar, 1857-1886. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-88862012000100006&lng=es&nrm=is.&tlng=es
- Grupo de Estudios Económicos. (2020, October). Estudios Económicos Sectoriales Caracterización del mercado de licores en Colombia: Evidencia para el periodo 2016 – 2019. Superintendencia De Industria Y Comercio. https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2020/ES%20Licores%202020.pdf
- ICEX España Exportación E Inversiones, E.P.E., M.P. https://www.icex.es/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/sectores/bebidas/documentos/estudio-mercado-bebidas-alcoholicas-colombia-2020
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2022). Perfil económico del departamento de Bolivar.
- Nielsen (2021), Fabrica de Licores de Antioquia –Fla. Microtargeting Fla Aguardientes. Neiva.
- Pérez V, Javier (2005). Bolívar: industrial, agropecuario y turístico. Banco de La República.
- Ronderos, & Cárdenas. (2018). Estudio de Mercado Sector Bebidas. Sector Bebidas, 28.
- Sonneveld, A. (2020, November 25). El mercado de las bebidas alcohólicas en Colombia.
- Statista. (n.d.). Alcoholic Drinks - Colombia | Statista Market Forecast. Retrieved October 31, 2022, from https://www.statista.com/outlook/cmo/alcoholic-drinks/colombia
- Superintendencia de Industria y Comercio (2020). Caracterización del mercado de licores en Colombia
- Vali Consultores (2021) . Bebidas Alcohólicas. Oportunidad industrial pospandemia, restricciones y alternativas para su crecimiento.
- Zapata, Juan Gonzalo (2019). insumos de Fedesarrollo para la asesoría sobre el análisis del mercado de licores en el departamento del Huila. Fedesarrollo. Bogotá.

- Prensa FND. (2021, December). Anticontrabando. Federación Nacional de Departamentos. Retrieved December 12, 2022, from https://fnd.org.co/programas/anticontrabando.html
- Gobierno Nacional de Colombia. (2015, July 6). Ley 1762 de 2015. Función Pública. Retrieved December 12, 2022, from https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65338
- Dian. Balance estrategia anticontrabando.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (2016, July 27). Reporte Capturados. Información Ley Anticontrabando. Retrieved December 12, 2022, from https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoNovedades/Balance%20Primer%20A%C3%B1o%20de%20la%20Ley%20Anticontrabando.pdf
- Tavera, D. (2021, April 27). La reforma a la Ley Anticontrabando es urgente. Diario La República. Retrieved December 12, 2022, from https://www.larepublica.co/analisis/didier-tavera-amado-3063947/la-reforma-a-la-ley-anticontrabando-es-urgente-3159800
- Fedepanela. (2019, June). Normatividad Ley de la Panela. Normatividad. Retrieved December 12, 2022, from https://fedepanela.org.co/gremio/fondo-de-fomento/normatividad/
- Fedepanela. (2019, June 9). Ley 2005 del 2019: Reglamentación y Articulación desde Fedepanela. Fedepanela. Retrieved December 12, 2022, from https://fedepanela.org.co/gremio/ley-2005-del-2019-reglamentacion-y-articulacion-desde-fedepanela/
- Mayolo, A. (2021, September 15). La Ley del Viche ya es una realidad. Ahora vamos por su reconocimiento como patrimonio inmaterial de la Nación. Ministerio de Cultura. Retrieved December 12, 2022, from https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/Aprobada-la-Ley-del-Viche.aspx
- Mena, A. (2022, August 11). La falta de reglamentación de la Ley del Viche tiene a las comunidades productoras al borde la quiebra. Forbes Colombia. Retrieved December 12, 2022, from https://forbes.co/2022/08/11/red-forbes/la-falta-de-reglamentacion-de-la-ley-del-viche-tiene-a-las-comunidades-productoras-al-borde-la-quiebra
- Colprensa. (2022, August 14). Mientras reglamentan la Ley del Viche, se logró acuerdo para detener incautación de la bebida. El País. Retrieved December 12, 2022, from https://www.elpais.com.co/colombia/mientras-reglamentan-la-ley-del-viche-se-logro-acuerdo-para-detener-incautacion-de-la-bebida.html
- **Constitución Política de Colombia.**

- Función Pública (2022). Ley 223 de 1995, "Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones."
- Función Pública (2022). Ley 788 de 2002, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones."
- Función Pública (2022). Ley 1762 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal".
- Función Pública (2022). Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."
- Función Pública (2022). Ley 1816 de 2016, "por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones."

- Función Pública (2022). Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”.
- Función Pública (2022). Decreto 1625 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."
- Función Pública (2022). Ley 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.
- Función Pública (2022). Ordenanza 301 de 2020, “Por medio de la cual se adoptan medidas rentísticas y tributarias como: monopolio rentístico sobre alcoholes, licores destilados, estampillas proelectrificación rural, y se dictan otras disposiciones”
- Función Pública (2022). Ley 2200 de 2021, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

9. Anexos

Anexo 1: Ingresos Por Departamento 2012-2020 (Mill de $ de 2018)

Atlántico										
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	672.937	767.889	863.920	823.724	834.644	962.369	951.265	966.231	925.318	863.144
Ingresos no tributarios	330.650	359.036	414.407	382.875	396.886	505.684	479.289	502.790	485.808	428.603
Multas & sanciones	9.477	15.656	31.659	18.985	14.704	18.753	18.106	19.326	7.817	17.165
Tasas & tarifas	60.447	62.246	47.397	52.588	77.709	99.166	97.223	104.185	103.501	78.273
Otros ingresos no tributarios	260.727	281.134	335.351	311.302	304.474	387.766	363.960	379.279	374.489	333.165
Ingresos tributarios	342.287	408.853	449.513	440.849	437.757	456.684	471.976	463.441	439.510	434.541
Licor	53.054	95.633	58.098	82.236	63.810	54.784	33.911	59.179	36.814	59.724
Cerveza	126.696	137.616	143.753	147.262	152.400	146.150	142.760	140.502	145.449	142.510
Cigarrillos	14.998	15.621	15.992	14.805	15.060	24.420	26.755	26.464	25.807	19.991
Juegos de S&A	18.917	19.253	14.981	13.231	14.051	14.619	4.911	5.033	2.996	11.999
Degüello	1.175	1.482	1.147	1.277	1.027	1.506	1.208	1.307	1.198	1.258
Registro	36.379	49.693	52.703	53.750	52.172	51.058	58.628	51.734	43.018	49.904
Vehículos	49.028	57.703	58.159	56.577	58.004	67.835	66.981	77.893	82.205	63.821
Otros ingresos tributarios	42.041	31.852	104.681	71.712	81.233	96.314	136.821	101.329	102.024	85.334

Caldas										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	347.043	383.940	489.959	479.721	267.889	499.117	488.495	476.544	461.934	432.738

Ingresos no tributarios	219.604	246.515	324.078	308.012	81.060	320.700	304.235	301.774	319.036	269.446
Multas & sanciones	2.131	4.561	4.496	7.872	8.187	9.737	8.573	8.510	5.761	6.647
Tasas & tarifas	4.206	3.875	14.636	14.254	14.331	15.847	12.086	11.085	8.248	10.952
Otros ingre no tributarios	213.267	238.079	304.946	285.885	58.542	295.116	283.576	282.178	305.028	251.846
Ingresos tributarios	127.439	137.425	165.881	171.709	186.829	178.417	184.260	174.770	142.898	163.292
Licor	80.090	62.255	89.110	53.319	52.893	5.271	9.734	4.776	2.224	39.964
Cerveza	15.285	28.082	25.838	26.827	27.035	26.274	26.312	23.728	15.506	23.876
Cigarrillos	16.006	14.593	18.901	19.473	20.691	11.933	23.652	15.034	13.833	17.124
Juegos de S&A	-	-	11.489	12.659	12.165	12.243	4.740	2.787	2.691	6.530
Degüello	1.010	945	906	510	437	414	2.863	2.820	2.073	1.331
Registro	14.977	15.916	14.896	16.617	16.442	16.137	17.628	19.319	16.122	16.451
Vehículos	16.324	17.599	24.794	28.423	29.792	37.731	37.255	35.801	31.157	28.764
Otros ingresos tributarios	- 16.254	- 1.966	- 20.054	13.880	27.374	68.413	62.075	70.506	59.293	29.252

Córdoba										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	783.214	817.741	865.235	768.296	769.604	789.852	874.207	877.513	888.919	826.065
Ingresos no tributarios	604.455	626.869	667.400	554.572	568.118	583.691	669.306	679.143	716.631	630.021
Multas & sanciones	229	168	104	215	1.323	1.821	222	263	415	529
Tasas & tarifas	7.063	6.286	7.231	6.354	6.361	6.065	2.712	1.928	1.537	5.060
Otros ingresos no tributarios	597.163	620.416	660.065	548.003	560.434	575.805	666.372	676.952	714.680	624.432
Ingresos tributarios	178.760	190.872	197.835	213.724	201.485	206.161	204.901	198.370	172.288	196.044
Licor	90.815	103.037	62.441	56.705	49.523	499	3.960	5.357	5.977	42.035

Cerveza	67.031	73.132	72.210	78.593	81.127	80.129	80.162	77.583	67.025	75.221
Cigarrillos	11.413	9.936	9.553	10.112	12.714	17.380	14.664	12.160	11.784	12.191
Juegos de s&a	7.813	7.911	8.866	7.892	8.210	7.776	3.680	2.514	2.315	6.331
Degüello	7.017	7.476	5.700	5.639	5.871	7.270	7.224	7.259	7.316	6.752
Registro	10.313	14.487	15.141	16.015	19.590	16.791	16.480	15.908	12.773	15.278
Vehículos	7.162	10.716	10.854	11.468	11.101	14.863	13.890	17.827	15.264	12.572
Otros ingresos tributarios	- 22.803	- 35.822	13.070	27.299	13.350	61.453	64.841	59.763	49.832	25.665

Nariño										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	797.562	794.767	756.006	715.494	804.842	763.626	821.097	868.687	833.911	795.110
Ingresos no tributarios	686.761	657.617	614.576	555.867	598.094	539.667	592.337	679.464	696.942	624.592
Multas & sanciones	842	755	948	1.496	927	1.120	1.249	1.115	944	1.044
Tasas & tarifas	67.294	4.233	3.855	4.247	3.992	2.806	1.504	974	544	9.939
Otros ingresos no tributarios	618.625	652.629	609.773	550.124	593.175	535.742	589.584	677.376	695.454	613.609
Ingresos tributarios	144.041	137.150	141.429	159.627	206.748	223.959	228.759	189.223	136.970	174.212
Licor	89.704	66.124	64.159	58.816	23.911	27.390	29.453	46.651	36.038	49.138
Cerveza	26.896	36.171	40.999	49.553	55.424	51.685	51.287	53.667	42.554	45.359
Cigarrillos	20.581	28.435	24.675	27.541	28.808	42.961	51.101	34.838	26.133	31.675
Juegos de s&a	5.129	6.416	4.684	5.007	5.087	4.173	2.687	1.423	1.049	3.962
Degüello	755	733	735	680	677	683	671	683	560	686
Registro	9.290	11.099	11.997	12.299	12.713	14.213	15.947	17.670	14.372	13.289
Vehículos	8.704	13.382	12.892	14.124	15.003	14.333	15.585	16.581	14.702	13.923
Otros ingresos tributarios	- 17.019	- 25.210	- 18.712	- 8.393	65.125	68.521	62.030	17.710	1.561	16.179

Santander										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	1.190.590	1.065.657	1.160.517	1.176.123	1.215.599	1.099.372	1.100.018	1.208.281	1.127.217	1.149.264
Ingresos no tributarios	712.400	540.345	601.763	560.353	544.631	560.701	590.516	682.259	713.907	611.875
Multas & sanciones	12.696	9.917	14.074	13.757	15.339	21.608	20.006	18.769	6.604	14.752
Tasas & tarifas	19.144	15.758	15.205	13.134	14.187	11.777	4.176	11.505	3.223	12.012
Otros ingresos no tributarios	680.559	514.670	572.484	533.462	515.105	527.316	566.334	651.986	704.081	585.111
Ingresos tributarios	478.191	525.312	558.754	615.771	670.967	538.672	509.503	526.021	413.309	537.389
Licor	77.915	78.544	159.799	33.639	41.262	20.134	18.936	20.882	18.479	52.177
Cerveza	166.563	165.768	163.142	162.167	166.901	152.544	149.275	126.259	119.938	152.506
Cigarrillos	25.615	23.427	23.356	23.277	23.282	28.339	33.164	15.619	14.976	23.451
Juegos de S&A	23.798	22.571	22.341	19.266	22.099	17.601	5.814	15.726	3.903	17.013
Degüello	2.288	2.819	2.976	2.898	2.821	2.871	3.029	3.151	3.247	2.900
Registro	47.674	55.955	54.854	59.926	58.702	55.139	55.262	50.855	41.319	53.298
Vehículos	59.163	56.387	63.281	63.680	64.283	77.282	73.994	81.527	62.860	66.940
Otros ingresos tributarios	75.173	119.841	69.006	250.918	291.619	184.761	170.030	212.002	148.586	169.104

Cauca										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	726.846	816.573	893.763	902.292	819.959	862.252	855.587	920.558	966.909	862.749
Ingresos no tributarios	609.783	688.007	751.896	747.747	665.530	739.471	771.740	808.224	863.290	738.410
Multas & sanciones	-	-	-	-	-	-	-	34	3	4

Tasas & tarifas	4.414	8.608	7.882	8.352	7.234	5.193	2.047	1.560	1.872	5.240
Otros ingresos no tributarios	605.369	679.399	744.014	739.395	658.297	734.277	769.693	806.630	861.416	733.165
Ingresos tributarios	117.063	128.566	141.868	154.545	154.429	122.782	83.847	112.334	103.620	124.339
Licor	63.645	31.808	43.748	55.532	70.916	21.234	43.143	40.474	48.068	46.508
Cerveza	19.616	23.038	25.008	28.922	31.482	30.226	30.010	35.512	30.436	28.250
Cigarrillos	8.363	8.817	7.582	7.346	7.702	16.389	5.385	15.966	14.452	10.223
Juegos de S&A	4.465	12.524	12.176	12.724	12.264	5.931	1.829	1.307	2.966	7.354
Degüello	919	967	918	867	718	678	694	656	514	770
Registro	8.369	9.744	10.208	10.540	11.494	11.302	11.912	12.075	9.296	10.549
Vehículos	5.443	5.445	8.289	6.922	7.970	8.795	9.223	13.129	12.392	8.623
Otros ingresos tributarios	6.242	36.221	33.939	31.692	11.883	28.226	-18.349	-6.785	-14.504	12.063

Huila										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	531.926	553.522	564.975	500.436	549.469	592.941	624.743	640.180	646.034	578.247
Ingresos no tributarios	359.080	376.089	378.602	316.633	353.099	413.486	465.516	470.444	505.151	404.233
Multas & sanciones	65	79	320	44	41	38	1.935	2.308	12	538
Tasas & tarifas	4.848	6.010	1.571	4.817	4.864	4.725	4.645	4.548	3.142	4.352
Otros ingresos no tributarios	354.167	370.000	376.712	311.771	348.195	408.723	458.935	463.588	501.997	399.343
Ingresos tributarios	172.846	177.433	186.372	183.803	196.369	179.455	159.228	169.736	140.883	174.014
Licor	31.515	39.643	44.804	56.151	82.705	10.913	41.202	45.880	38.041	43.428
Cerveza	51.682	54.861	55.728	54.436	60.441	56.948	50.987	55.093	42.272	53.605
Cigarrillos	14.648	13.395	13.061	13.988	13.242	37.790	32.652	32.351	31.875	22.556
Juegos de s&a	6.494	8.811	4.233	7.671	8.039	7.846	7.457	8.706	13.184	8.049
Degüello	116	54	56	49	-	-	-	-	-	31

Registro	12.694	13.308	14.879	14.026	14.778	14.284	14.232	13.559	11.958	13.747
Vehículos	12.681	13.575	14.540	15.342	21.199	25.100	26.513	31.020	22.980	20.328
Otros ingresos tributarios	43.015	33.787	39.070	22.140	-4.037	26.573	-13.816	-16.873	-19.427	12.270

Norte de Santander										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos corrientes	347.043	383.940	489.959	479.721	267.889	499.117	488.495	476.544	461.934	432.738
Ingresos no tributarios	219.604	246.515	324.078	308.012	81.060	320.700	304.235	301.774	319.036	269.446
Multas & sanciones	2.131	4.561	4.496	7.872	8.187	9.737	8.573	8.510	5.761	6.647
Tasas & tarifas	4.206	3.875	14.636	14.254	14.331	15.847	12.086	11.085	8.248	10.952
Otros ingresos no tributarios	213.267	238.079	304.946	285.885	58.542	295.116	283.576	282.178	305.028	251.846
Ingresos tributarios	127.439	137.425	165.881	171.709	186.829	178.417	184.260	174.770	142.898	163.292
Licor	80.090	62.255	89.110	53.319	52.893	5.271	9.734	4.776	2.224	39.964
Cerveza	15.285	28.082	25.838	26.827	27.035	26.274	26.312	23.728	15.506	23.876
Cigarrillos	16.006	14.593	18.901	19.473	20.691	11.933	23.652	15.034	13.833	17.124
Juegos de s&a	-	-	11.489	12.659	12.165	12.243	4.740	2.787	2.691	6.530
Degüello	1.010	945	906	510	437	414	2.863	2.820	2.073	1.331
Registro	14.977	15.916	14.896	16.617	16.442	16.137	17.628	19.319	16.122	16.451
Vehículos	16.324	17.599	24.794	28.423	29.792	37.731	37.255	35.801	31.157	28.764
Otros ingresos tributarios	-16.254	-1.966	-20.054	13.880	27.374	68.413	62.075	70.506	59.293	29.252

Anexo 2: Relaciones e Indicadores Per Cápita Por Departamento 2012-2020 (%, $ de 2018)

Atlántico										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	23.4%	22.1%	20.9%	17.2%	19.8%	26.8%	24.1%	24.8%	23.5%	23%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	76.6%	77.9%	79.1%	82.8%	80.2%	73.2%	75.9%	75.2%	76.5%	77%
Ocio/ Ingresos Totales	55.9%	58.0%	45.8%	50.8%	49.5%	40.3%	34.0%	38.0%	37.0%	45%
Ocio/ Ingresos Tributarios	73.0%	74.5%	57.9%	61.4%	61.8%	55.0%	44.8%	50.5%	48.3%	59%
Licores/ Ocio	21.2%	31.4%	22.3%	30.4%	23.6%	21.8%	16.0%	25.3%	17.3%	23%
Cerveza/ Ocio	50.7%	45.2%	55.2%	54.4%	56.4%	58.2%	67.6%	60.1%	68.5%	57%
Cigarrillos/ Ocio	6.0%	5.1%	6.1%	5.5%	5.6%	9.7%	12.7%	11.3%	12.1%	8%
Población	2,315,361	2,341,335	2,366,899	2,393,557	2,427,046	2,468,429	2,535,517	2,638,151	2,722,128	2,467,603
Ingresos Corrientes Per Cápita	289	334	355	327	328	367	354	335	301	332
Ingresos Tributarios Per Cápita	221	260	281	271	263	269	269	252	231	257
Impuestos Al Ocio Per Cápita	162	194	163	166	163	148	120	127	111	150
Ingresos Por Licores Per Cápita	34	61	36	50	38	32	19	32	19	36
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	82	87	90	90	92	86	81	76	76	85
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	10	10	10	9	9	14	15	14	14	12
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	36	35	27	16	24	15	5	4	2	18

Caldas										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	*4.7%*	*5.9%*	*12.9%*	*13.0%*	*12.2%*	*14.5%*	*9.8%*	*8.2%*	*6.7%*	10%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	*95.3%*	*94.1%*	*87.1%*	*87.0%*	*87.8%*	*85.5%*	*90.2%*	*91.8%*	*93.3%*	90%
Ocio/ Ingresos Totales	*83.3%*	*71.9%*	*88.2%*	*68.7%*	*63.6%*	*31.3%*	*33.7%*	*25.7%*	*24.1%*	54%
Ocio/ Ingresos Tributarios	*87.4%*	*76.4%*	*101.2%*	*79.0%*	*72.4%*	*36.6%*	*37.4%*	*28.0%*	*25.8%*	60%
Licores/ Ocio	*71.9%*	*59.3%*	*53.1%*	*39.3%*	*39.1%*	*8.1%*	*14.1%*	*9.7%*	*6.0%*	33%
Cerveza/ Ocio	*13.7%*	*26.8%*	*15.4%*	*19.8%*	*20.0%*	*40.3%*	*38.2%*	*48.4%*	*42.1%*	29%

Cigarrillos/ Ocio	*14.4%*	*13.9%*	*11.3%*	*14.4%*	*15.3%*	*18.3%*	*34.3%*	*30.7%*	*37.5%*	21%
Población	982,904	982,563	982,933	984,360	987,214	991,363	998,255	1,008,344	1,018,453	992,932
Ingresos Corrientes Per Cápita	186	202	261	268	287	278	270	248	197	244
Ingresos Tributarios Per Cápita	177	190	227	234	252	238	243	228	184	219
Impuestos Al Ocio Per Cápita	155	145	230	184	182	87	91	64	47	132
Ingresos Por Licores Per Cápita	112	86	122	73	71	7	13	6	3	55
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	21	39	35	36	36	35	35	31	20	32
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	22	20	26	26	28	16	31	20	18	23
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	0	0	47	49	47	29	12	7	7	22

Córdoba										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	*1.0%*	*1.1%*	*0.9%*	*-2.9%*	*0.6%*	*2.8%*	*0.8%*	*-0.6%*	*-1.5%*	1%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	*99.0%*	*98.9%*	*99.1%*	*102.9%*	*99.4%*	*97.2%*	*99.2%*	*100.6%*	*101.5%*	1%
Ocio/ Ingresos Totales	*106.1%*	*107.8%*	*84.5%*	*80.5%*	*81.8%*	*52.5%*	*50.9%*	*50.4%*	*52.1%*	20%
Ocio/ Ingresos Tributarios	*107.3%*	*108.9%*	*85.3%*	*78.2%*	*82.3%*	*54.0%*	*51.3%*	*50.1%*	*51.3%*	20%
Licores/ Ocio	*47.4%*	*49.6%*	*37.0%*	*33.9%*	*29.9%*	*0.4%*	*3.8%*	*5.4%*	*6.8%*	18%
Cerveza/ Ocio	*35.0%*	*35.2%*	*42.8%*	*47.0%*	*48.9%*	*72.0%*	*76.3%*	*78.1%*	*75.8%*	17%
Cigarrillos/ Ocio	*6.0%*	*4.8%*	*5.7%*	*6.0%*	*7.7%*	*15.6%*	*14.0%*	*12.2%*	*13.3%*	4%
Población	1,673,891	1,691,609	1,709,003	1,726,287	1,744,254	1,763,053	1,784,783	1,808,439	1,828,947	1,747,807
Ingresos Corrientes Per Cápita	165	174	177	181	174	179	172	161	136	10
Ingresos Tributarios Per Cápita	164	172	175	186	173	174	170	162	139	9
Impuestos Al Ocio Per Cápita	167	177	149	146	142	94	87	81	71	36
Ingresos Por Licores Per Cápita	83	93	55	49	43	0	3	4	5	30
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	61	66	64	69	70	68	67	63	54	3
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	10	9	8	9	11	15	12	10	9	1
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	21	20	22	19	19	11	5	3	3	7

Nariño										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	*57.6%*	*44.2%*	*39.5%*	*33.7%*	*19.8%*	*8.2%*	*7.2%*	*26.4%*	*26.3%*	29%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	*42.4%*	*55.8%*	*60.5%*	*66.3%*	*80.2%*	*91.8%*	*92.8%*	*73.6%*	*73.7%*	71%
Ocio/ Ingresos Totales	*61.3%*	*59.2%*	*60.7%*	*61.9%*	*46.8%*	*52.7%*	*54.8%*	*53.3%*	*57.0%*	56%
Ocio/ Ingresos Tributarios	*144.7%*	*106.2%*	*100.3%*	*93.3%*	*58.4%*	*57.4%*	*59.0%*	*72.5%*	*77.4%*	85%
Licores/ Ocio	*43.0%*	*45.4%*	*45.2%*	*39.5%*	*19.8%*	*21.3%*	*21.8%*	*34.0%*	*34.0%*	34%
Cerveza/ Ocio	*12.9%*	*24.8%*	*28.9%*	*33.3%*	*45.9%*	*40.2%*	*38.0%*	*39.1%*	*40.2%*	34%
Cigarrillos/ Ocio	*9.9%*	*19.5%*	*17.4%*	*18.5%*	*23.8%*	*33.4%*	*37.8%*	*25.4%*	*24.7%*	23%
Población	1,586,945	1,594,354	1,601,466	1,608,726	1,615,767	1,621,984	1,630,592	1,628,981	1,627,589	1,612,934
Ingresos Corrientes Per Cápita	314	224	210	214	227	213	212	221	159	222
Ingresos Tributarios Per Cápita	133	125	127	142	182	195	197	162	117	153
Impuestos Al Ocio Per Cápita	192	133	128	133	106	112	116	118	91	125
Ingresos Por Licores Per Cápita	83	60	58	52	21	24	25	40	31	44
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	25	33	37	44	49	45	44	46	36	40
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	19	26	22	25	25	37	44	30	22	28
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	66	14	11	12	11	6	3	2	1	14

Santander										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	*11.2%*	*7.7%*	*6.2%*	*5.0%*	*3.4%*	*7.3%*	*5.9%*	*4.8%*	*2.2%*	6%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	*88.8%*	*92.3%*	*93.8%*	*95.0%*	*96.6%*	*92.7%*	*94.1%*	*95.2%*	*97.8%*	94%
Ocio/ Ingresos Totales	*62.1%*	*57.3%*	*67.8%*	*41.3%*	*41.2%*	*39.2%*	*38.9%*	*34.0%*	*37.7%*	47%
Ocio/ Ingresos Tributarios	*69.9%*	*62.0%*	*72.3%*	*43.5%*	*42.6%*	*42.2%*	*41.4%*	*35.7%*	*38.6%*	50%
Licores/ Ocio	*23.3%*	*29.3%*	*46.1%*	*15.4%*	*17.8%*	*10.0%*	*9.4%*	*12.8%*	*12.0%*	20%

Cerveza/ Ocio	*49.8%*	*50.9%*	*40.4%*	*60.5%*	*58.4%*	*67.0%*	*70.8%*	*67.1%*	*75.2%*	60%
Cigarrillos/ Ocio	*7.7%*	*7.2%*	*5.8%*	*8.7%*	*8.1%*	*12.5%*	*15.7%*	*8.3%*	*9.4%*	9%
Población	2,038,122	2,057,952	2,077,348	2,097,069	2,119,954	2,146,496	2,184,837	2,237,587	2,280,908	2,137,808
Ingresos Corrientes Per Cápita	378	393	404	432	455	374	341	338	253	374
Ingresos Tributarios Per Cápita	362	379	411	440	347	320	322	247	352	353
Impuestos Al Ocio Per Cápita	235	225	274	179	187	146	133	115	95	177
Ingresos Por Licores Per Cápita	55	54	108	22	27	13	12	13	11	35
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	117	114	111	108	109	98	94	77	72	100
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	18	16	16	16	15	18	21	10	9	15
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	45	40	39	33	36	17	6	15	4	26

Cauca										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	*3.9%*	*5.5%*	*4.7%*	*3.3%*	*5.0%*	*26.8%*	*39.4%*	*33.7%*	*34.8%*	17%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	*96.1%*	*94.5%*	*95.3%*	*96.7%*	*95.0%*	*73.2%*	*60.6%*	*66.3%*	*65.2%*	83%
Ocio/ Ingresos Totales	*86.2%*	*68.9%*	*71.3%*	*76.3%*	*85.5%*	*49.8%*	*59.5%*	*57.5%*	*61.8%*	69%
Ocio/ Ingresos Tributarios	*89.7%*	*72.9%*	*74.8%*	*78.9%*	*90.0%*	*68.0%*	*98.2%*	*86.7%*	*94.8%*	84%
Licores/ Ocio	*60.6%*	*33.9%*	*41.2%*	*45.6%*	*51.0%*	*25.4%*	*52.4%*	*41.6%*	*48.9%*	45%
Cerveza/ Ocio	*18.7%*	*24.6%*	*23.6%*	*23.7%*	*22.7%*	*36.2%*	*36.4%*	*36.5%*	*31.0%*	28%
Cigarrillos/ Ocio	*8.0%*	*9.4%*	*7.1%*	*6.0%*	*5.5%*	*19.6%*	*6.5%*	*16.4%*	*14.7%*	10%
Población	1,380,257	1,393,465	1,406,735	1,420,313	1,434,395	1,448,837	1,464,488	1,478,407	1,491,937	1,435,426
Ingresos Corrientes Per Cápita	134	147	158	166	166	168	136	164	151	154
Ingresos Tributarios Per Cápita	129	139	150	161	157	123	82	109	99	128
Impuestos Al Ocio Per Cápita	115	101	112	127	142	84	81	94	94	106
Ingresos Por Licores Per Cápita	70	34	46	58	72	21	42	39	46	48
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	22	25	26	30	32	30	30	34	29	29
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	9	10	8	8	8	16	5	15	14	10

Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	15	32	32	31	29	16	4	5	5	19

Huila										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	*2.6%*	*3.4%*	*0.5%*	*0.4%*	*0.9%*	*12.6%*	*22.5%*	*20.2%*	*15.6%*	*8.8%*
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	*97.4%*	*96.6%*	*99.5%*	*99.6%*	*99.1%*	*87.4%*	*77.5%*	*79.8%*	*84.4%*	*91.2%*
Ocio/ Ingresos Totales	*64.5%*	*70.7%*	*66.3%*	*77.7%*	*88.6%*	*56.9%*	*66.0%*	*68.2%*	*90.6%*	*72.2%*
Ocio/ Ingresos Tributarios	*66.3%*	*73.2%*	*66.7%*	*78.1%*	*89.5%*	*65.1%*	*85.2%*	*85.5%*	*107.3%*	*79.6%*
Licores/ Ocio	*27.5%*	*30.5%*	*36.1%*	*39.1%*	*47.1%*	*9.3%*	*30.4%*	*31.6%*	*25.2%*	*30.8%*
Cerveza/ Ocio	*45.1%*	*42.2%*	*44.8%*	*37.9%*	*34.4%*	*48.7%*	*37.6%*	*38.0%*	*28.0%*	*39.6%*
Cigarrillos/ Ocio	*12.8%*	*10.3%*	*10.5%*	*9.7%*	*7.5%*	*32.3%*	*24.1%*	*22.3%*	*21.1%*	*16.7%*
Población	1,025,384	1,037,252	1,049,215	1,061,405	1,073,916	1,086,654	1,100,386	1,111,844	1,122,622	1,074,298
Ingresos Corrientes Per Cápita	268	272	273	264	279	284	280	285	220	270
Ingresos Tributarios Per Cápita	261	263	272	263	277	249	217	228	186	246
Impuestos Al Ocio Per Cápita	173	193	181	206	247	162	185	195	200	193
Ingresos Por Licores Per Cápita	48	59	65	80	116	15	56	62	50	61
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	78	81	81	78	85	79	69	74	56	76
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	22	20	19	20	19	52	44	43	42	31
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	25	33	16	27	27	16	15	16	51	25

Norte De Santander										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedio
Ingresos No Tributarios/ Ingresos Corrientes	*7.5%*	*9.9%*	*8.0%*	*2.1%*	*1.5%*	*4.0%*	*0.7%*	*0.4%*	*7.7%*	5%
Ingresos Tributarios/ Ingresos Corrientes	*92.5%*	*90.1%*	*92.0%*	*97.9%*	*98.5%*	*96.0%*	*99.3%*	*99.6%*	*92.3%*	95%
Ocio/ Ingresos Totales	*87.2%*	*92.6%*	*89.0%*	*111.0%*	*104.4%*	*54.7%*	*41.9%*	*50.8%*	*45.6%*	75%
Ocio/ Ingresos Tributarios	*94.2%*	*102.7%*	*96.8%*	*113.3%*	*106.0%*	*57.0%*	*42.2%*	*51.0%*	*49.5%*	79%

Licores/ Ocio	*29.8%*	*33.0%*	*30.4%*	*45.8%*	*46.7%*	*2.6%*	*0.0%*	*19.1%*	*13.1%*	24%
Cerveza/ Ocio	*46.6%*	*44.6%*	*46.6%*	*36.9%*	*38.1%*	*71.7%*	*79.5%*	*67.0%*	*72.4%*	56%
Cigarrillos/ Ocio	*9.4%*	*7.4%*	*7.8%*	*5.4%*	*4.7%*	*11.4%*	*13.8%*	*11.0%*	*11.5%*	9%
Población	1,383,705	1,392,708	1,401,015	1,409,900	1,424,761	1,446,748	1,491,689	1,565,362	1,620,318	1459578
Ingresos Corrientes Per Cápita	211	199	198	193	226	213	214	226	196	208
Ingresos Tributarios Per Cápita	196	179	182	189	222	205	213	225	180	199
Impuestos Al Ocio Per Cápita	184	184	176	214	236	117	90	115	89	156
Ingresos Por Licores Per Cápita	55	61	53	98	110	3	-	22	12	46
Ingresos Por Cerveza Per Cápita	86	82	82	79	90	84	72	77	65	80
Ingresos Por Cigarrillos Per Cápita	17	14	14	11	11	13	12	13	10	13
Ingresos Por Juegos de S&A Per Cápita	26	27	27	25	25	17	6	3	3	18

Anexo 3: Impuestos y Cantidades (750ml) Importadas Por Departamento (Mill. de $ de 2018)

Impuestos y Cantidades (750ml) Importadas Por Departamentos 2017-2021 (Millones de $, Base 2018)						
	Departamento	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
Impuesto Por Importación de Licores	Atlántico	32,969	25,431	30,344	10,576	48,301
	Bolívar	26,244	26,248	30,393	6,825	42,949
	Córdoba	8,480	6,458	6,481	2,035	13,353
	Risaralda	9,120	8,001	7,985	2,694	16,541
	Santander	13,909	15,148	14,713	4,228	25,784
	Total Nacional	477,281	562,795	769,425	756,972	1,142,513
Cantidades Estándar	Atlántico	2,767,429	2,214,655	2,246,201	815,677	4,344,045
	Bolívar	2,227,048	2,313,285	2,393,166	595,405	3,740,866
	Córdoba	573,009	547,137	476,763	165,288	1,109,518
	Risaralda	914,385	893,630	789,495	279,502	1,705,247
	Santander	1,393,775	1,575,264	1,348,237	412,580	2,598,980
	Total Nacional	44,359,985	50,535,320	60,220,220	64,973,262	89,673,616
Impuesto Por Importación de Licores	%Participación Atlántico	7%	5%	4%	1%	4%
	%Participación Bolívar	5%	5%	4%	1%	4%
	%Participación Córdoba	2%	1%	1%	0%	1%
	%Participación Risaralda	2%	1%	1%	0%	1%
	%Participación Santander	3%	3%	2%	1%	2%
Cantidades Estándar	%Participación Atlántico	6%	4%	4%	1%	5%
	%Participación Bolívar	5%	5%	4%	1%	4%
	%Participación Córdoba	1%	1%	1%	0%	1%
	%Participación Risaralda	2%	2%	1%	0%	2%
	%Participación Santander	3%	3%	2%	1%	3%

Anexo 4: Cantidades (750ml) Importadas Por Tipo de Licor (Millones de $, Base 2018)

Cantidades Estándar (750ml) Consumidas Por Tipo de Licor							
Licor	Departamento	2017	2018	2019	2020	2021	Promedio
GINEBRA	ATLÁNTICO	23,756	22,878	29,630	6,307	61,004	28,715
	BOLÍVAR	39,248	47,986	54,735	9,362	65,248	43,316
	CÓRDOBA	2,034	3,013	2,950	569	6,192	2,952
	RISARLDA	5,100	5,444	7,114	1,343	18,356	7,471
	SANTANDER	7,274	9,392	11,224	4,166	27,396	11,891
OTRO LICOR	ATLÁNTICO	506,282	320,540	318,063	87,374	991,617	444,775
	BOLÍVAR	319,889	280,671	259,830	56,115	687,471	320,795
	CÓRDOBA	118,475	91,953	82,087	24,577	136,379	90,694
	RISARLDA	98,665	81,875	97,324	39,601	284,509	120,395
	SANTANDER	223,041	212,254	187,865	63,999	541,764	245,785

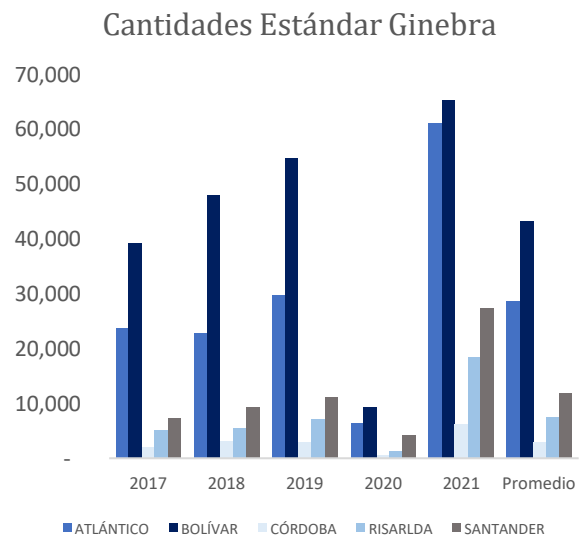
RON	ATLÁNTICO	39,618	30,918	32,708	4,711	50,180	31,627
	BOLÍVAR	58,196	79,314	78,727	-	79,499	57,852
	CÓRDOBA	2,438	2,519	2,190	564	8,133	3,169
	RISARLDA	11,908	16,214	16,980	5,442	29,509	16,011
	SANTANDER	15,525	22,843	22,664	5,926	47,573	22,906
TEQUILA	ATLÁNTICO	58,373	37,326	41,220	5,419	115,445	51,557
	BOLÍVAR	85,226	74,113	103,518	13,108	188,152	92,823
	CÓRDOBA	10,012	12,028	8,726	4,013	28,145	12,585
	RISARLDA	64,834	69,327	57,748	21,935	170,903	76,949
	SANTANDER	28,401	34,705	30,198	5,160	81,072	35,907
VINO	ATLÁNTICO	1,267,153	948,164	878,331	323,074	1,500,263	983,397
	BOLÍVAR	1,162,247	1,074,040	1,136,838	286,627	1,297,846	991,520
	CÓRDOBA	181,964	208,918	171,907	62,418	386,253	202,292
	RISARLDA	561,662	543,277	435,136	155,175	782,155	495,481
	SANTANDER	810,953	881,137	700,493	225,830	1,156,559	754,994
VODKA	ATLÁNTICO	29,437	19,774	28,986	14,344	26,507	23,810
	BOLÍVAR	82,474	77,009	74,082	7,284	65,736	61,317
	CÓRDOBA	5,936	4,976	2,914	638	5,285	3,950
	RISARLDA	17,137	11,182	12,716	2,394	24,634	13,613
	SANTANDER	9,853	11,639	10,851	1,142	17,336	10,164
WHISKY	ATLÁNTICO	842,808	835,054	917,264	374,448	1,599,028	913,720
	BOLÍVAR	479,767	680,152	685,436	222,910	1,356,914	685,036
	CÓRDOBA	252,151	223,731	205,989	72,509	539,129	258,702
	RISARLDA	155,078	166,310	162,477	53,611	395,180	186,531
	SANTANDER	298,728	403,295	384,942	106,355	727,279	384,120
TOTAL	ATLÁNTICO	2,767,429	2,214,655	2,246,201	815,677	4,344,045	2,477,601
	BOLÍVAR	2,227,048	2,313,285	2,393,166	595,405	3,740,866	2,253,954
	CÓRDOBA	573,009	547,137	476,763	165,288	1,109,518	574,343
	RISARLDA	914,385	893,630	789,495	279,502	1,705,247	916,452
	SANTANDER	1,393,775	1,575,264	1,348,237	412,580	2,598,980	1,465,767

Anexo 5: Impuestos Y Cantidades (750ml) Consumidas En Bolívar (Mill. de $, Base 2018)

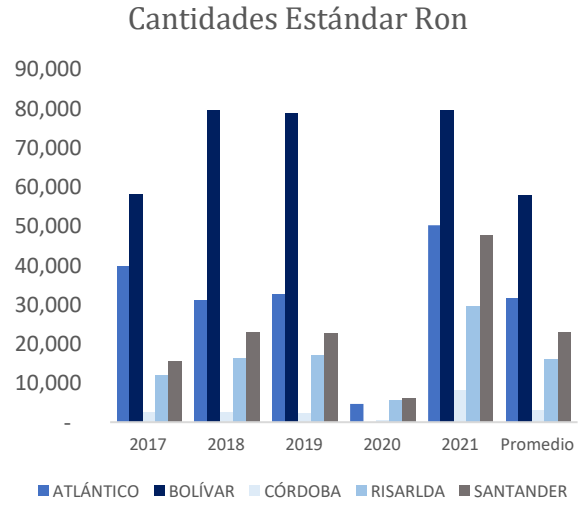
Impuestos Y Cantidades Estándar (750ml) Consumidas en Bolívar (Mill. $ - Base 2018)									
	Año	**Licores**	**Ginebra**	**Ron**	**Tequila**	**Vino**	**Vodka**	**Whisky**	**Otros Licores**
Cantidad Estándar	2017	2,227,048	39,248	58,196	85,226	1,162,247	82,474	479,767	319,889
	2018	2,313,285	47,986	79,314	74,113	1,074,040	77,009	680,152	280,671
	2019	2,393,166	54,735	78,727	103,518	1,136,838	74,082	685,436	259,830

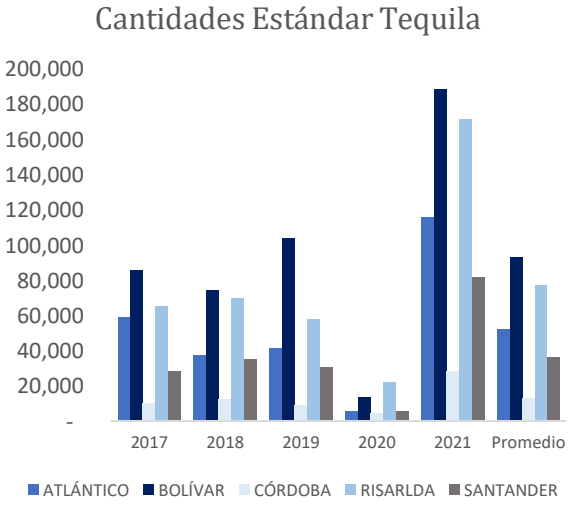
Consumidas (750 ml)	2020	595,405	9,362	-	13,108	286,627	7,284	222,910	56,115
	2021	3,740,866	65,248	79,499	188,152	1,297,846	65,736	1,356,914	687,471
	Promedio	2,253,954	43,316	57,852	92,823	991,520	61,317	685,036	320,795
	Total	11,269,770	216,579	295,736	464,116	4,957,598	306,584	3,425,179	1,603,977
Impuestos (Millones de Pesos, Base 2018)	2017	26,244	1,146	1,088	1,708	7,175	1,790	11,913	1,424
	2018	26,248	1,102	1,329	1,485	6,292	1,428	13,315	1,297
	2019	30,393	1,390	1,395	2,257	7,251	1,474	15,145	1,481
	2020	6,825	237	-	295	1,631	160	4,290	211
	2021	42,949	1,367	1,258	4,410	6,975	1,171	24,855	2,911
	Promedio	26,532	1,049	1,014	2,031	5,865	1,205	13,904	1,465
	Total	132,658	5,243	5,070	10,155	29,324	6,023	69,518	7,325

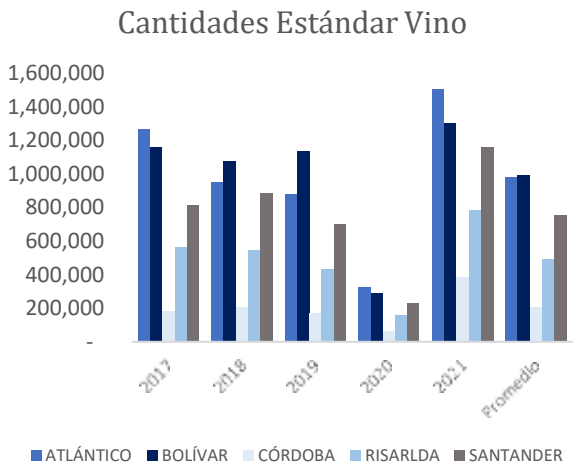
Anexo 6: Cantidades Estándar Por Tipo De Licor

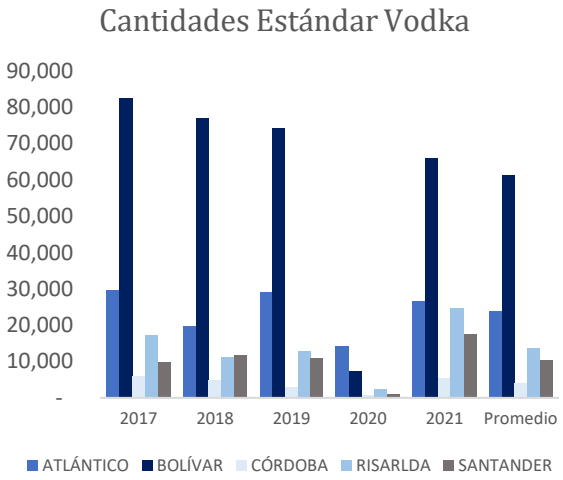


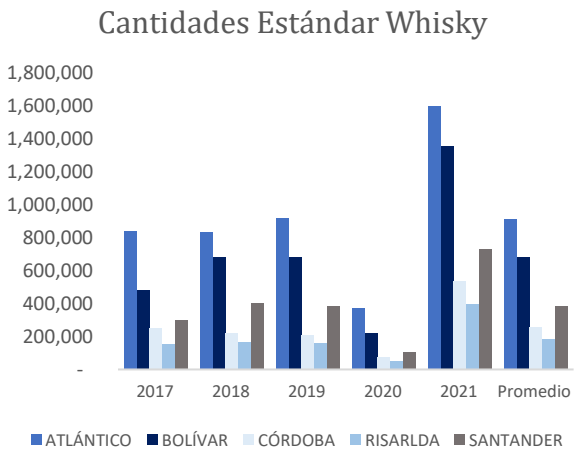


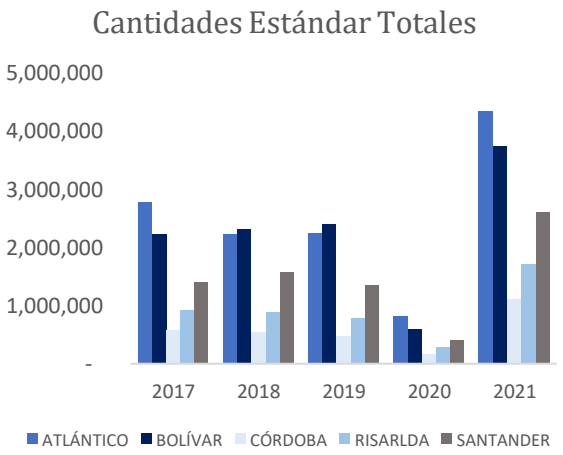




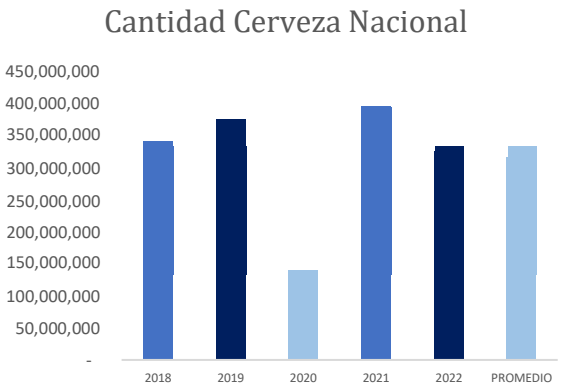


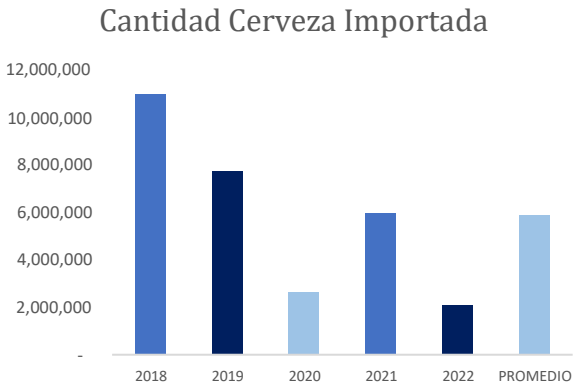


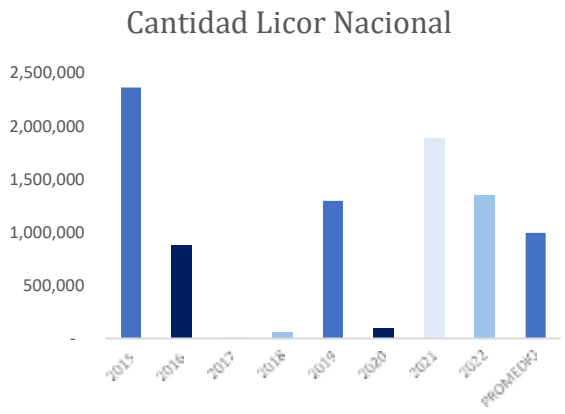


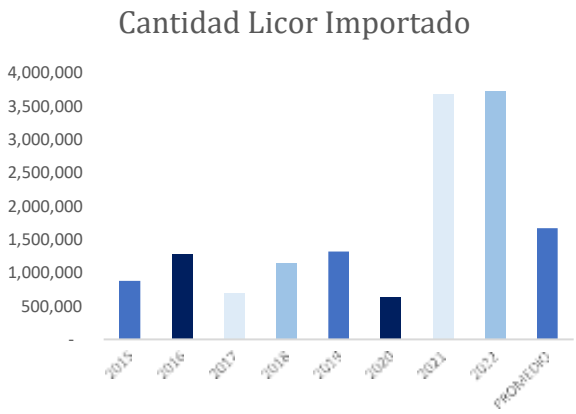


Anexo 7: Cantidades Estándar Por Año (Cerveza=330ml, Licor=750ml)

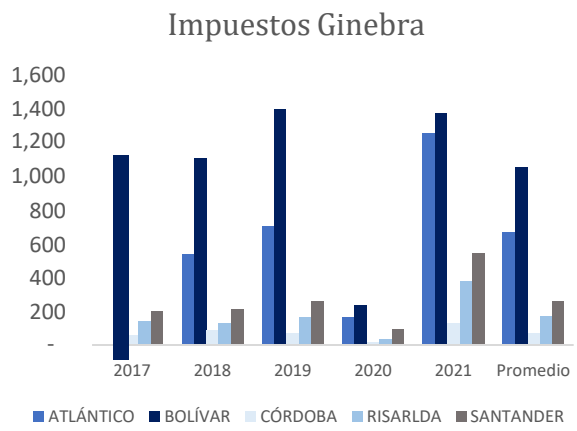


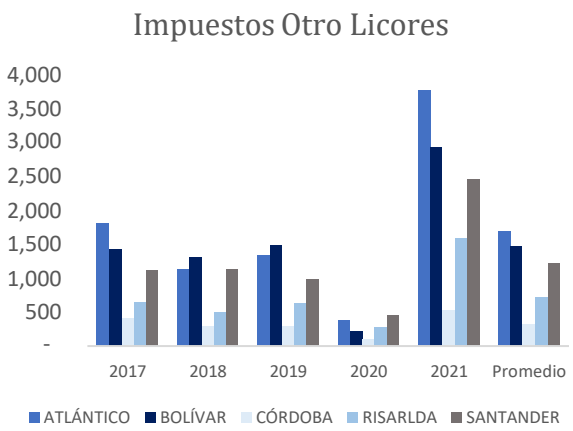


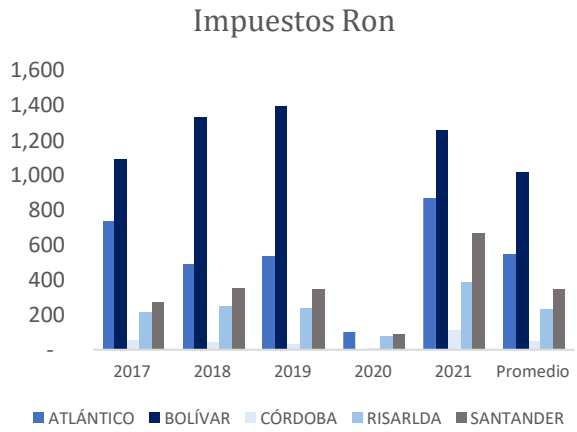


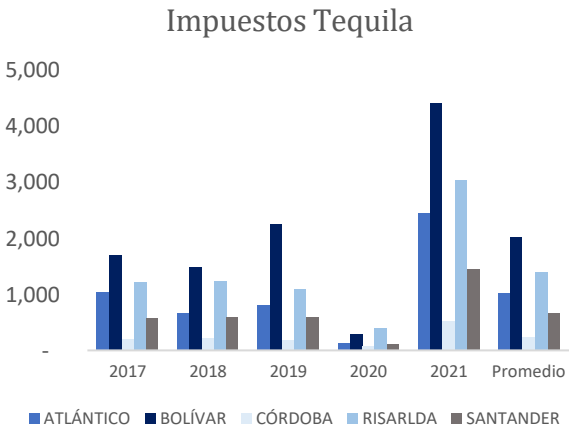


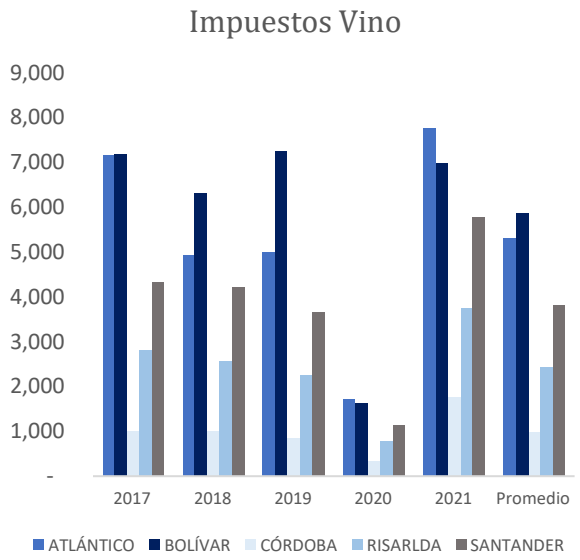
Anexo 8: Impuesto Por Tipo de Licores (Millones de $ de 2018)

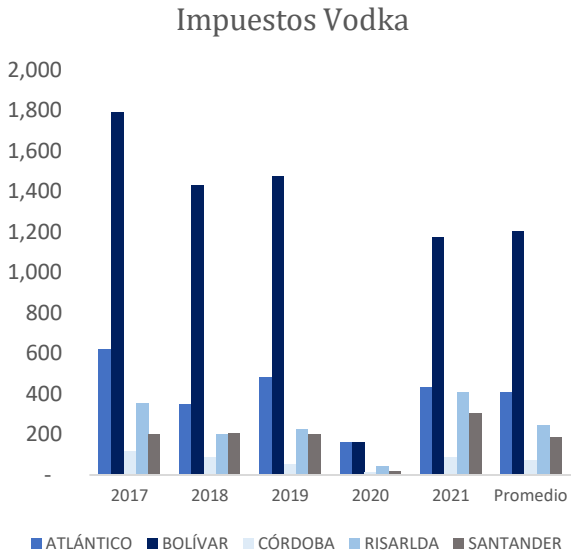


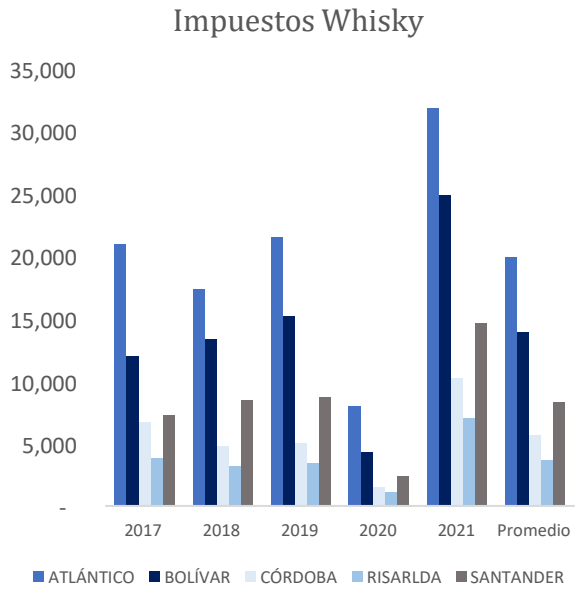


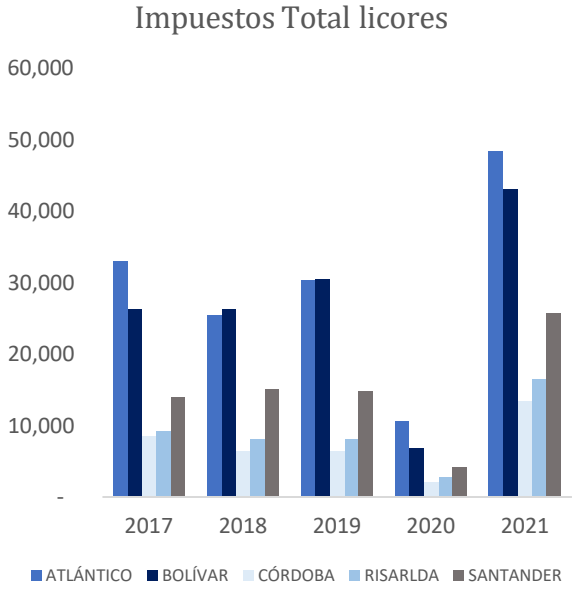





Impuestos Vino
9,000
8,000
7,000
6,000
5,000
4,000
3,000
2,000
1,000
-
2017
2018
2019
2020
2021
Promedio
ATLÁNTICO
BOLÍVAR
CÓRDOBA
RISARLDA
SANTANDER

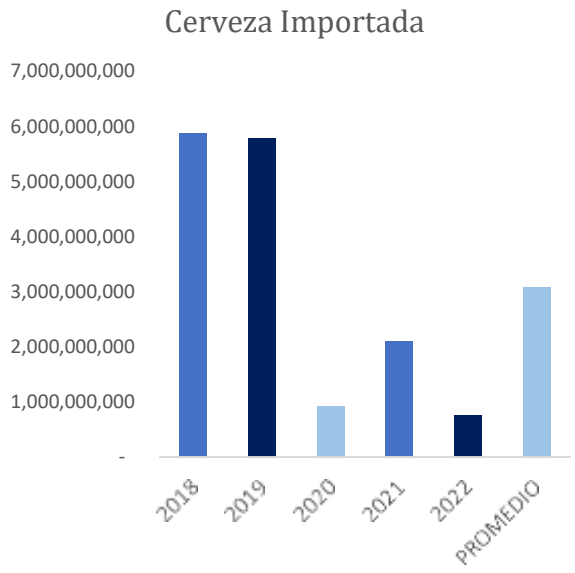

Impuestos Vodka
2,000
1,800
1,600
1,400
1,200
1,000
800
600
400
200
-
2017
2018
2019
2020
2021
Promedio
ATLÁNTICO
BOLÍVAR
CÓRDOBA
RISARLDA
SANTANDER

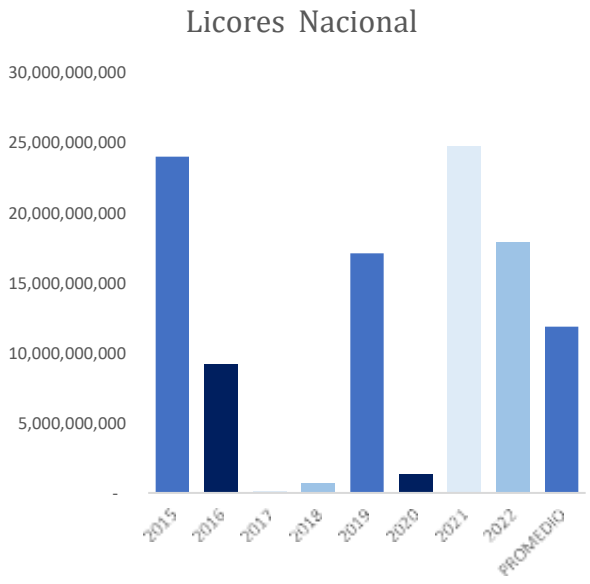

Impuestos Whisky
35,000
30,000
25,000
20,000
15,000
10,000
5,000
-
2017
2018
2019
2020
2021
Promedio
ATLÁNTICO
BOLÍVAR
CÓRDOBA
RISARLDA
SANTANDER


Impuestos Total licores
60,000
50,000
40,000
30,000
20,000
10,000
-
2017
2018
2019
2020
2021
ATLÁNTICO
BOLÍVAR
CÓRDOBA
RISARLDA
SANTANDER

Anexo 9: Impuesto Por Tipo de Bebida (Pesos, Base 2018)











Fedesarrollo
Calle 78 # 9 - 91, Bogotá, Colombia.
Teléfono: (601) 3259777
@Fedesarrollo